Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernadora: Alicia **MAYORAL**
Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales: Jorge Luis **FERNÁNDEZ**
Ministro de Seguridad y Justicia: Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud: Mario Rubén **KOHAN**
Ministra de Educación: Marcela **FEUERSCHVENGER**
Ministra de la Producción: Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización: Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas: Guido Alberto **BISTERFELD**
Ministro de Obras y Servicios Públicos: Alfredo Rubén **INTRONATI**
Secretario General de la Gobernación: José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería: Matías **TOSO**
Secretaria de Ambiente y Cambio Climático: Vanina **BASSO**
Secretaria de Cultura: Pablo **LUCERO**
Secretario Recursos Hídricos: José **GOBBI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad: Gabriela **LABOURIÉ**
Secretario de Turismo: Saúl **ECHEVESTE**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo: Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado: Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno: Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXXIII - Nº 3713 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 6 DE FEBRERO DE 2026**
Tel.: 02954 - 436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

Decretos Sintetizados: DECRE-2025-2282-E-GLP-GPLP, Decreto Nº 2898, 2900, 2903, Decreto Nº 1/26, DECRE-2026-64-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-65-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-83-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-84-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-85-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-86-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-87-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-88-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-89-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-90-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-91-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-92-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-93-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-94-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-95-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-96-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-97-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-98-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-101-E-GLP-GPLP, Decreto Nº 29, 33, DECRE-2026-108-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-109-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-110-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-111-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-112-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-114-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-115-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-117-E-GLP-GPLP, DECRE-2026-118-E-GLP-GPLP, Decreto Nº 50, DECRE-2026-125-E-GLP-GPLP y DECRE-2026-127-E-GLP-GPLP 2
Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales: Resolución N° 43, 48, 61 y 63 24
Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales: Disposición Nº 2 26
Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos: Resolución N° 118, 119, 136, 137, 150, 161, 162 y 164 26
Ministerio de Educación: Resolución N° 1061/25 y 1070 29
IPAV: Resolución N° 789/25 y 1329 31
SEMPRE: Disposición N° 2 32
Tribunal de Cuentas: Sentencia N° 2893/25 a 2895, 2901, 2902, 2915, 2924 a 2926, 2940 a 2943, 2995 a 2999, 3009, 3107 a 3114, 3131 a 3134, 1/26 a 3, 6, 8 a 9, 41 a 44 y 52 32
Edictos: 115
Avisos Judiciales: 118
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles: 126

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRE-2025-2282-E-GLP-GPLP

Martes 30 de diciembre de 2025

Artículo 1º.- Asignar a partir del 1 de enero y hasta el 31 de Diciembre de 2026, un adicional para compensar situaciones especiales previstas en el artículo 74 de la Ley N° 643 y sus modificatorias, a los agentes y por los porcentajes que a continuación se detallan:

APELLIDO Y NOMBRE	PORCENTAJE	DOCUMENTO
Marcela Viviana CAMPO	40%	20.106.360
Claudio Fabían ERRO	15%	18.512.664
María del Carmen DIEZ	15%	14.843.329
Walter Hernan VARGAS	15%	35.725.393
Silvia Esther SEQUEIRA	15%	18.299.025

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del Presupuesto del año 2026, dándose cuenta a la Cámara de Diputados en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 10 de la Ley Nº 3 de contabilidad.
Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Decreto Nº 2898

30 de diciembre de 2025

Artículo 1º: Ratifícase el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y la Asociación Rumen con domicilio en la ciudad General Pico, con fecha 30 de diciembre de 2025 por el que esta última pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados y los recursos materiales necesarios, para la contención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad psicosocial, conforme lo normado en los artículos 4º de la Ley Nº 26.061, 6º inciso d) y 8º inciso q) de la Ley Nº 2703, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes. Dicho convenio, forma parte integrante del presente Decreto.
Artículo 2º: Delégase en el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos las facultades concedidas a este Poder Ejecutivo por la Norma Jurídica de Facto Nº 835 para otorgar subsidios a la entidad citada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951. En ejercicio de la potestad delegada, el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos podrá realizar doce (12) transferencias consecutivas, bajo el concepto de subsidio, hasta la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES ($120.000.000,00), a los fines de cumplir con el Convenio ratificado por el presente Decreto.
Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º: Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Decreto Nº 2900

30 de diciembre de 2025

Artículo 1º: Ratificase el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social yDerechos Humanos y la Fundación AYUDÁNDONOS con domicilio en la ciudad Santa Rosa, con fecha 30 de diciembre de 2025 por el que esta última pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados y los recursos materiales necesarios, para la contención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad psicosocial, conforme lo normado en los artículos 4º de la Ley Nº 26.061, 6º inciso d) y 8° inciso q) de la Ley Nº 2703, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes. Dicho convenio, forma parte integrante del presente decreto.
Artículo 2º: Delégase en el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos las facultades concedidas a este Poder Ejecutivo por la Norma Jurídica de Facto Nº 835 para otorgar subsidios a la entidad citada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951. En ejercicio de la potestad delegada, el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos podrá realizar doce (12) transferencias consecutivas, bajo el concepto de subsidio, hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES ($100.000.000,00), a los fines de cumplir con el Convenio ratificado por el presente Decreto.
Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º: Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Decreto Nº 2903

30 de diciembre de 2025

Artículo 1º: Ratifícase el acuerdo celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social yDerechos Humanos y la Asociación Civil Otto Krause con domicilio en la ciudad General Pico, con fecha 30 de diciembre de 2025 por el que esta última pone a disposición del organismo provincial los recursos humanos especialmente capacitados y los recursos materiales necesarios, para la contención de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad psicosocial, conforme lo normado en los artículos 4º de la Ley Nº 26.061, 6º inciso d) y 8º inciso q) de la Ley Nº 2703, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes. Dicho convenio, forma parte integrante del presente decreto.
Artículo 2º: Delégase en el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos las facultades concedidas a este Poder Ejecutivo por la Norma Jurídica de Facto Nº 835 para otorgar subsidios a la entidad citada en el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Norma Jurídica de Facto Nº 951. En ejercicio de la potestad delegada, el Señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos podrá realizar doce (12) transferencias consecutivas, bajo el concepto de subsidio, hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000,00), a los fines de cumplir con el Convenio ratificado por el presente Decreto.
Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 4º: Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.

Decreto Nº 1

2 de enero de 2026

Artículo 1º.- Apruebanse las reestrucuturas y reservas de los créditos aprobados por la Ley N° 3637, por los importes y conceptos que se consignan en planillas obrantes de fojas 11 a fojas 75 y de fojas 144 a 154 del Expediente N° 12885/25.
Artículo 2º.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia, previa intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar anticipos de Rentas Generales para iniciar los trámites necesarios para atender las erogaciones financiadas con recursos de afectación específica, de leyes especiales y liberación de factibilidades financieras, como así también para la cuenta especial de Compras y Suministros, conforme a las disponibilidades financieras del Tesoro Provincial.
Artículo 3º.- Establécese que, para el otorgamiento de los anticipos autorizados por el artículo anterior, deberá existir una solicitud por parte del Jefe de la Jurisdicción interesada. En el caso de liberación de factibilidades autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, deberá anexarse a la solicitud los antecedentes obrantes en las actuaciones correspondientes. Dichos anticipos serán reintegrados con cargo al ingreso de los recursos afectados que correspondan.
Artículo 4º.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia, a contabilizar recursos coparticipables a cuenta de los montos estimados como ingresos, desde la última fecha de transferencia de coparticipación municipal hasta el fin de mes respectivo, dentro de las posibilidades financieras del Tesoro.
Artículo 5º.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia, a disponer financieramente de fondos de rentas generales y/o de afectación específica en forma anticipada, a cuenta de futuras contabilizaciones y distribuciones de recursos, cuando necesidades de urgencia lo justifiquen, dentro de las posibilidades financieras del Tesoro.
Artículo 6º.- Autorízase a Contaduría General de la Provincia a efectuar las desafectaciones o reservas y reestructuraciones presupuestarias necesarias para contabilizar las liquidaciones de haberes -excepto las partidas que corresponden a Servicios Extraordinarios-, atender el Seguro por Riesgos del Trabajo -A. R. T- de los agentes y los gastos por servicios bancarios vinculados al depósito de las remuneraciones en las cuentas bancarias individuales de los mismos, tomando los créditos de las partidas identificadas con los números 1710 -Crédito Personal Reservado-, 1717 -A. R. T- y 6544 - Comisiones Bancarias Sueldos-, respectivamente; y a proceder a desafectar o contabilizar reservas y reestructuras de partidas, para las cuales se solicita desafectación de factibilidad financiera otorgada, previa intervención de la Subsecretaría de Hacienda, organismo que ante esta solicitud, podrá reestructurar el crédito a la partida de Crédito Adicional para erogaciones de capital.
Artículo 7º.- Increméntase en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES ($125.000.000.000,00) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el ejercicio 2026, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 3637, de acuerdo con el Anexo I del presente Decreto.
Artículo 8°.- Increméntase en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES ($125.000.000.000,00) el total de los recursos a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 3637, acorde se expresa en el Anexo II del presente Decreto, los que serán destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 7° del presente.
Artículo 9º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.
Artículo 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

DECRE-2026-64-E-GLP-GPLP

Lunes 26 de enero de 2026

Artículo 1°.- Prorrógase la adscripción a partir del 1 de enero y hasta 31 de Diciembre de 2026, a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social dependiente del Ministerio de Desarrollo

Social y Derechos Humanos, al agente Javier Antonio AGUIRRE, D.N.I N° 17.474.759, Categoría 9 – Rama Administrativa - Ley Nº 643, perteneciente a la Municipalidad de Santa Rosa.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, notifíquese al agente en consecuencia y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal a sus efectos.

DECRE-2026-65-E-GLP-GPLP

Lunes 26 de enero de 2026

Artículo 1º.- Dese por Adscripta a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2026, a la Cámara de Diputados Bloque FRE.JU.PA, a la agente Virginia Beatriz KRAUSER, D.N.I. N° 30.173.871- Legajo Nº 152907- Afiliado Nº 97336- Categoría 7 Rama Administrativa de la Ley Nº 643 , perteneciente a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3º.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese a la interesada y pase a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-83-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa MARTINEZ HORACIO FRANCISCO CUIT N° 20-11733381-8 representada por su Titular señor Horacio Francisco MARTINEZ, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Colonia Barón – General Pico, por el monto de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 7.800.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 9.360.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 17.160.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa MARTINEZ HORACIO FRANCISCO CUIT N° 20-11733381-8 representada por su Titular señor Horacio Francisco MARTINEZ prestará como mínimo DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales en la línea Colonia Baron – General Pico, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 1.560.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s

empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-84-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa BADAL CLARO HÉCTOR CUIT N° 20-26764906-6 representada por su Titular señor Claro Héctor BADAL, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Algarrobo del Águila y General Pico, con paradas intermedias en Santa Isabel, Telén, Victorica, Loventuel, Luan Toro, Rucanelo, Conhello, Eduardo Castex, Monte Nievas y Metileo (sin tráfico intermedio entre Eduardo Castex y General Pico y viceversa), por el monto de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 12.960.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 15.552.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL ($ 28.512.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa BADAL CLARO HÉCTOR CUIT N° 20-26764906-6 representada por su Titular señor Claro Héctor BADAL prestará como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Algarrobo del Águila y General Pico, con paradas intermedias en Santa Isabel, Telén, Victorica, Loventuel, Luan Toro, Rucanelo, Conhello, Eduardo Castex, Monte Nievas y Metileo (sin tráfico intermedio entre Eduardo Castex y General Pico y viceversa), abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 2.160.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 2.592.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-85-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa MAUNA DIAZ OSCAR OVIDIO CUIT N° 20-31169933-5 representada por su Titular señor Oscar Ovidio MAUNA DIAZ, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Puelches – Santa Rosa, por el monto de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 7.800.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 9.360.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 17.160.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa MAUNA DIAZ OSCAR OVIDIO CUIT N° 20-31169933-5 representada por su Titular señor Oscar Ovidio MAUNA DIAZ prestará como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Puelches – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 1.560.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-86-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa URRUTI ROBERTO OMAR CUIT N° 20-21835978-8 representada por su Titular señor Roberto Omar URRUTI, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Rolón – Santa Rosa, por el monto de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 7.800.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 9.360.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 17.160.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa URRUTI ROBERTO OMAR CUIT N° 20-21835978-8 representada por su Titular señor Roberto Omar URRUTI prestará como mínimo DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Rolón – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 1.560.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-87-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa LARREGOLA JESÚS JOSÉ CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Santa Rosa - Casa de Piedra - 25 de Mayo, por el monto de PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL ($ 14.580.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL ($ 17.496.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES

SETENTA Y SEIS MIL ($ 32.076.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.

Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa LARREGOLA JESÚS JOSÉ CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA prestará como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa - Casa de Piedra - 25 de Mayo, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 2.430.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL ($ 2.916.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-88-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa GONZALEZ OSCAR ALBERTO CUIT N° 20-16147665-0 representada por su Titular señor Oscar Alberto GONZALEZ, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Colonia Menonita “Nueva Esperanza” – Guatrache y Santa Rosa – Colonia Menonita “Nueva Esperanza”, por el monto de PESOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL ($ 12.960.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 15.552.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL ($ 28.512.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.

Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa GONZALEZ OSCAR ALBERTO CUIT N° 20-16147665-0 representada por su Titular señor Oscar Alberto GONZALEZ prestará como mínimo: DIECISÉIS (16) frecuencias mensuales en la línea Guatrache - Colonia Menonita “Nueva Esperanza”, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026 y PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL ($ 1.800.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026; y CUATRO (4) frecuencias

mensuales en la línea Guatrache - Colonia Menonita “Nueva Esperanza” - Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA MIL ($ 660.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 792.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026**.** Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-89-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa MARIA ROSA CUADRADO CUIT N° 27-12221734-0 representada por su Titular señora Maria Rosa CUADRADO, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre las localidades de Ceballos – Intendente Alvear – General Pico, por los montos de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 7.800.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 9.360.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 17.160.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.

Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa MARIA ROSA CUADRADO CUIT N° 27-12221734-0 representada por su Titular señora Maria Rosa CUADRADO prestará como mínimo DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Ceballos – Intendente Alvear – General Pico, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 1.560.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa

presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-90-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa SANTURION RAMON DAVID CUIT N° 23-24361010-9 representada por su Titular señor Ramon David SANTURION, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Parera – Rancul – Alta Italia – Santa Rosa, por el monto de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 7.800.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 9.360.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 17.160.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa SANTURION RAMON DAVID CUIT N° 23-24361010-9 representada por su Titular señor Ramon David SANTURION prestará como mínimo DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Parera – Rancul – Alta Italia – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 1.560.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 -

P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-91-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa BELTRAMO EDGARDO ROY CUIT N° 20-23694982-7 representada por su Titular señor Edgardo Roy BELTRAMO, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Realico – Santa Rosa, pasando por Embajador Martini (sin tráfico intermedio entre Embajador Martini y Santa Rosa), por el monto de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 7.800.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 9.360.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 17.160.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa BELTRAMO EDGARDO ROY CUIT N° 20-23694982-7 representada por su Titular señor Edgardo Roy BELTRAMO prestará como mínimo DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Realico – Santa Rosa, pasando por Embajador Martini (sin tráfico intermedio entre Embajador Martini y Santa Rosa), abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 1.560.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-92-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa LARREGOLA JESÚS JOSÉ CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Santa Rosa - Chos Malal; Santa Rosa – La Humada y Santa Rosa - Limay Mahuida, por el monto de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 29.160.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 34.992.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL ($ 64.152.000,00), con encuadre legal en el artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.

Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa LARREGOLA JESÚS JOSÉ CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA prestará como mínimo:

* CUATRO (4) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa – Chos Malal, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL ($ 1.215.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 1.458.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.
* OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa – La Humada, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL ($ 2.079.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 2.494.800,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026.
* OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa – Limay Mahuida, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL ($ 1.566.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 1.879.200,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-93-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa KISSNER NOELIA MARIANA CUIT N° 23-25338076-4 representada por su Titular señora Noelia Mariana KISSNER, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Alpachiri y Santa Rosa, por el monto de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 24.300.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 29.160.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL ($ 53.460.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa KISSNER NOELIA MARIANA CUIT N° 23-25338076-4 representada por su Titular señora Noelia Mariana KISSNER prestará como mínimo VEINTIOCHO (28) frecuencias mensuales en la línea Alpachiri – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL ($ 4.050.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL ($ 4.860.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-94-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa PALACIO SANTIAGO CUIT N° 20-31962083-5 representada por su Titular señor Santiago PALACIO, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Bernardo Larroudé – General Pico, con parada intermedia en Intendente Alvear, por el monto de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL ($ 10.140.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL ($ 12.168.000,00) del 1 de julio al

31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL ($ 22.308.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.

Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa PALACIO SANTIAGO CUIT N° 20-31962083-5 representada por su Titular señor Santiago PALACIO prestará como mínimo VEINTE (20) frecuencias mensuales en la línea Bernardo Larroudé – General Pico, con parada intermedia en Intendente Alvear, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL ($ 1.690.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL ($ 2.028.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de las Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-95-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa ETEROVICH ADRIANA VERÓNICA CUIT N° 27-20362371-8 representada por su Titular señora Adriana Verónica ETEROVICH, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Ingeniero Luiggi y Santa Rosa, por el monto de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 7.800.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 9.360.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 17.160.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.

Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa ETEROVICH ADRIANA VERÓNICA CUIT N° 27-20362371-8 representada por su Titular señora Adriana Verónica ETEROVICH prestará como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Ingeniero Luiggi y Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 1.560.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el

pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 – Clase 00 - Subclase 000 – “1543” – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-96-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa BADAL CLARO HÉCTOR CUIT N° 20-26764906-6 representada por su Titular señor Claro Héctor BADAL, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Santa Rosa – Algarrobo del Águila y Algarrobo del Águila – Chos Malal, por el monto de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 28.350.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTE MIL ($ 34.020.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL ($ 62.370.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa BADAL CLARO HÉCTOR CUIT N° 20-26764906-6 representada por su Titular señor Claro Héctor BADAL prestará como mínimo DIECISEIS (16) frecuencias mensuales en la línea Santa Rosa – Algarrobo del Aguila, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL ($ 3.861.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 4.633.200,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026; y como mínimo OCHO (8) frecuencias mensuales en la línea Algarrobo del Águila – Chos Malal, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 864.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.036.800,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.
Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las

frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.

Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-97-E-GLP-GPLP

Miércoles 28 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase una subvención a la Empresa LARREGOLA JESÚS JOSÉ CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA, para la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros, en la categoría Servicio de Fomento, entre Gobernador Duval – Santa Rosa, por el monto de PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL ($ 17.820.000,00) a partir del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026 y de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 21.384.000,00) del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026, resultando la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL ($ 39.204.000,00), con encuadre legal en el Artículo 106 inciso c) de la Ley Nº 987.

Artículo 2º.- Establézcase que la Empresa LARREGOLA JESÚS JOSÉ CUIT N° 20-13467323-1 representada por su Titular señor Jesús José LARREGOLA prestará como mínimo: DOCE (12) frecuencias mensuales en la línea Gobernador Duval – Santa Rosa, abonándose por dichas prestaciones la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL ($ 2.970.000,00) mensuales, del 1 de enero al 30 de junio de 2026; y PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL ($ 3.564.000,00) mensuales del 1 de julio al 31 de diciembre de 2026. Será condición para efectuar el pago, que la empresa tenga vigente la habilitación, para la prestación del servicio público de pasajeros. Autorícese a la Dirección de Transporte a ordenar el pago de los montos resultantes.

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa, en carácter de Declaración Jurada mensual (auditada por la Autoridad de Aplicación) las frecuencias realizadas, asumiendo todas las obligaciones y los derechos derivados de la Leyes Provinciales Nº 987 y N° 1608; así como del Decreto Reglamentario Nº 1160/95. La Empresa presentará, acompañando la Declaración Jurada mencionada anteriormente, Planilla Mensual detallando la efectiva prestación de los servicios certificada por Autoridad Policial y/o Municipal, ante la Dirección de Transporte.

Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo

válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 6º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 7º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-98-E-GLP-GPLP

Jueves 29 de enero de 2026

Artículo 1°.- Asignase a partir de la firma de presente Decreto y hasta el 13 de febrero de 2026, el adicional especial del CUARENTA POR CIENTO (40%), al agente Camilo MERCADO, categoría 2 - Rama Administrativa, Afiliado Nº 90012, Legajo N° 136242, D.N.I. N° 35.354.702, conforme lo expuesto en los considerandos, y en el marco de lo establecido por el artículo 74 de la Ley Nº 643 y modificatorias.
Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretario de Cultura y Ministro de Hacienda y Finanzas.
Articulo 4°.- Dese al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General de Personal, Dirección General de Presupuesto y al Departamento de Ajustes y Liquidaciones, a sus efectos.

DECRE-2026-101-E-GLP-GPLP

Jueves 29 de enero de 2026

Artículo 1°.- Autorizase la realización de horario extraordinario, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2026, de lunes a viernes, hasta un máximo de cuatro (4) horas diarias en días hábiles, por la agente Guillermina GUTIERREZ – DNI Nº 29.798.107- Categoría 12 - R.A. - Legajo Nº 126258 - Afiliado Nº 74307 perteneciente al Estatuto del Personal del Régimen Laboral de Tiempo Reducido, aprobado en el Anexo de la Ley Nº 2871, modificado por Ley Nº 3477 perteneciente a la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la partida: Jurisdicción "D"- Unidad de Organización 30 – Cuenta 0 – Carácter 0 – Finalidad y Función 490 – 01-010-05-00-00-000- 1252- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS del presupuesto vigente.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Asuntos Municipales.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales.

Decreto Nº 29

29 de enero de 2026

Artículo 1°.- Dejase sin efecto a partir del día 18 de diciembre de 2025 la habilitación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES de la Empresa MARCHISIO JOSE LUIS CUIT Nº 20-05267522-8 "CARRO BUS", autorizada mediante Decreto N° 148/24, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Público.
Artículo 3°.- Desé al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines correspondientes.

Decreto Nº 33

29 de enero de 2026

Artículo 1º.- Transfiérase en propiedad fiduciaria la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES ($230.000.000), conforme los montos y fechas que se establecen en el Anexo del presente, por el "Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa", cuyo Fiduciario es la sociedad "Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M".
Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará en la Partida del presupuesto vigente: 0-H-01-0-790-01-030-07-10-00-000-8751-APORTES FIDEICOMISO por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MILLONES ($230.000.000).
Artículo 3°.- El importe mencionado en el artículo inmediato anterior se depositará en la Cuenta Corriente N° 4656070, CBU N° 0930300110100046560700 del Banco de La Pampa S.A en pesos, cuya titularidad corresponde al " Fideicomiso Autódromo Provincia de La Pampa" (CUIT N° 30-71698098-3).
Artículo 4°.- Dése cuenta a la Cámara de Diputados de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 3186.
Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y Derechos Humanos y de Hacienda y Finanzas.
Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.

DECRE-2026-108-E-GLP-GPLP

Viernes 30 de enero de 2026

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Ley Nº -2954 Suplemento Especial Vitalicio-, presentada por la agente Categoría 4 -Rama Profesional con 44 horas semanales de labor y Dedicación Exclusiva- Ley N° 1279, Evelina Ruth ZIEGLER -D.N.I. N° 17.249.654- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 15 de octubre de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-109-E-GLP-GPLP

Viernes 30 de enero de 2026

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la agente Categoría 6 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, Irene GARRO -D.N.I. Nº 17.543.918- Clase 1965, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de la renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 4 de noviembre de 2025, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-110-E-GLP-GPLP

Viernes 30 de enero de 2026

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia condicionada para acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria presentada por la agente Categoría 1 -Rama Administrativa- Ley N° 643, Angélica Beatriz LABORDE -D.N.I. N° 17.474.789- Clase 1965, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley N° 643.
Artículo 2°.- Establécese como fecha de renuncia de la agente, a los efectos del cómputo de la antigüedad y situación de revista, el día 2 de enero de 2026, con encuadre en el segundo párrafo del artículo 173 bis de la Ley Nº 643.
Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 4°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-111-E-GLP-GPLP

Viernes 30 de enero de 2026

Artículo 1°: Adscribir a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026 a la Subsecretaría de Planificación y Evaluación de Políticas Sociales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos; a la agente Vanina MARTIN - DNI:26.854.227 , Afiliado 65.410, perteneciente a la Municipalidad de General Pico.
Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3°: Dése al Boletín Oficial, comuníquese al interesado y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-112-E-GLP-GPLP

Viernes 30 de enero de 2026

Artículo 1°: Prorrógase adscripción a partir de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026 a la Comisión de Fomento de Rucanelo al agente Gastón Eduardo GOMEZ – DNI N° 17.971.293, Legajo N° 15257, Afiliado N° 45254, Categoría 07, Rama administrativa de la Ley Nº 643, perteneciente a la

Subsecretaria de Planificación y Evaluación de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos;
Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Derechos Humanos.
Artículo 3°: Dése al Boletín Oficial, comuníquese al interesado y pase al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-114-E-GLP-GPLP

Viernes 30 de enero de 2026

Artículo 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la Empresa TOURN LUCIANO OMAR CUIT N° 20-25517670-7, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir del día 12 de febrero de 2026.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo SPRINTER 515 CDI-C 4325 TE, año 2015, motor N° 651955W0046966, chasis N° 8AC906657FE109016, tacógrafo marca DIGITAC Nº 32129, dominio OVV633.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-115-E-GLP-GPLP

Viernes 30 de enero de 2026

Artículo 1º.- Apruébese la asignación de un aporte económico mensual no reintegrable, a partir del mes de enero hasta abril del presente año, por el monto mensual de PESOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 61.548.000,00), resultando un importe total PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL ($ 246.192.000,00), conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Nº 987.
Artículo 2º.- Apruébese el listado de las empresas beneficiarias e importes mensuales correspondientes:

Empresa	CUIT	Línea	Monto Mensual
Autotransportes General Pico SRL	33-63450718-9	General Pico – La Maruja	$ 3.390.533,81
		General Pico - Rancul	$ 4.246.209,33
Zaccara, Juan Eduardo	20-23636945-6	Santa Rosa – Telén	$ 5.632.789,68
Expreso Catriló SRL	30-54660757-3	Santa Rosa – Catriló	$ 4.632.228,36
Sagrado, María Cecilia	27-27491631-7	Santa Rosa – Anguil	$ 2.872.496,27
Transur 10 de junio SRL	30-71010150-3	Santa Rosa – General Pico por Catriló	$ 4.013.343,35
		Santa Rosa – General Pico por Eduardo Castex	$ 12.025.136,14
		Santa Rosa – Toay	$ 12.417.170,64
Transporte Ciudad de Toay SRL	30-71599986-9	Santa Rosa – General Acha	$ 6.377.259,55
Kissner, Noelia Mariana	23-25338076-4	Guatraché – Santa Rosa	$ 5.940.832,87

$ 61.548.000,00

Artículo 3º.- Establézcase para la rendición del aporte económico la presentación por parte de la empresa en carácter de Declaración Jurada mensual los kilómetros recorridos por línea, los ingresos obtenidos y los pasajes mensuales. De producirse un traspaso de líneas durante este periodo, el monto asignado será transferido al nuevo prestador.
Artículo 4º.- Autorícese a la Dirección de Transporte a solicitar, en la citada Declaración Jurada, un domicilio electrónico, entendiéndose como el sitio informático personalizado registrado por la/s empresa/s para cumplimiento de todo tipo de comunicaciones que realice ésta Dirección, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen, debiendo la empresa contestar por la misma vía su recepción y conformidad.
Artículo 5º.- Autorícese a la Dirección de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras Servicios Públicos, a ordenar los pagos correspondientes.
Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a: Carácter 0 - Jurisdicción R - Unidad de Organización 31 - Cuenta 0 - Finalidad y Función 760 - Sección 01 - P.P.030 - p.p.07 – Subparcial 07 - Clase 00 - Subclase 000 – "1543" – TRANSPORTE ALMAC. Y COM.- del Presupuesto en vigencia.
Artículo 7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 8º.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-117-E-GLP-GPLP

Lunes 2 de febrero de 2026

Artículo 1°.- Acéptese la prórroga de adscripción a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, a la Dirección Provincial de Artística dependiente de la Secretaría de Cultura, a la agente planta permanente Mariela Inés GONZÁLEZ, D.N.I. Nº 23.610.538, Categoría 12, Legajo Nº 72884 perteneciente a la Municipalidad de Santa Rosa.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Cultura.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, notifíquese a la interesada, pase a la Secretaría de Cultura y a la Dirección General de Personal.

DECRE-2026-118-E-GLP-GPLP

Lunes 2 de febrero de 2026

Artículo 1°.- Aceptase, a partir del 11 de noviembre de 2025, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y artículo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por el agente Categoría 6 -Rama Enfermería- Ley N° 1279, José Alberto IBACETA -DNI Nº 17.509.041- Clase 1965, dependiente de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

Decreto Nº 50

2 de febrero de 2026

Artículo 1º.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Decreto Nº 2239/25, por el agente Raúl Javier GAVOTTI -DNI Nº 17.185.768 -Legajo Nº 105.923-, por lo expuesto en los considerandos.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de salud a sus efectos.

DECRE-2026-125-E-GLP-GPLP

Martes 3 de febrero de 2026

Artículo 1°.- Autorízase la habilitación para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la categoría SERVICIOS ESPECIALES, a la Empresa BEOLA ADOLFO NESTOR CUIT N° 20-11344065-2, en un todo de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el término de DOS (2) años, a partir del día 1 de febrero de 2026.
Artículo 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca MERCEDES BENZ, modelo BP-SPRINTER 413 CDI/C 4025, año 2008, motor N° 611.981-70-083228, chasis Nº 8AC9046639A997311, tacógrafo marca DIGITAC Nº T25688, dominio HGY631.
Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Artículo 5°.- Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y demás efectos.

DECRE-2026-127-E-GLP-GPLP

Miércoles 4 de febrero de 2026

Artículo 1°.- Acéptase, a partir del 12 de diciembre de 2025, la renuncia para acogerse a los beneficios del Retiro Especial, quien ha optado por hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 173 bis de la Ley Nº 643, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 3581 y articulo 3° -Anexo I- del Decreto Reglamentario Nº 2329/24, presentada por la agente Categoría 6 -Rama Administrativa Hospitalaria- Ley N° 1279, Angélica Soraya TRIPAILAO - D.N.I. Nº 21.638.087- Clase 1970, perteneciente a la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud.
Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.
Artículo 3°.- Dése al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Personal.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución Nº 43

29 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL ($ 61.200.000,00), a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

112-3 ABRAMO	$ 1.200.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 60.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -2 -2 -0 -0 -5 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 48

30 de enero de 2026

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS ($ 78.853.096,00), a favor de las Municipalidades que se detallan, destinados en todos los casos, a cubrir gastos de funcionamiento:

221-2 ATALIVA ROCA	$ 22.200.000,00
153-7 GENERAL PICO	$ 56.653.096,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades beneficiarias, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -2 -2 -0 -0 -5 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución Nº 61

3 de febrero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000,00), a favor de la Municipalidad de Jacinto Arauz -115-6 , destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a la Municipalidad beneficiaria, el aporte que se otorga por el Artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D"-U.O.-60 -0 -160 -1 -30 -2 -2 -0 -0 -5 -3360- (MUNICIPIOS VARIOS).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus demás efectos.

Resolución N° 63

5 de febrero de 2026

Artículo 1º.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL ($ 365.100.000,00),a favor de las Municipalidades y Comisiones de Fomento que se detallan, para atender en todos los casos, el financiamiento de déficit y gastos de emergencia, (Artículo 11º Ley 1065), de acuerdo al siguiente detalle:

071-1 ALGARROBO DEL AGUILA	$	10.000.000,00
211-3 ARATA	$	7.500.000,00
111-5 BERNASCONI	$	10.000.000,00
121-4 CARRO QUEMADO	$	5.000.000,00
041-4 CATRILO	$	20.000.000,00
194-1 EMBAJADOR MARTINI	$	5.000.000,00
224-6 GENERAL ACHA	$	10.000.000,00
153-7 GENERAL PICO	$	35.000.000,00
091-9 GOBERNADOR DUVAL	$	14.000.000,00
103-2 GUATRACHE	$	1.500.000,00
115-6 JACINTO ARAUZ	$	10.000.000,00
072-9 LA HUMADA	$	35.000.000,00
183-4 LA MARUJA	$	10.000.000,00
124-8 LUAN TORO	$	12.100.000,00
212-1 METILEO	$	4.000.000,00
084-4 MONTE NIEVAS	$	5.000.000,00
092-7 PUELCHES	$	25.000.000,00
162-8 PUELEN	$	6.500.000,00
197-4 REALICO	$	20.000.000,00
015-8 ROLON	$	15.000.000,00
053-9 SANTA ISABEL	$	15.000.000,00
125-5 TELEN	$	5.000.000,00
204-8 TOAY	$	15.000.000,00
213-9 TRENEL	$	15.000.000,00

044-8 URIBURU	$	10.000.000,00
066-1 VERTIZ	$	10.000.000,00
191-7 ADOLFO VAN PRAET	$	4.000.000,00
151-1 AGUSTONI	$	5.000.000,00
131-3 CUCHILLO CO	$	6.500.000,00
142-0 LA REFORMA	$	5.000.000,00
143-8 LIMAY MAHUIDA	$	5.000.000,00
123-0 LOVENTUEL	$	4.000.000,00
226-1 UNANUE	$	5.000.000,00

Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Contaduría General, transferirá a las Municipalidades beneficiarias, el aporte que se otorga por el artículo 1º, tomando los fondos de la Jurisdicción "D" -U.O. -60 -0 -160 -01 -30 -1 -2 -1 -0 -5 -139- (MUNICIPIOS VARIOS-LEY 1065).
Artículo 3º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase a Contaduría General de la Provincia, a sus demás efectos.

SUBSECRETARÍA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Disposición Nº 2

23 de enero de 2026

Artículo 1º.- Apruébese la Rendición de Cuentas presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, CRÉDITOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE VICTORICA LIMITADA -CEVIC-, Matrícula Nacional N° 1342 y Registro Provincial Nº 10, con domicilio legal en dicha localidad, provincia de La Pampa, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000,00) destinado a la adquisición de equipamiento para la instalación de una sala de streaming, para brindar un mejor servicio a la localidad.
Artículo 2º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales para su conocimiento y efectos.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 118

30 de enero de 2026

Artículo 1°.- Acuérdanse subsidios a favor de las personas que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por los montos que se consignan en cada caso, comprendidas en el Programa "Acompañantes Domiciliarios – Personas" correspondiente al mes de Enero de 2026.

Artículo 2°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará las sumas indicadas en el citado anexo, a la orden de las personas mencionadas en la misma, con cargo a Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 – U. O. 21 – F. y F. 430 – Sección 1 – P.P. 30 – P.P. 06 – p. s. p. 01 – CL 00 – SCL 000 (4602) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Personas Mayores para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 119

30 de enero de 2026

Artículo 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, liquidará y pagará la sumas indicadas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, a las personas incorporadas en el Programa "Familias de Contención de Personas Mayores" correspondiente al mes de Enero de 2026.
Artículo 2°.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" – Carácter 0 – Cuenta 0 - U. O. 21 – F. y F. 430 – Sección 1 – P.P. 30 – P.P. 06 – p. s. p. 01 – CL 01 – SCL 000 (4603) del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Personas Mayores para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 136

4 de febrero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la Institución "Club Atlético Ferro Carril Oeste", con sede en la ciudad de General Pico, Personería Jurídica Nº 139, por la suma de PESOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS **($23.685.436,32)**, equivalente a 56 módulos, destinado a solventar gastos de funcionamiento por el Programa de Apoyo a Instituciones Deportivas que participen de eventos regionales, nacionales o internacionales.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagará la suma mencionada a la entidad citada en el artículo anterior con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O.30 - F.y F. 440 - Sección 1 - P.P. 30 - p.p. 06 - p.s.p. 06 - C.L. 06 – S.C.L. 000, del Presupuesto vigente.
Artículo 3º.- Comuníquese a la Institución "Club Atlético Ferro Carril Oeste", que dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la provincia de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social para su conocimiento y a Contaduría General de la Provincia para su afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 137

4 de febrero de 2026

Artículo 1º.- Transfiérase la suma de PESOS NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 925.000.-), a favor del Municipio y por el monto que se detalla en providencia de orden 4 del Expediente N.º EX-2026-00035776--GLP-SPS#MDSDH, destinada a solventar gastos de acción social.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E" - Carácter 0 - Cuenta 0 - U.O. 40 - F.y F. 450 - Sección 01 - P.P. 30 - p.p. 02 - p.s.p. 02 –C.L. 60 -S.C.L. 000, del Presupuesto Vigente.
Artículo 3º.- Regístrese, dese al Boletín Oficial y pase a Contaduría General de la Provincia para su afectación efectiva y pago respectivo.

Resolución N° 150

5 de febrero de 2026

Artículo 1º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social liquidará y pagará las sumas indicadas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, a las personas incorporadas a los Programas de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que en el mismo se consignan, correspondientes al mes de Enero del corriente año.
Artículo 2º.- El presente gasto se atenderá con cargo a: Jurisdicción "E"-Carácter 0– Cuenta "0"– U.O: 20 – F.y F. 430 – Sección 01 –P.P. 30 – p.p. 06 – p.s.p. 01 – Cl. 01 – SCL.000 - (460), la suma de PESOS CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($109.875.400) del Presupuesto vigente..
Artículo 3º.- Regístrese y dése al Boletín Oficial, cumplido pase Contaduría General a sus efectos.

Resolución Nº 161

5 de febrero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN", consede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS CIEN MILLONES ($100.000.000,00), destinado al desarrollo de Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2025, ratificado por Decreto Nº 2898/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagara la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "ASOCIACIÓN CIVIL RUMEN" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo primero, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez,Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución Nº 162

5 de febrero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE", con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de PESOS TREINTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA ($30.039.540,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2025 y ratificado por Decreto N° 2903/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos liquidará y pagara la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a: Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06- p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "Asociación Civil Otto Krause" que dentro del plazo deCIENTO VEINTE (120) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

Resolución N°164

5 de febrero de 2026

Artículo 1º.- Otórgase un subsidio a favor de la "Fundación Ayudándonos", con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de PESOS CIEN MILLONES ($100.000.000,00), con destino al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2025, ratificado por Decreto Nº 2900/25.
Artículo 2º.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanosliquidará y pagará la suma mencionada en el artículo 1°, con cargo a Jurisdicción "E"- Carácter: 0- Cuenta 0- U.O: 20- FyF: 430- Sección: 01- P.P: 30- p.p 06-p.s.p.: 04- cl. 00- s.c.l: 000- del Presupuesto vigente.
Artículo 3°.- Comuníquese a la "Fundación Ayudándonos" que dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados desde la recepción del beneficio que se acuerda por el artículo 1º, deberá presentar ante la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia la pertinente rendición documentada de cuentas, justificativa de la inversión del subsidio otorgado, para su elevación al Tribunal de Cuentas de la Provincia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 103 de la Constitución Provincial y Art. 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69, para su fiscalización.
Artículo 4°.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia y a Contaduría General de la Provincia para la afectación definitiva y pago respectivo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 1061

23 de diciembre de 2025

Artículo 1º.- Autorízase, a partir del dictado de la presente Resolución, la baja de UN (1) cargo de Auxiliar Docente de Nivel Secundario y la creación de UN (1) cargo de Auxiliar Docente Jornada

Extendida, para ser desempeñado en el mismo Nivel, turno mañana, en el INSTITUTO "CATRILÓ DOCTOR ERNESTO LÓPEZ" de la localidad homónima.
Artículo 2º.- Asígnase al INSTITUTO "CATRILÓ DOCTOR ERNESTO LÓPEZ" de la localidad homónima , un aporte estatal del 100% destinado al pago de haberes y aportes patronales correspondientes a UN (1) cargo de Auxiliar Docente Jornada Extendida para ser desempeñado en el Nivel Secundario, turno mañana.
Artículo 3°.- Establécese que el INSTITUTO "CATRILÓ DOCTOR ERNESTO LÓPEZ" de la localidad homónima , deberá mantener actualizada la Planta Orgánica Funcional, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución Nº 1250/02 del ex Ministerio de Cultura y Educación.
Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Secundaria, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada y notifíquese a las autoridades del INSTITUTO "CATRILÓ DOCTOR ERNESTO LÓPEZ" de la localidad homónima y al Departamento Subsidios y Rendiciones, a sus efectos.

Resolución Nº 1070

30 de diciembre de 2025

Artículo 1º.- Déjase establecido que el INSTITUTO "MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE", Nivel Inicial - Jardín Maternal y de Infantes de la ciudad de GENERAL PICO, funcionará con carácter provisorio durante el Ciclo Lectivo 2026.
Artículo 2º.- Autorízase el funcionamiento de DOS (2) Salas de 2 años, turno mañana, en el Instituto mencionado en el artículo precedente.
Artículo 3º.- Déjase establecido, con finalidad de ordenamiento, que el INSTITUTO "MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE", Nivel Inicial - Jardín Maternal y de Infantes funcionará con las siguientes Salas:
-DOS (2) salas de 2 años, turno mañana;
-DOS (2) salas de 3 años, turno mañana;
-UNA (1) sala de 4 años, turno mañana; y
-UNA (1) sala de 5 años, Jornada Extendida.
Artículo 4º.- Déjase establecido que la Institución mencionada deberá hacerse cargo de las erogaciones presupuestarias que demande la implementación a la que hace referencia el artículo precedente como así también de mantener actualizada la correspondiente Habilitación Municipal bajo su responsabilidad.
Artículo 5º.- Establécese que el INSTITUTO "MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE", Nivel Inicial - Jardín Maternal y de Infantes, será supervisado pedagógicamente por la Coordinación de Área 1 de Nivel Inicial, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.
Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Planeamiento, Evaluación y Control de Gestión y de Personal Docente, a la Dirección de Educación de Gestión Privada y notifíquese a las autoridades del INSTITUTO "MAESTRO ROBERTO PETIT DE MEURVILLE", Nivel Inicial - Jardín Maternal y de Infantes de la ciudad de General Pico, a sus efectos.

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

Resolución Nº 789

29 de julio de 2025

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo OCTAVO del Reglamento de Contratación para la Regularización Dominial, dispuesto en la Resolución N° 722/21 de este Organismo, que quedará redactado de la siguiente manera: "OCTAVO: Establécense los MONTOS MÁXIMOS de contratación para tareas a realizar por profesionales AGRIMENSORES:
Para Mensuras y Subdivisiones Urbanas Honorario Mínimo: PESOS UN MILLON CIEN MIL ($ 1.100.000,00).
Hasta TRES (3) parcelas: PESOS UN MILLON CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 1.004.500,00).
Mensura y División con más de TRES (3) parcelas resultantes, se adicionará al Honorario Mínimo, según la siguiente tabla:
De CUATRO (4) a DIEZ (10) parcelas: PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000,00) cada una.
De ONCE (11) a CUARENTA (40) parcelas: PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00) cada una.
De CUARENTA Y UNA (41) a CIEN (100) parcelas: PESOS CIENTO SESENTA MIL ($ 160.000,00) cada una.
Mayores a CIEN (100) parcelas: PESOS CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000,00) cada una.".
Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo NOVENO del Reglamento de Contratación para la Regularización Dominial dispuesto en la Resolución N° 722/2021 de este Organismo, que quedará redactado de la siguiente manera: "NOVENO: Establécese el MONTO MÁXIMO de contratación para tareas a realizar por profesionales los Arquitectos, Ingenieros y/o Maestros Mayores de Obra para elaboración de documentación conforme a obra, en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.500,00) por metro cuadra-do.".
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese, y pase a las Gerencias Técnica y Contable de este Organismo a sus efectos.

Resolución Nº 1329

30 de diciembre de 2025

Artículo 1°.- Incorpórase como artículo UNDECIMO al Reglamento de Contratación para la Regularización Dominial, dispuesto en la Resolución N° 722/21 de este Organismo, el siguiente: "UNDECIMO: Establécese que los MONTOS MÁXIMOS de contratación para tareas a realizar por profesionales AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y/O MAESTROS MAYORES DE OBRA, podrán incrementarse en hasta un CIENTO POR CIENTO (100%), a aplicarse sobre los importes determinados para la cantidad de parcelas resultantes establecidos en el artículo 8° precedente, por las tareas de mensura y subdivisión correspondientes a regularización parcelaria en inmuebles afectados a Propiedad Horizontal."
Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo OCTAVO del Reglamento de Contratación para la Regularización Dominial, dispuesto en la Resolución N° 722/21 de este Organismo, que quedará redactado de la siguiente manera: "OCTAVO: Establécense los MONTOS MÁXIMOS de contratación para tareas a realizar por profesionales AGRIMENSORES:
Para Mensuras y Subdivisiones Urbanas Honorario Mínimo: PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000,00).

Se adicionará al Honorario Mínimo, según la siguiente tabla:
De UNA (1) a TRES (3) parcelas: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 350.000,00) cada una.
De CUATRO (4) a DIEZ (10) parcelas: PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL ($ 320.000,00) cada una.
De ONCE (11) a CUARENTA (40) parcelas: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL ($ 292.000,00) cada una.
De CUARENTA Y UNA (41) a CIEN (100) parcelas: PESOS DOSCIENTOS OCHEN-TA Y CINCO MIL ($ 285.000,00) cada una.
Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial, comuníquese, publíquese y pase a las Gerencias Técnica y Contable de este Organismo a sus efectos.

SEMPRE

Disposición Nº 2

2 de febrero de 2026

Artículo 1º.- A partir del 5 de febrero de 2026 y por aplicación del Artículo de la Resolución General nº 1076/25, actualizanse los precios de Materiales Descartables y Formulas Magistrales del ANEXO L –MATERIALES DESCARTABLES Y FORMULAS MAGISTRALES- incluido en el Anexo I de la Resolución General nº 252/05, de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.
Artículo 2º.- Regístrese, publíquese, notifíquese y resérvese.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia Nº 2893/2025

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11324/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION CIVIL TODOS POR LUCIO ABEL DUPUY. MAYO / AGOSTO / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS”; del que;

RESULTA:
Que de foja 8 a 38 obra la rendición de los subsidios otorgados a la Asociación Civil Todos por Lucio Abel Dupuy, mediante Resoluciones N° 199/2023 y Nº 230/2023 de la Cámara de Diputados agregadas de fojas 1 a 3;
Que a foja 39 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 96271/2025, notificado conforme surge de fojas 40 a 45;
Que a foja 46 se glosa la contestación presentada por los responsables;
Que a foja 47 obra el Informe Valorativo N° 99011 y a foja 48 el Informe de Relator N° 99013/2025;
Que foja 49 se agrega el Informe Definitivo Nº 100225/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que en el Pedido de Antecedentes se observó que la Asociación presentó comprobantes de pagos de cuotas de la Universidad Privada Kennedy correspondientes a la carrera de Licenciatura en Psicopedagogía que estaría cursando la tesorera Cinthia Vanesa Dupuy, en virtud de que los subsidios otorgados obedecen a necesidades de la institución para cumplir co su finalidad y no ayudas económicas a particulares o becas y por lo tanto se solicitó que se acompañen comprobantes respaldatorios válidos;
Que los responsables presentan el descargo correspondiente y manifiestan que teniendo en cuenta que los comprobantes no resultaron suficientes para respaldar el subsidio otorgado, están dispuestos reintegrar el monto;
Que no obstante lo manifestado, no habiendo los responsables acompañado documentación válida para respaldar la inversión del subsidio es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 220.000,00;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sub Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma de PESOS DOCIENTOS VEINTE MIL ($220.000,00);
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones N° 199/2023 y Nº 230/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Civil Todos por Lucio Abel Dupuy correspondiente a:
Período: mayo-agosto/2023
Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL ($220.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/01/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los responsables de la Asociación Civil Todos por Lucio Abel Dupuy, señor Lucio Ramón DUPUY - DNI Nº 17.470.759, señor Matías Exequiel URSINO - DNI Nº34.877.512 y señora Cinthia Vanesa DUPUY - DNI Nº 34.536.800, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL ($220.000,00), correspondiente al período precitado, de acuerdo a los considerandos de la presente.

Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2894/2025

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 12748/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACION CIVIL TODOS POR LUCIO ABEL DUPUY. SEPTIEMBRE / DICIEMBRE / 2023. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS"; del que,

RESULTA:
Que de foja 7 a 14 obra la rendición de los subsidios otorgados a la Asociación Civil Todos por Lucio Abel Dupuy, mediante Resoluciones N° 355/2023 y Nº 331/2023 de la Cámara de Diputados agregadas de fojas 1 a 2;
Que a foja 15 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 96278/2024, notificado conforme surge de fojas 16 a 21;
Que a foja 22 se glosa la contestación presentada por los responsables;
Que a foja 23 obra el Informe Valorativo N° 99020 y a foja 24 el Informe de Relator N° 99021/2023;
Que foja 25 se agrega el Informe Definitivo Nº 100229/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Asociación la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
Que en el punto 1 del Pedido de Antecedentes se observó que la Asociación presentó comprobantes de pagos de cuotas de la Universidad Privada Kennedy correspondientes a la carrera de Licenciatura en Psicopedagogía que estaría cursando la Tesorera Cinthia Vanesa DUPUY, en virtud de que los

subsidios otorgados obedecen a necesidades de la Institución para cumplir con su finalidad y no ayudas económicas a particulares o becas y, por lo tanto, se solicitó que se acompañen comprobantes respaldatorios válidos;
Que en el punto 2 se observó que se acompañan comprobantes que no están emitidos a nombre de la Asociación y en el punto 3 se detecta que los restantes comprobantes no corresponden al periodo renditivo para el que fueron entregados los fondos. Al respecto se solicitó que se acompañen los comprobantes válidos para respaldar la inversión del subsidio;
Que los responsables presentan el descargo correspondiente y manifiestan que teniendo en cuenta que los comprobantes no resultaron suficientes para respaldar el subsidio otorgado, están dispuestos reintegrar el monto;
Que no obstante lo manifestado por los responsables y teniendo en cuenta que no se ha acompañado la documentación solicitada es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $80.000,00;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Sub Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que en tal sentido debe formularse cargo por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00);
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente a los subsidios que mediante las Resoluciones N° 355/2023 y Nº 331/2023 le otorgara la Cámara de Diputados a la Asociación Civil Todos por Lucio Abel Dupuy correspondiente a:
Período: Septiembre-diciembre/2023
Giro: PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/01/2025
Artículo 2º: FORMÚLASE cargo a los responsables de la Asociación Civil Todos por Lucio Abel Dupuy, señor Lucio Ramón DUPUY - DNI Nº 17.470.759, señor Matías Exequiel URSINO – DNI N° 34.877.512 y señora Cinthia Vanesa DUPUY - DNI Nº 34.536.800, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS OCHENTA MIL ($80.000,00), correspondiente al período precitado, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU: 0930300110100000044396 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2895/2025

SANTA ROSA, 11 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1846/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC.DEPORTIVA SANTA MARIA. ENERO – ABRIL / 2024. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 y 6 a 8 obran constancias de cédulas de notificación intimando a los representantes de la Asociación Deportiva Santa María la presentación de la rendición documentada de cuentas de subsidios recibidos por la Cámara de Diputados de La Pampa; Que a fs. 9 a 11 constan los recibos de fondos otorgados por Resoluciones Nº 48 y 49 de la Cámara de Diputados a la entidad precitada, por la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00);
Que a fs. 4 se glosa factura del proveedor Diego Mario LOPEZ, bajo el Nº 00003-00000047 por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($ 340.000,00) que fue presentada par rendir otro subsidio, tramitado por Expte. 13659/23 del Ministerio de Desarrollo Social, Resolución Nº 2359/2023;
Que a fs. 12 se emitió el Pedido de Antecedentes Nº 887/2024 dando cuenta de la constatación precedente, que fue notificado a fs. 13 a 15;
Que a fs. 16 a 19 obra presentación de la señora Janet GADEA LLOMET adjuntando "*(...) nuevas facturas, para cumplir con lo solicitado (...)*";
Que las facturas se corresponden con las Nº 00002-00000455 y 00002-00000400 de la Agrupación Cultural de Arbitros Santa Roseños, cada una por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 95.000,00) fue incorporada al expediente electrónico Nº 9002039/2024 por la que tramitó la rendición de subsidios otorgados por el Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales;
Que fs. 21 obra Informe Valorativo Nº 173/2025 y a fs. 22 Informe de Relatoría Nº 401/2025;
Que foja 23 se agrega el Informe Definitivo Nº 2278/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que del estudio efectuado surge que la rendición efectuada no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que conforme el estudio realizado por la Sala II de este organismo, ante la improcedencia de dos de las facturas presentadas, corresponde aprobar erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 95.000,00) y formular cargo por la de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000,00);
Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Info
rme Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la ASOCIACION DEPORTIVA SANTA MARÍA de la ciudad de Santa Rosa, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones Nº 48 y 49 del año 2024.
Período: ENERO – ABRIL 2024 Rendición de subsidios
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000,00)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 95.000,00) y FORMÚLASE CARGO a los responsables, señora Janet GADEA - DNI Nº 37.166.058, señor Néstor F. AVENDAÑO – DNI N° 23.214.324 y señora Karen SANCHEZ - DNI Nº 39.054.936 en el carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera, respectivamente, de la entidad precitada por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000,00) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2901/2025

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1530/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ATALIVA ROCA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. MAYO – AGOSTO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22324/1 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Establecimiento Asistencial de Ataliva Roca correspondiente al período mayo – agosto de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 16 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 984/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que previa notificación de rigor, las responsables presentaron a fs. 20 a 30 respuesta a la requisitoria formulada;
Que a fs. 31 se agrega Informe Valorativo Nº 386/2025 y a fs. 32 Informe de Relatoría Nº 804/2025;
Que a fs. 35 obra Informe Definitivo Nº 2370/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte,
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables no obstante lo cual la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que a fs. 2 del cuerpo principal se adjunta planilla de relación de comprobantes en la que se observa transferencia Nº 643169 por la que se abona la suma de $ 18.000,00 a la agente Graciela MARTIN en concepto de viáticos;
Que sin embargo sólo obran en autos comprobantes respaldatorios por la suma de $ 9.000,00 no adjuntando las responsables en su descargo, documental correspondiente a tal diferencia, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de PESOS NUEVE MIL;
Que respecto del punto 5 del Informe Valorativo precitado se observó presentación incompleta de la planilla de rendición de comisión de servicios Nº 1148877/2024, por lo que debe advertirse a las responsables que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar acabadamente los procedimientos administrativos vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo de marras ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Ataliva Roca correspondiente a:
Período: MAYO – AGOSTO 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.299.993,43)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/01/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS

(2.292.814,91) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.178,52) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a las responsables renditivas, señora Carla Andrea BARBOZA - DNI Nº 21.959.337 y señora Lorena Patricia KLUNDT - DNI Nº 29.183.415, por la suma de PESOS NUEVE MIL MIL ($ 9000,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a las responsables precitadas, que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procedimientos administrativos vigentes respecto de rendiciones de comisiones de servicio, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2902/2025

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1594/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EST. ASISTENCIAL GOB. CENTENO. JULIO / 2024. BALANCE MENSUAL. 381.301/0 - GASTOS”; del que,

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de la ciudad de General Pico correspondiente al período julio de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 255 a 257 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 1011/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que previa notificación de rigor, las responsables presentaron a fs. 262 a 281 respuesta a la requisitoria formulada;
Que a fs. 282 a 289 se agrega Informe Valorativo Nº 270/2025 y a fs. 290 Informe de Relatoría Nº 652/2025
Que a fs. 291 obra Informe Definitivo Nº 2368/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte,
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables y la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 5 a 14 y 16, todos en sus incisos a) del Informe Valorativo Nº 270/2025, las responsables acompañaron copias impresas de notas que, en su formato original, se encuentran firmadas digitalmente, debiendo recor-
darse que a los fines de verificación de validez, corresponde cumplimentar las disposiciones de las Resoluciones Nº 103/2022 (puntos 10 y 11 de su Anexo) y 107/2023 (art. 6), ambas del Ministerio de Conectividad y Modernización bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo de marras ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de la localidad de General Pico correspondiente a:
Período: JULIO 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS CUATROCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 411.155.780,25)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 20/01/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 363.018.548,60) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 48.137.231,65) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las responsables, señora Agustina BERTONE - DNI Nº 27.167.969 y señora Daiana KUCESKI - DNI Nº 33.261.059, que respecto de futuras rendiciones deberán observar las disposiciones legales vigentes respecto de la certificación de documental firmada digitalmente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia N° 2915/2025

SANTA ROSA, 15 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1326/2023, caratulado: "MINISTERIO DE CONECTIVIDAD Y MODERNIZACION. SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS, CONOCIMIENTO E INNOVACION. S/ EXTRAVIO DEL BIEN NUMERO 518293, NUMERO DE SERIE R58R76N7STF.-", del que;

RESULTA:
Que por Resolución RS-2025- 00224142-GLP-MCM, obrante a foja 91/92, se atribuyó responsabilidad disciplinaria al señor Dante Adalberto MORENO - DNI Nº 12.877.680, quien fuera dependiente del Ministerio de Conectividad y Modernización;
Que dicha Resolución está firme, consentida y fue debidamente notificada;
Que a foja 87 son remitidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas;
Que mediante Providencia Nº 94/2025 se dio intervención a la Jefatura de Juicios de Responsabilidad en los términos de los arts. 19, 20, ss. y cc. del Decreto Ley Nº 513/69;
Que la Jefatura, a fin de justipreciar el perjuicio patrimonial, ordenó se libre oficio al Ministerio de Conectividad y Modernización, con motivo de que se informe el valor de reposición teléfono celular, marca Samsung, modelo Galaxy A72, sistema operativo: Android Versión 11, memoria 128 GB;
Que conforme surge del informe recibido, el valor de reposición del cargador es de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($379.999,00);
Que en virtud del daño patrimonial advertido en los términos del artículo 19 del Decreto Ley 513/69, a foja 117 se ordenó la apertura de Juicio de Responsabilidad contra el señor Dante Adalberto MORENO y el traslado de la estimación efectuada. Se fijó audiencia para que el presuntos responsable ofrezca la prueba de la que intente valerse, referida exclusivamente al monto del daño que se le atribuyó;
Que dicha justipreciación juntamente con la citación a audiencia fue notificada al responsable mediante cédula, conforme surge de foja 120;
Que e responsable compareció a la audiencia, prestó conformidad a la justipreciación efectuada y solicitó el pago en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 90/100 ($37.999,90) y que el mismo le sea descontado de sus haberes a través del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa;
Que el procedimiento se desarrolló conforme las normas vigentes, habiéndose determinado en forma fundada la responsabilidad patrimonial de Dante Adalberto MORENO;
Que la Jefatura de Juicio de Responsabilidad elevó conclusión sumarial a este Tribunal de Cuentas, obrante a fa. 122, y considera que correspondería dictarse Sentencia por la cual se formule cargo a Dante Adalberto MORENO por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($379.999,00) en concepto del perjuicio patrimonial para el Estado;
Que este Tribunal de Cuentas coincide con la conclusión de la Jefatura, por lo que corresponde formular cargo al responsable por el monto cuantificado y dar por concluido el Juicio de Responsabilidad;
Que, asimismo, y dado al carácter alimentario del salario, se procede acordar el pago del cargo en diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y ordenar dar intervención al Instituto de Seguridad Social de la Provincia a fin de que retenga dicho importe de los haberes del Responsable;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
FALLA:

Artículo 1º: Declárase la responsabilidad patrimonial del señor Dante Adalberto MORENO - DNI Nº 12.877.680, en el marco del presente Juicio de Responsabilidad derivado del extravío de un teléfono celular, marca Samsung, modelo Galaxy A72, sistema operativo: Android Versión 11, memoria 128 GB, conforme lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente Sentencia.
Artículo 2º: Remitir copia de la presente Sentencia al Instituto de Seguridad Social de la Provincia a los efectos de que proceda a descontar la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($379.999,00) en diez (10) cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 90/100 ($37.999,90) cada una, depositando el importe correspondiente a la orden del Tribunal de Cuentas en la Cta. Cte. Nº 443/9 del Banco de La Pampa -Casa Central.
Artículo 3º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al responsable, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2924/2025

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1596/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. JULIO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1515/1517 obra Sentencia N° 2404/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 13 de octubre de 2025, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, por el período julio 2024, se aprueban erogaciones, se formula cargo, se aplica multa y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar los importes correspondientes;
Que a fojas 1518/1520 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida;
Que a fojas 1521/1828 obra Recurso de Revocatoria;
Que a foja 1531 se agrega el informe de la Jefatura de la Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni presentaron Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 2404/2025 el que corresponde sea tramitado en los términos del artículo 32 del Decreto Ley N° 513/1969;
Que en relación con el cargo formulado al comprobante de contabilización de pagos N° 4657 correspondiente al pago de cubiertas y alineación de una Saveiro, los responsables manifiestan a foja 1522 que debió consignarse que el gasto se realizó en relación con el Renault Clio de la Comuna y adjuntan nota del proveedor rectificando el error en el detalle de la factura;
Que la Relatoría verificó que la Comuna posee un vehículo con las características informadas y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debería revocar el cargo por la suma de $ 581.520,00;

Que respecto de los cargos formulados por los gastos glosados fs. 811 y 812 correspondientes a los comprobantes de contabilización de pagos N° 4572 y 4573, la Relatoría verifica que la documentación acompañada a foja 1527 y 1528 resulta válida para respaldarlos, por lo tanto se debería revocar cargo por la suma de $19.200,00;
Que no se presentó documentación ni se efectuó defensa alguna sobre los restantes cargos formulados en la Sentencia, y por lo tanto corresponde confirmar cargos por la suma de $ 1.675.167,11;
Que, por otra parte, los responsables en el recurso interpuesto manifiestan que corresponde revocar la multa aplicada en el artículo 4° de la Sentencia;
Que cabe recordar que, la multa dispuesta en la Sentencia precitada tuvo como
fundamento legal lo normado por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69 que expresamente faculta al Tribunal de Cuentas aplicar multa ante la falta de respuesta de informes, documentos o antecedentes, salvo imposibilidad comprobada de hacerlo;
Que, es decir que el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar la respuesta al Pedido de Antecedentes habilita la aplicación de multa;
Que los responsables no realizaron ninguna presentación en respuesta al pedido ni han acompañado prueba alguna para desvirtuar la sanción impuesta, por lo tanto no se ha subsanado el incumplimiento que motivara la sanción, es decir, la falta de contestación del Pedido de Antecedentes;
Que este Tribunal Comparte el análisis de la Relatoría y la opinión de la Asesoría Letrada por lo que corresponde revocar parcialmente el cargo formulado en el artículo 3° de la Sentencia Nº 2404/2025 y ratificar la multa aplicada en el artículo 4° de la misma.

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 contra la Sentencia Nº 2404/2025 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTE ($600.720,00) y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 11/100 ($1.675.167,11) y la multa dispuesta en el artículo CUARTO de la Sentencia referida que asciende al monto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46); sumas que deberán ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU N.º 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.
Artículo 3º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2925/2025

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1674/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHACHARRAMENDI. AGOSTO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/403 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 404/105 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1065/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023, conforme surge de fojas 406 a 409;
Que a fojas 410/429 los responsables presentan su respuesta al pedido de antecedentes precitado;
Que a fojas 430/431 se agrega el Informe Valorativo Nº 426/2025 y a foja 432 el Informe de Relator N° 940/2025;
Que a foja 433 obra Informe Definitivo Nº 2376/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que se han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que sin embargo corresponde efectuar una mención particular respecto de la observación formuladas en el punto 4 del Pedido de Antecedentes y mantenida en el Informe Valorativo emitido en autos;
Que en el punto 4 se observaron los comprobantes de contabilización de pagos 00002-00001961/2 en concepto de operatoria PYM periodo 6 y 7/24, por un importe $108.026,90 y 115.365,30 y se solicitó que se adjunte la documentación que acredite el ingreso a la Comuna (de parte del beneficiario del préstamo del crédito de la operatoria PYM) indicando el período en el que se registra el ingreso de los mismos;
Que los responsables adjuntan a fojas 425 resumen de cuotas con fondos coparticipables del Programa PYM y Soluciones Habitacionales, sin embargo, no acompañan la documentación solicitada para acreditar el ingreso a la Comuna por parte del beneficiario;
Que, en virtud de la observación formulada y la falta de presentación de la documentación solicitada, la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una sanción de multa en los términos de Resolución 17/2012 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de CHACHARRAMENDI correspondiente a:
Período: Agosto 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 54/100 ($198.386.673,54)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69:27/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 52/100 ($60.794.176,52) quedando un saldo de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 02/100 ($137.592.497,02) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y a la señora Fernanda Daniela TOMAS - DNI Nº 32.803.733, en su carácter de Presidente y Secretaria/Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU: 0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2926/2025

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1813/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. SEPTIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL”; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período septiembre de 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 408 a 410se glosa Pedido de Antecedentes Nº 23/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 411 a 414 se adjuntan las constancias de notificación del Pedido de Antecedentes precitado;
Que los Responsables brindaron respuesta a fs. 415 a 444;
Que a fs. 445 a 447 se agrega Informe Valorativo Nº 466/2025 y a fs. 448 Informe de Relatoría Nº 1067/2025;
Que a fs. 449 y 450 se agrega el Informe Definitivo Nº 2387/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que conforme lo establece el punto 7 del Informe Valorativo N° 466/2025, se observó pago por contratación de servicios personales que difiere del importe establecido en los respectivos contratos;
Que los contratos establecen en la cláusula primera, ajustes trimestrales en valores a convenir y tienen vigencia desde el 01/01/2024 al 31/12/2024. A fs 319 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos (CCP) Nº 00002-00002582 de Yésica A. ZABALA, por servicio de limpieza en destacamento policial agosto 2024 de $ 250.000,00. Asimismo, a fs 320 se adjunta factura N° 00002-00000046 del proveedor. El importe descripto en el contrato es de $ 160.000,00;
Que a fs 321 se adjunta CCP Nº 00002-00002581 de Luis Carlos REISING, por mantenimiento de espacios verdes agosto 2024 de $ 365.000,00. A fs 322 se adjunta factura N°0002-00000034 del proveedor. El importe descripto en el contrato es de $ 220.000,00;
Que a fs 323 se adjunta CCP Nº 00002-00002580 de Romina LIGALUPPI por honorarios por asesoramiento legal y administrativo de $150.000,00. Asimismo, a fs 324 se adjunta factura Nº 00001-00000138 del proveedor. El importe consignado en el contrato es de $ 130.000,00;
Que a fs. 325 se adjunta CCP Nº 00002-00002579 de Analuz LORDA por honorarios profesionales por asesoramiento jurídico de $ 201.326,00. A fs. 326 se adjunta factura Nº 00001-00000125 del proveedor. El importe descripto en el contrato es de $ 90.000,00;
Que a fs. 329 se adjunta CCP Nº 00002-00002577 de Mayra Belén FERNANDEZ, por control de contabilización agosto 2024 de $ 740.820,00. A fs. 330 se adjunta factura Nº 00001-00000444 del proveedor. El importe establecido en el contrato es de $ 398.500,00;
Que por lo expuesto se solicitó: a) adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto y bajo qué variable de referencia se realiza el mismo. Deberán indicar su alcance durante la vigencia de cada uno de los contratos. b) Tener presente esta observación en futuras contrataciones (2024/2025) y prever una cláusula especifica que detalle el origen y cálculo de los ajustes, en caso de existir. c) Adjuntar la resolución que autorice el servicio en el punto 7.2. d) En la factura del punto 7.6 se detalla el concepto: gastos administrativos por un importe de $45.720,00.

Teniendo en cuenta que el mismo no consta en el contrato de Mayra FERNANDEZ, se solicitó informar qué tipo de gastos se incluyen y el marco legal que permita el pago de dicha suma;
Que los responsables informaron que los contratos se actualizan mediante índice de inflación IPC. En tal sentido la Sub Jefatura de Sala II estima que de la lectura e interpretación de los contratos, no surge un precio determinado ni determinable. Si bien se indica que el valor de los honorarios se abonará en períodos mensuales y será ajustable trimestralmente conforme a valores a convenir, no se acompaña en la rendición el detalle del mecanismo de ajuste aplicado;
Que, con respecto al punto 7.6, se presentó una adenda en la foja 434 de $45.000.00 por conceptos de gastos administrativos y en factura adjunta a foja 330 dicho concepto es por $45.720,00.
Que en respuesta al Pedido de Antecedentes, los responsables manifiestan que el contrato se ajustó conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC); sin embargo, no se especifica el tipo de índice utilizado, el período tomado como base, ni el criterio de cálculo adoptado (promedio trimestral, acumulado mensual, etc.). En consecuencia, al no contarse con el detalle de las liquidaciones efectuadas ni con los cálculos que permitan verificar los montos abonados, la Sub Jefatura de Sala II estima que corresponde formular cargo por la suma de $663.646,00 en concepto de diferencias abonadas en exceso respecto de lo estipulado contractualmente;
Que, a fs. 331, se observa CCP Nº 00002-00002576 de proveedor Claudia MATTEAZZI OYHENART por combustible, se adjunta a foja 332 copia simple de tiquet factura B Nº 00019-00023388 por $404.491,01 y de factura B Nº 00019-0023719 por $378.037,01. Se solicitó adjuntar los comprobantes originales. Los responsables responden a fs 415 que anexan copia de la factura emitida por el proveedor y certificándola de que es copia fiel. Asimismo, informan que es documentación referida a la imprimación asfáltica sobre la base de la tosca. Las copias que adjuntan en la respuesta difieren del formato que obra a foja 331, no poseen el código de autorización electrónica para poder realizar la constatación en la página de ARCA y por último difieren los conceptos y los precios facturados presentadas en la rendición. Por lo expuesto corresponde formular cargo por la suma de $782.528,02;
Que respecto de los puntos 6º y 12° del Informe Valorativo precitado no se adjuntó el informe de avance suscripto por responsable técnico, ni comprobante de inversión requerido, por lo que corresponde aplicar multa conforme las disposiciones del artículo 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969 y 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente a:
Período: SEPTIEMBRE 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 105.561.458,40).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 31/01/2025.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 59.339.525,47 quedando pendiente de rendición la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 44.775.758,91) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los señores Aldo ARAYA - DNI Nº 20.106.854 y Nelson TORRES - DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 1.446.174,02) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLÍCASE a los nombrados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) atento lo establecido en los artículos 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y 1º de la la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012, de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2940/2025

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 203/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EST. ASISTENCIAL GOB. CENTENO. NOVIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL. 381.301/0 - GASTOS", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado;
Que a fs. 228 a 231 se agrega Informe Valorativo Nº 195/2025 y a fs. 232 Informe de Relatoría Nº 679/2025;
Que a fs. 233 se glosa Informe Definitivo Nº 2369/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que no obstante lo expuesto, respecto del punto 4 del Informe Valorativo precitado se observó la presentación de una oferta con correcciones, respecto de la cual no se efectuó el salvado pertinente, razón por la que corresponde advertir a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán observar acabadamente los procedimientos de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno de Gral Pico correspondiente a:

Período: Noviembre 2024 Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 342.757.978,45)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 31/01/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON SIETE CENTAVOS ($ 200.358.850,07) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 142.399.128,38).

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos, señora Agustina BERTONE - DNI Nº 27.167.969 y señor Esteban VIANELLO - DNI N° 17.220.057 que respecto de futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a los procedimientos de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.

Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 2941/2025

SANTA ROSA, 17 de diciembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 1727/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. REALICO - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. AGOSTO / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO- 183.841/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado;
Que a fs. 11 del cuerpo principal obra Pedido de Antecedentes Nº 1021/2024, que previa notificación de fs. 12 a 17 fue respondido a fs. 18 a 24;
Que a fs. 25 y 26 se agrega Informe Valorativo Nº 367/2025 y a fs. 27 Informe de Relatoría Nº 766/2025;
Que a fs. 28 se glosa Informe Definitivo Nº 2361/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Sub Jefatura de Sala II, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 3 a 11 del Informe Valorativo precitado se observaron facturas de los meses de mayo, junio y julio de 2024 canceladas en agosto de dicho año;
Que por lo expuesto debe advertirse a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes en el Decreto de Montos (Nº 3914/2024) vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas del Establecimiento Asistencial de Realicó correspondiente a:
Período: Agosto 2024 Gastos de funcionamiento.
Giro: PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 6.229.765,41)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 15/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SEIS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.060.377,52) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 169.387,89).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables renditivos, señor Leandro Ceferino DEAMBROSSIO - DNI Nº 22.764.196 y señora Angelica Maribel CORONEL - DNI Nº 33.835.483 que respecto de

futuras rendiciones deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes en el Decreto de Montos (Nº 3914/2024) vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables renditivos, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2942/2025

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1743/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. AGOSTO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/347 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 348/351 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 1060/2024, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de foja 352;
Que a fojas 353/404 se adjunta la contestación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a foja 405/408 se agrega el Informe Valorativo Nº 439/2025 y a foja 409 se agrega el Informe de Relator N° 1008/2025;
Que a fojas 410/411 obra Informe Definitivo Nº 2350/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se han subsanado las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
1.- Que en el Pedido de Antecedentes se observaron los pagos de contrataciones de servicios personales en los que el importe acordado en cada contrato difería con la facturación de cada proveedor. Los contratos establecían, en su clausula primera, ajustes trimestrales en valores "a convenir" y tenían una vigencia anual (desde el 01/01/2024 al 31/12/2024);
Que en virtud de ello se observó que a fojas 239 se adjunta Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00002511 de Romina LIGALUPPI por honorarios por asesoramiento legal y administrativo

por la suma de $150.000,00 y a foja 240 la factura Nº 00001-00000135 del proveedor, pero en importe descripto en el contrato es de $ 130.000,00;
Que a foja 255 se acompañó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00002504 de Analuz LORDA por honorarios profesionales por asesoramiento jurídico cuyo monto asciende a $ 201.326,00, adjuntándose a foja 256 la factura Nº 00001-00000123 del proveedor, pero el importe descripto en el contrato es de $ 90.000,00;
Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00002503 de Yésica A. ZABALA, por servicio de limpieza en destacamento policial julio 2024 de$ 230.000,00, cuya factura se agrega a foja 258, dado que el importe descripto en el contrato es de $ 160.000,00;
Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00002500, obrante a fojas 263, de Mayra Belén FERNANDEZ, por control de contabilización julio 2024 de $ 730.950,00, cuya factura se glosa a 264, en virtud de que el importe descripto en el contrato es de $ 398.500,00;
Que a fojas 282 se adjuntó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00002491 de María José REISING, por servicio de limpieza julio 2024 de $ 230.000,00 y a foja a foja 283 se acompaña la factura de la proveedora, pero se observa por que el importe descripto en el contrato es de $160.000,00;
Que finalmente a fojas 286 se adjuntó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 00002-00002489 de Luis Carlos REISING, por mantenimiento de espacios verdes julio 2024 por la suma de $ 395.000,00, cuya factura se agrega a foja 287, sin embargo, la misma se observa porque el importe acordado en el contrato es de $ 220.000,00;
Que por ello se solicitó: a) adjuntar la documentación que justifique el cálculo del ajuste trimestral previsto e informar la variable de referencia con la cual se realiza el mismo e indique el alcance durante la vigencia del mismo, b) tener presente esta observación en futuras contrataciones, c) adjuntar la resolución que autorice el servicio de limpieza del destacamento policial y d) respecto de la factura agregada 264 se detalla el concepto de gastos administrativos por la suma de $35.850,00, pero teniendo en cuenta que el mismo no consta en el contrato de Mayra FERNANDEZ, se solicitó informar qué tipo de gastos se incluyen y el marco legal que permita el pago de dicha suma;
Que los responsables respondieron a foja 360 que para el ejercicio 2024 se identificó algún procedimiento de actualización (Código Civil y Comercial, incremento por IPC), en los contratos de locación de servicios, entendiendo y observando que esta situación no es obligatoria porque es consensuada por las partes, no debiendo ser leonina ni onerosa para ninguna de las mismas. De ese modo se calcularon los incrementos en todos los contratos observados y manifiestan que se adjunta la adenda correspondiente al contrato de Mayra FERNANDEZ;
Que la Sub Jefatura de la Sala considera que al no contarse con el detalle de las liquidaciones efectuadas ni con los cálculos que permitan verificar la razonabilidad de los valores abonados, corresponde formular cargo por la suma de $742.926,00 en concepto de diferencias abonadas en exceso respecto de lo estipulado contractualmente;
Que debe recordarse que todas las contrataciones llevadas adelante por la Comuna,
se encuadran en la categoría denominada “contratos administrativos”, alcanzados por normativa propia de derecho público que limita la libertad contractual del Estado a diferencia de los contratos de “derecho privado”;
Que señala la doctrina en relación a las diferencias existentes entre la contratación pública y la privada: *“… la desigualdad de las partes se refleja, asimismo, en el punto de partida del sinalagma contractual que es la declaración de voluntad ya que, al contrario de lo que acontece con el contratista privado (limitado solo por las reglas inherentes a la capacidad y al orden público), la Administración tiene limitada su libertad negocial en mayor medida pues esta solo puede ejercerse dentro de los límites de la competencia (que siempre posee una naturaleza normativa u objetiva) y del ordenamiento positivo que acota la aptitud de contratación…”* (Cassagne, Juan Carlos “El contrato público y sus principios cardinales”. Publicado en: RDA 2023-147, 138 Cita: TR LALEY AR/DOC/868/2023.);
Que en este sentido las Comisiones de Fomento deben obrar conforme la competencia que les otorga la normativa y en particular la Ley N° 1597, que en materia contractual dispone la aplicación supletoria

de la normativa provincial en materia de contrataciones pública, cuando no existe una normativa específica en la materia;
2.- Que corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 2, 7, 5 y 6 del Pedido de Antecedentes y mantenidas en el Informe Valorativo emitido en autos;
Que respecto del punto 2 sobre gastos relacionados con el Plan Mi Casa, y sin perjuicio de que no se presentó la totalidad de la documentación solicitada, esta situación fue sancionada en la rendición correspondiente al periodo septiembre 2023;
Que en relación con el punto 7, se formuló advertencia a los responsables en Expediente N° 11237/2023 (rendición agosto 2023), para que, en los contratos de prestación de servicios, el precio sea un elemento que se encuentre determinado o pueda ser determinable;
Que finalmente sobre las observaciones realizadas en el punto 5 -omisión del informe de avance suscripto por el responsable técnico de obra- y punto 6 -omisión de los comprobantes de efectivización del servicio para pago de adicional policial-, esta Sub Jefatura considera que corresponde la aplicación de una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS ($742.926,00) y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;
POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:
Período: Agosto 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 07/100 ($118.206.819,07)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 24/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 94/100 ($58.788.622,94) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 13/100 ($58.675.270,13) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los responsables señores Aldo ARAYA - DNI Nº 20.106.854 y Nelson TORRES - DNI Nº 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Unanue, por la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS ($742.926,00) correspondiente al periodo agosto 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE

($ 354.397,00) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2943/2025

SANTA ROSA, 18 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 2061/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SIMPLE ASOCIACION NUEVOS HORIZONTES. ENERO – ABRIL / 2025. RENDICION DE SUBSIDIOS – CAMARA DE DIPUTADOS", del que;

RESULTA:
Que a foja 16 obra Sentencia Nº 2306/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 8 de octubre de 2025, mediante la cual se considera por no presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Simple Asociación Nuevos Horizontes, correspondiente a los subsidios recibidos de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resoluciones N° 59 y 99, se formula cargo por $280.000,00, se aplica multa y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar los importes correspondientes;
Que a fojas 15/18 obran las constancias de las notificaciones de la Sentencia referida;
Que a fojas 19/30 obra Recurso de Revocatoria;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones el Presidente a la Simple Asociación Nuevos Horizontes han efectuado una presentación recursiva contra la Sentencia dictada;
Que conforme establecen los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, la sentencia dictada por este Tribunal de Cuentas puede impugnarse, por vía de revocatoria en el plazo de diez (10) días de notificado, en forma fundada;
Que la Sentencia que se pretende recurrir fue notificada en fecha 23 de octubre de 2025, conforme surge de foja 18, de acuerdo con lo establecido en la Resolución TdeC N° 305/2023;
Que la presentación efectuada por el responsable, de acuerdo con la constancia obrante a foja 19, fue realizada en fecha 5 de diciembre de 2025, es decir que el recurso fue interpuesto fuera del plazo establecido al efecto en el artículo 31 del Decreto-Ley 513/69;
Que este Tribunal Comparte la opinión de la Asesoría Letrada, por lo que corresponde rechazar in limine, por extemporáneo, el Recurso de Revocatoria presentado por el Presidente de la Simple Asociación Nuevos Horizontes;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1°: Recházase por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Presidente de la Simple Asociación Nuevos Horizontes contra de la Sentencia Nº 2306/2025, de conformidad a los considerandos de la presente y, en consecuencia, confirmanse a los responsables Luis O. GAUNA - DNI Nº 13.956.990, Lautaro GAUNA RAMBURGER - DNI Nº 45.254.240 y Claudia Isabel RAMBURGER - DNI Nº 17.381.394 el cargo formulado de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000,00) y la multa aplicada por la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 46/100 ($ 347.448,46) en la Sentencia de referencia.
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2995/2025

SANTA ROSA, 19 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1204/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. JUNIO / 2024. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 463/464 obra Sentencia Nº 2245/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 30 de septiembre de 2025, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue, por el período junio 2024, se aprueban erogaciones, se formula cargo, se aplica multa, y se emplaza a los responsables para que procedan a depositar el importe correspondiente;
Que a fojas 465/467 obran las constancias de las notificaciones de la sentencia referida;
Que a foja 468 se glosa la Sentencia rectificatoria Nº 2546/2025 y a fojas 469/471 las correspondientes notificaciones;
Que a fojas 472/476 obra Recurso de Revocatoria;
Que a foja 479 se agrega Informe Valorativo de la Sala II;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones los responsables de la Comisión de Fomento de Unanue han efectuado una presentación recursiva contra la sentencia dictada;
Que del análisis realizado por la Relatoría se desprende que los responsables hacen referencia a los Pedidos de Antecedentes correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025, indicando que en dichas oportunidades habrían incorporado la totalidad de los contratos suscriptos durante esos períodos;
Que asimismo, remiten a la página web del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Pampa, en la cual se publican los índices trimestrales de actualización —IPC— que, según afirman, fueron utilizados para el ajuste de los contratos, manifestando además que acompañan constancia suscripta

por la gerencia de dicha institución. No obstante lo expresado, la Relatoría verificó que dicha documentación no fue incorporada en la presente rendición, ni tampoco es mencionada en los contratos vigentes que obran en autos;
Que los responsables también realizaron una descripción general del procedimiento aplicado para el ajuste trimestral de los montos contractuales, sin acompañar el cálculo específico que permita verificar la correcta determinación de los importes efectivamente abonados;
Que en relación con el contrato celebrado con la señora Mayra FERNANDEZ, los responsables señalaron qu en reiteradas oportunidades habrían adjuntado la adenda al con trato original, mediante la cual se incorpora el concepto de gastos administrativos, estableciéndose que dicho importe sería objeto de reajuste trimestral conforme lo acuerden las partes y, en su defecto, de actualización mensual conforme el índice IPC;
Que la Relatoría constató que la referida adenda fue incorporada a fs. 439, al responder
el Pedido de Antecedentes, y a fs. 176, al interponer el Recurso de Revocatoria. Sin embargo, en ninguna de dichas instancias se informó de manera precisa el mecanismo de actualización efectivamente adoptado, ni se acompañó el cálculo correspondiente que permita corroborar el monto abonado en concepto de ajuste, circunstancia que impide verificar la razonabilidad y corrección de los pagos realizados;
Que en virtud de lo expuesto la Relatoría considera que se debería confirmar el cargo de $ 561.360,00 debido a que los responsables no adjuntaron la documentación que justifique el cálculo del monto abonado y no indican de manera completa el índice utilizado (Ej: no identifican si es nacional o regional, si es general o de un nivel específico) que permita al Relator confirmarlo;
Que, por otra parte, los responsables no realizan ninguna manifestación sobre la multa aplicada en el artículo 4° de la Sentencia, por lo tanto se considera que la misma debe ser ratificada;
Que finalmente, en el punto IV del recurso sobre la rectificación de la Sentencia 2245/25 los responsables se agravian respecto del procedimiento para el dictado de la Sentencia N° 2546/2025 porque *"toda modificación que altere el contenido esencial de una decisión debería ser instrumentada mediante el procedimiento administrativo correspondiente y previa notificación a los responsables a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y la transparencia de las actuaciones."*;
Que de la revisión de los antecedentes administrativos surge que la Sentencia Nº 2546/2025 cuenta con la motivación correspondiente y fue debidamente notificada, conforme surge de foja 469/471, otorgando a los cuentadantes plena oportunidad de ejercer su derecho de defensa mediante el recurso interpuesto;
Que, en virtud de lo expuesto, no se advierte que se hayan vulnerado los derechos de los responsables ni que se haya visto afectada la transparencia del procedimiento, tal como se alega a foja 474;
Que este Tribunal comparte elanálisis d la Relatoría y la opinión de la Asesoría Letrada por lo que corresponde rechazar el recurso interpuesto ratificando el cargo y multa aplicados;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1°: Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por los responsables de la comisión de Fomento de Unanue contra de las Sentencias Nº 2245/25 y N° 2546/2025, de conformidad a los considerandos de la presente y, en consecuencia, confirmase el cargo formulado de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 561.360,00) y la multa aplicada de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEIS CIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 340.635,00).
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a los responsables y dése al Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2996/2025

SANTA ROSA, 19 diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente EX2024-00057672- -GLP-SNAF#MDSDH caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS – SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – SUBSIDIO ASOCIACIÓN RUMEN GENERAL PICO"; del que

RESULTA
Que por Resolución N° 1514/2024 se otorgó un subsidio a favor de la Asociación Rumen, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000,00.-) destinado al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 107/2024;
Que mediante Disposición N° 115/2024 del Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia se tuvo por recibida la rendición de cuentas documentada presentada por la institución y se ordenó la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas;
Que se emitió Pedido de Antecedentes N° 1105/2025 (Orden 38) que fuera respondido por la institución (Orden 40 y 41);
Que obra Informe Valorativo N° 1300/2025 e Informe de Relator N° 2951/2025;
Que se ha emitido Informe Definitivo N° 2330/2025 que es compartido por la Vocalía de Sala I, elevándose las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que los responsables presentaron el descargo a las observaciones efectuadas;
Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, en efecto, Relatoría considera que se ha dado cumplimiento a lo requerido en los Pedidos de Antecedentes, quedando subsanadas las observaciones efectuadas oportunamente, con excepción de lo señalado en el punto 1, inciso b), del Pedido de Antecedentes Nº 1105/2025;
Que se verificó que la factura Nº 00002-00000219, emitida por la proveedora Garialde Claudia Inés, de $549.000, ya fue rendida en oportunidad anterior en Expediente Nº 4348/2024. Debido a la duplicidad señalada, no es considerada en esta rendición, y correspondiendo aplicar cargo en los términos del artículo 17 del Decreto Nº 513/1969, por la suma de $514.159,47, importe faltante de rendición;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FAL A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACIÓN RUMEN correspondiente al subsidio el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos le otorgara mediante Resolución N° 1514/2024.
Giro: PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/10/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 53/100 ($ 49.485.840,53.-).
Artículo 3º: FORMÚLASEcargo de manera solidaria a los responsables Daniel SCAFIDI DNI 12.753.598, Pablo WITT DNI 23.378.506 y Aldo VIDELA DNI 13.737.623, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente por la suma de PESOS QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 47/100 ($ 514.159,47.-) por las razones del exordio.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2997/2025

SANTA ROSA, 19 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente EX-2025-00100617- -GLP-SNAF#MDSDH caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS – SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – SUBSIDIO ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE"; del que

RESULTA
Que por Resolución N° 883/2025 se otorgó un subsidio a favor de la Asociación Civil Otto Krause, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($10.832.850,00.-) destinado al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 30 de diciembre de 2024, ratificado por Decreto N° 97/25;

Que mediante Disposición N° 90/2025 del Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia se tuvo por recibida la rendición de cuentas documentada presentada por la institución y se ordenó la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas;
Que se emitió Pedido de Antecedentes N° 1239/2025 (Orden 37) que fuera respondido por la institución (Orden 39);
Que obra Informe Valorativo N° 1353/2025 e Informe de Relator N° 3059/2025;
Que se ha emitido Informe Definitivo N° 2398/2025 que es compartido por la Vocalía de Sala I, elevándose las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que los responsables presentaron el descargo a las observaciones efectuadas;
Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, en efecto, se observó en la página 12 factura emitida por la proveedora CABRAL MARÍA VERÓNICA, por la suma de $ 209.031.22, en concepto de *"Servicios correspondientes al alojamiento sito en Av. Circunvalación 421 N, mes de enero"*, la que resulta extemporánea respecto del período renditivo bajo estudio, teniendo en cuenta el plazo de 90 días otorgado por la Resolución N° 883/2025. Se solicitó incorporar documentación respaldatoria válida que corresponda al período bajo estudio (mayo 2025);
Que a su vez se observó en la página 20 la factura del proveedor Z ELECTRICIDAD, por la suma de $ 14.410,93, con condición de venta "cuenta corriente". Se solicitó incorporar constancia fehaciente de pago, pudiendo resultar válida una transferencia bancaria en estado ACEPTADO, un extracto bancario, o bien una constancia de libre deuda suscripta por el proveedor;
Que en respuesta a lo solicitado, los responsables en Orden Nº 39, incorporan en páginas 2 a 7, contrato de locación por el inmueble ubicado en la calle Santoro Nº 421 de la ciudad de General Pico. Relatoría considera que la factura observada C- 00001-00001018, emitida por la proveedora CABRAL por un monto de $209.031,22, no encuadra dentro del período renditivo bajo estudio, ya que corresponde al mes de enero, no pudiendo ser tenida en cuenta como documentación válida;
Que se adjuntó en la página 11, comprobante de transferencia bancaria hacia Z Electricidad por un importe de $15.559,91 correspondiente a la factura Nº 59909. No obstante, dicha constancia no guarda relación con la factura B- 0022-00061472, cuyo monto es $14.410,93, por lo que no puede acreditarse el pago de esta última;
Que atento ello y lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Nº 513/1969, corresponde formular cargo a los responsables directos de la Asociación, por la suma de $223.442,15.- atento que los comprobantes aportado resultan "ineficaces" para respaldar la rendición de cuentas;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE correspondiente al subsidio el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos le otorgara mediante resolución N° 883/2025.
Giro:PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 10.392.850,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/10/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 85/100 ($ 10.169.407,85.-)
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los responsables Nestor SANDOVAL DNI 17.362.019, Nestor FLAQUER DNI 14.625.297 y Daniela SESSAREGO DNI 20.068.487, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente por la suma d PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 15/100 ($ 223.442,15.-) por las razones del exordio.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los
art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2998/2025

SANTA ROSA, 19 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente EX-2024-00131377- -GLP-SNAF#MDSDH caratulado: “MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS – SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – SUBSIDIO FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA FILIAL LA PAMPA GENERAL PICO”; del que

RESULTA
Que por Resolución N° 2201/2024 se otorgó un subsidio a favor de la Filial La Pampa Fundación Cosecha Completa, por la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($50.000.000,00.-) destinado al desarrollo del Programa de Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 29 de diciembre de 2023, ratificado por Decreto N° 106/2024;
Que mediante Disposición N° 35/2025 del Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia se tuvo por no recibida la rendición de cuentas y se ordenó la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas;

Que se emitió Pedido de Antecedentes N° 699/2025 (Orden 33) se requirió a la institución la presentación de la correspondiente rendición de cuentas documentada del subsidio recibido;
Que en orden 34 obra presentación de la rendición respectvia por parte de los responsables;
Que se emitió nuevo Pedido de Antecedentes N° 1078/2025 (Orden 40) cuya respuesta se glosa en orden 44;
Que obra Informe Valorativo N° 1371/2025 e Informe de Relator N° 3084/2025;
Que se ha emitido Informe Definitivo N° 2404/2025 que es compartido por la Vocalía de Sala I, elevándose las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas realizó un primer pedido de antecedentes dada la falta de presentación de la rendición respectiva;
Que posteriormente formuló un nuevo pedido con las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que los responsables presentaron el descargo a las observaciones efectuadas;
Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, en efecto, la factura, obrante a página 175, B Nº 00004-00000889 emitida por el proveedor “Los Tres Soles Distribuidora Mayorista SRL”, de $96.874,89, ya fue rendida en el Expediente del Poder Legislativo Nº 866/2025, en el que se emitió Sentencia Aprobatoria N° 2294/2025 del 08/10/25. Dicha situación impide considerarla válida en esta rendición;
Que, por otra parte, los comprobantes obrantes a páginas 64 (López Darío Rubén - $25.316,67), 247 (Fernández Alicia Noemi - $17.473,18) y 280 (Fernández Alicia Noemi - $36.712,54) no especifican condición de venta. Los obrantes a páginas 173 (Berria Energía- $12.200), 178 (Berria Energía - $18.600), 201 (Berria Energía - $6.500), 240 (Berria Energía - $11.700), 241(Berria Energía - $5.500), además de no especificar condición de venta, resultan ilegibles (solo se verifica el monto). La suma de todos los comprobantes mencionados asciende a $134.002,39, no dando cumplimentando con el inc. 4) artículo 8 del Decreto 2776/2023 (Anexo);
Que, finalmente, el punto 3) de la observación realizada no ha sido subsanado ya que en la nueva planilla renditiva obra el mismo importe incluyendo los intereses por mora de $ 894,02. Se considera el comprobante sin los intereses mencionados;
Que atento ello y lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Nº 513/1969 y por las razones expuestas, corresponde formular cargo a los responsables directos de la institución, por la suma de $230.877,28.-;
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA FILIAL LA PAMPA correspondiente al subsidio el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos le otorgara mediante resolución N° 2201/2024.
Giro: PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 02/10/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS CON 72/100 ($ 49.769.122,72.-)
Artículo 3º: FORMÚLASEcargo de manera solidaria a los responsables Adrián EPIFANIO DNI 25.526.732, María Belén EPIFANIO DNI 32.863.951 y Adriana CASTRO DNI 25.559.882, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 28/100 ($ 230.877,28.-) por las razones del exordio.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2999/2025

SANTA ROSA, 19 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente EX-2024- -00134278-GLP-SDRTS#MDSDH caratulado: "MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS – SUBSECRETARÍA DE DEPORTE, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL – SUBSIDIO CLUB ATLÉTICO CATRILO"; del que

RESULTA
Que por Decreto DECRE-2024-565-E-GLP-GPLP se otorgó un subsidio a favor del Club Atlético Catriló, por la suma de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 9.500.000,00.-) para gastos de infraestructura en el marco del Programa de Mejoramiento de Infraestructura Deportiva;
Que mediante Disposición N° 63/2025 del Subsecretario de Deporte Recreación y Turismo Social se tuvo por recibida la rendición de cuentas documentada presentada por la institución y se ordenó la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas;
Que se emitieron Pedidos de Antecedentes N° 868/2025 (Orden 45) que fuera respondido por la institución (Orden 47), y Pedido de Antecedentes N° 1226/2025 (Orden 53) respondido en Orden 56;
Que obra Informe Valorativo N° 1403/2025 e Informe de Relator N° 3154/2025;
Que se ha emitido Informe Definitivo N° 2491/2025 que es compartido por la Vocalía de Sala I, elevándose las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;

Que los responsables presentaron el descargo a las observaciones efectuadas;

Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que, en efecto, las observaciones formuladas en los pedidos de antecedentes fueron subsanadas a excepción de lo indicado en el punto 1) del Pedido de Antecedentes N° 1226/2025. En particular, respecto de la factura Nº 0005-00000896 del proveedor Elicegui Roberto Daniel, por un importe neto de IVA de $246.264,46, no es posible verificar su efectivo pago dado que se encuentra acompañada por una transferencia de $69.000,00 en página 6 que hace referencia a otra factura (ref 880), por lo tanto falta verificar que fue abonado el comprobante con condición de venta cuenta corriente;

Que de este modo la documentación no puede ser aceptada correspondiendo formular cargo a los responsables directos de la institución, por $ 180.340,01, que es la suma pendiente de rendición luego de detraer el comprobante considerado "ineficaz";

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del CLUB ATLÉTICO CATRILO correspondiente al subsidio otorgado mediante Decreto DECRE-2024-565-E-GLP-GPLP.

Giro: PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 9.500.000,00.-)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 31/10/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 99/100 ($ 9.319.659,99.-)

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los responsables Franco David MARTÍN DNI 37.397.919, Eduardo Oscar PINO DNI 24.099.273 y Sebastián PELOSI DNI 29.706.569, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 01/100 ($ 180.340,01.-) por las razones del exordio.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia,

bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE porSecretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3009/2025

SANTA ROSA, 23 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 976/2025 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. DIRECCIÓN DE CANAL 3. PERÍODO: DICIEMBRE 2024 – BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del responsable renditivo de la Dirección General de Canal 3;
Que a fs. 3 se realizó Pedido de Antecedentes Nº 928/2025, que previa notificación fue respondida por el responsable renditivo a fs. 4;
Que a fs. 7 se agrega Informe Valorativo Nº 1339/2025 y a fs. 8 Informe de Relatoría Nº 3016/2025;
Que a fs. 9 se glosa Informe Definitivo Nº 2385/2025 evaluando la documentación aportada;
Que la Vocalía de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de Sala I, la presente rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que no obstante lo expuesto se observó en Expediente Nº 18907-2023-A que la cancelación de la obligación en moneda extranjera no fue realizada al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de efectivo pago, es decir al 31/10/2024, conforme pliego de condiciones particulares y art. 8º del Decreto Nº 3914/2024, resultando así una diferencia a favor del proveedor;
Que el responsable renditivo expresa que "...si bien el proveedor presenta la factura el día 17 de octubre de 2024, esta Emisora al día siguiente realiza la afectación preventiva de los fondos y debido a una observación de Contaduría General a fojas 1381, el pago fue realizado el 31 de octubre de 2024, con la cotización del día anterior";
Que aun cuando no obra en autos reclamo alguno del proveedor sobre la diferencia de cotización de la suma cancelada, corresponde advertir al responsable renditivo que respecto de futuras rendiciones deberá verificar el acabado cumplimiento de las normas de contratación vigentes bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69; Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Dirección de Canal 3, de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: DICIEMBRE 2024. Balance mensual.
Giro: PESOS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.613.697.354,85)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/08/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.613.697.354,85)
Artículo 3º ADVIÉRTASE al responsable renditivo Mario Fernando ZIAURRIZ que respecto de futuras rendiciones deberá verificar el acabado cumplimiento de las normas de contratación vigentes, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al responsable renditivo, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. José Carlos MOSLARES, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3107/2025

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 96/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. OCTUBRE / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que,

RESULTA:
Que a fojas 1/1313 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 1315/1316 se glosa acta de audiencia entre el Tribunal y los responsables de la Comisión de Fomento de fecha 13 de mayo de 2025;
Que a fojas 1318/1322 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 1071/2025, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1323;
Que a fojas 1326/1331 se agrega el Informe Valorativo Nº 1368/2025 y a foja 1332 el Informe de Relator Nº 3080/2025;
Que a fojas 1333/1334 se agrega el Informe Definitivo Nº 2506/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el CCP 5182, obrante a foja 813, correspondiente al pago del alojamientoen Córdoba del ritmo urbano al Hotel Hurlingham por la suma de
$ 1.501.500,00 y se solicitó adjuntar la documentación que acredite que estos corresponden a gastos de funcionamiento de la Comuna;
Que los responsables no adjuntaron la documentación solicitada y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $1.501.500,00;
2.- Que se observó el CCP 5193, glosado a foja 857, en concepto de compra de mesa de madera reforzada de melamina, taller de cocina y minipimer Oster a “El Barato Argentino” por $ 445.665,00, adjuntándose la factura N° 0003-00003171 de fecha 02/10/2024. Teniendo en cuenta que se trata de bienes inventariables, se solicitó cargar los bienes dentro del inventario del sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución Nº 134/20 e informar los números de registro;
Que los responsables no dieron respuesta al Pedido de Antecedentes, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 2 del Decreto N° 819/2012 respecto del valor a partir del cual los bienes son inventariables, es que corresponde formular cargo por la suma de $169.500,00;
3.- Que se observó el pago a María Belén BAIGORRI, agregado a foja 971, por honorarios mediación por la suma de $ 11.850,00 y se solicitó adjuntar la documentación que acredite que corresponde a gastos de funcionamiento de la Comuna;
Que, ante la falta de respuesta de los responsables y la imposibilidad de acreditar el origen del gasto, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $11.850,00;
4.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos N° 5278, obrante a foja 1218, a nombre de COSYPRO por $ 3.335.855,51, dado que de foja 1221 a 1245 se adjuntaron facturas que incluyen intereses conforme surge del siguiente detalle:
- B 0007-00361459 del período 08/2024 por $95,84
- B 0007-00361460 del período 08/2024 por $2.363,07
- B 0007- 00361461 del período 08/2024 por $ 1206,61
- B 0007- 00361463 del período 08/2024 por $2.174,32
- B 0007- 00361464 del período 08/2024 por $250,72
- B 0007- 00361465 del período 08/2024 por $228,75
- B 0007- 00361467 del período 08/2024 por $4.660,56
- B 0007- 00361468 del período 08/2024 por $ 229,23
- B 0007- 00361469 del período 08/2024 por $ 1445,97
- B 0007- 00361470 del período 08/2024 por $ 213,29
- B 0007- 00361471 del período 08/2024 por $ 661,49
- B 0007- 00361472 del período 08/2024 por $1.263,16
- B 0007- 00361473 del período 08/2024 por $1.254,43
- B 0007- 00361474 del período 08/2024 por $287,30
- B 0007- 00361475 del período 08/2024 por $6.306,06
- B 0007- 00361476 del período 08/2024 por $453,63

- B 0007-00361478 del período 08/2024 por $1.375,33
- B 0007- 00361479 del período 08/2024 por $623,66
- B 0007- 00361480 del período 08/2024 por $446,41
- B 0007- 00361444 del período 08/2024 por $109,95
- B 0007- 00361445 del período 08/2024 por $289,26
- B 0007- 00361446 del período 08/2024 por $88,14
- B 0007- 00361466 del período 08/2024 por $476,15
- B 0007- 00361477 del período 07/2024 por $1.929,88

Que teniendo en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones y pagos, en tiempo y forma, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber deben recaer por su cuenta. Consecuentemente se solicitó a los responsables que regularicen la observación efectuada por la suma de $28.433.22;

Que ante la falta de respuesta de los responsables la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ $28.433,22.

5.- Que finalmente corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 3, 4, 4 a), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Pedido de Antecedentes y sostenidos en el Informe Valorativo, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;

Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;

6.- Que en el punto 8 del Pedido de Antecedentes se observó que, bajo el concepto de servicios profesionales, se realizaron pagos a profesionales médicos por prestaciones de salud, se requirió oportunamente a los responsables la presentación de los contratos celebrados, habilitaciones profesionales (matrícula vigente) y certificación expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia que acreditara la existencia o no de un vínculo contractual con dichos profesionales;

Que los responsables omitieron dar respuesta al Pedido de Antecedentes, sin embargo, cabe señalar que la competencia en materia de prestación de servicios de salud corresponde al Gobierno de la Provincia de La Pampa, a través del Ministerio de Salud y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debe recordar la advertencia formulada en la rendición correspondiente al mes de abril 2025 en el Expediente N° 118/2024;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 22/100 ($1.711.283,22) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:

Período: Octubre 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 06/100 ($155.596.264,06)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/10/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIEN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 26/100 ($100.068.335,26) quedando un saldo de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 58/100 ($53.816.645,58) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federic BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 yseñor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796, en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 22/100 ($1.711.283,22) correspondiente al período octubre 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3108/2025

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 104/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. NOVIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que,

RESULTA:
Que a fojas 1/1327 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 1328/1329 se glosa acta de audiencia entre el Tribunal y los responsables de la Comisión de Fomento de fecha 13 de mayo de 2025;
Que a fojas 1330/1333 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 1104/2025, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1334;
Que a fojas 1338/1342 se agrega el Informe Valorativo Nº 1374/2025 y a foja 1343 el Informe de Relator Nº 3093/2025;
Que a fojas 1344/1345 se agrega el Informe Definitivo Nº 2499/2025 evaluando las actuaciones;

Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;
1.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pago Nº 5323, obrante a foja 618, correspondiente a la compra de dos conservadoras para el programa Provida al proveedor "El Barato Argentino" ya que en la factura N° 0003-00003197 se detalla la adquisición de una conservadora de 52 litros con ruedas por $189.000,00;
Que teniendo en cuenta que se trata de un bien inventariable, se solicitó que se proceda a cargar el mismo en el inventario del sistema informático de rendiciones de cuentas mensuales aprobado por Resolución Nº 134/2020 e informar el número de registro correspondiente;
Que sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, los responsables no brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $189.000,00;
2.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos 5402, agregado a foja 905, de "Petrosurco" por $ 400.001,86 ya que el ticket 00116-00039995, glosado a foja 906, asciende a la suma de $ 40.001,86 y consecuentemente se solicitó que se adjunte la documentación respaldatoria por la diferencia abonada;
Que los responsables no contestaron el Pedido de Antecedentes y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 360.000,00;
3.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos 5429, obrante a foja 1109, por el pago a "Hotel Hurlingham" correspondiente al hospedaje de choferes "Córdoba ritmo urbano" por la suma de $ 30.000,00 y se solicitó que se informe en el marco de qué actividad de la Comuna se realizó la contratación, a fin de determinar que el mismo corresponde a gastos de funcionamiento de ésta;
Que ante la falta de respuesta de los responsables la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma $30.000,00;
4.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos 5437, agregado a foja 1237, por el pago de entradas al "Parque Acuático Línea Joven" a la Municipalidad de Winifreda por $ 247.000,00 ya que a foja 1238 se acompaña copia de recibo 229947 y consecuentemente se solicitó que se adjunte el original para acreditar el gasto;
Que los responsables no brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargos por $ 247.000,00;
5.- Que se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos 5383, glosado a foja 440, correspondiente al anticipo de sueldo de Patricia LIZARRAGA por $63.000,00, dado que en el recibo de sueldo adjunto a foja 428 se detalla bajo ese concepto la suma de $ 63,00 y se solicitó que se regularice;
Que ante la falta de respuesta de los responsables la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 62.937,00;

6.- Que en el punto 7 del Pedido de Antecedentes se observó que, bajo el concepto de servicios profesionales, se realizaron pagos a profesionales médicos por prestaciones de salud, se requirió oportunamente a los responsables la presentación de los contratos celebrados, habilitaciones profesionales (matrícula vigente) y certificación expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia que acreditara la existencia o no de un vínculo contractual con dichos profesionales.
Que los responsables omitieron dar respuesta al Pedido de Antecedentes, sin embargo, cabe señalar que la competencia en materia de prestación de servicios de salud corresponde al Gobierno de la Provincia de La Pampa, a través del Ministerio de Salud y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debe recordar la advertencia formulada en la rendición correspondiente al mes de abril/2025 en el Expediente N° 118/2024;
7.- Que en relación con la observación efectuada en el punto 15 sobre la omisión de la constatación de los comprobantes emitida por la página web de Arca la Jefatura considera que se debe recordar la advertencia formulada en el Expediente N° 2009/2024 correspondiente al periodo septiembre 2024, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a lo establecido en el punto II.2 de la Resolución N° 134/2020;
8.- Que finalmente corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Pedido de Antecedentes y sostenidos en el Informe Valorativo, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 888.937,00) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Noviembre 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 69/100 ($136.025.483,69)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 13/10/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 88/100 ($94.106.259,88) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 81/100 ($41.030.286,81) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE ($888.937,00) correspondiente al período noviembre 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3109/2025

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 436/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. AGUSTONI. DICIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/1498 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 1500/1501 se glosa acta de audiencia entre el Tribunal y los responsables de la Comisión de Fomento de fecha 13 de mayo de 2025;
Que a fojas 1502/1506 se agrega el Pedido de Antecedentes N° 1186/2025, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución N° 82/2023 conforme surge de foja 1507;
Que a fojas 1508/1512 se agrega el Informe Valorativo Nº 1380/2025 y a foja 1513 el Informe de Relator Nº 3105/2025;
Que a fojas 1514/1515 se agrega el Informe Definitivo Nº 2476/2025 evaluando las actuaciones;
Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la SubJefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que no se ha cumplimentado con la totalidad de lo oportunamente observado;

1.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 5476, obrante a foja 474, a nombre de COSYPRO por $ 879.191,92, adjuntándose a foja 475 la factura B
0007-00364758 del período 09/2024 por $ 492.918,65 que incluye $14.140,96 en concepto de intereses y, consecuentemente, teniendo en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones y pagos, en tiempo y forma, se solicitó que se regularice;

Que, ante la falta de respuesta de los responsables, la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $14.140,96;

2.- Que se observó el comprobante de contabilización de pagos Nº 5538, agregado a foja 686, a nombre de COSYPRO por $ 3.131.824,80, dado que de las facturas acompañadas de foja 688 a 710 incluyen intereses según el siguiente detalle:

- B 0007-00364755 del período 09/2024 por $1.039,05
- B 0007-00364756 del período 09/2024 por $6.635,52
- B 0007-00364757 del período 09/2024 por $3.145,53
- B 0007-00364759 del período 09/2024 por $3.798,62
- B 0007-00364760 del período 09/2024 por $941,73
- B 0007-00364761 del período 09/2024 por $663,76
- B 0007-00364762 del período 09/2024 por $1.681,83
- B 0007-00364763 del período 09/2024 por $21.134,79
- B 0007-00364764 del período 09/2024 por $623,84.
- B 0007-00364765 del período 09/2024 por $4.821,34
- B 0007-00364766 del período 09/2024 por $617,72
- B 0007-00364768 del período 09/2024 por $3.729,56
- B 0007-00364769 del período 09/2024 por $6.287,27
- B 0007-00364770 del período 09/2024 por $660.70
- B 0007-00364771 del período 09/2024 por $19.090,57
- B 0007-00364772 del período 09/2024 por $2.074,85
- B 0007-00364773 del período 09/2024 por $5.822,16
- B 0007-00364774 del período 09/2024 por $4.280,79
- B 0007-00364775 del período 09/2024 por $1.260,71
- B 0007-00364740 del período 09/2024 por $360,05
- B 0007-00364741 del período 09/2024 por $785,71
- B 0007-00364742 del período 09/2024 por $297,20

Que teniendo en cuenta que es obligación de los responsables realizar las presentaciones y pagos en tiempo y forma, los gastos extraordinarios que se generen por incumplimiento a su deber deben recaer por su cuenta. Consecuentemente se solicitó a los responsables que regularicen la observación efectuada por la suma de $89.753,30;

Que, sin perjuicio de encontrarse debidamente notificados, los responsables no han brindado respuesta alguna y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 89.753,30;

3.- Que se observó comprobante de Contabilización de Pagos (CCP) 5640, glosado a foja 1268, correspondiente al pago a Querchi Duarte en concepto de matrimonio al agente de $ 441.350,00, dado que dicho concepto ya se pagó en el recibo de sueldo, conforme se puede constatar en el mismo adjunto a foja 472 y consecuentemente se solicitó que se regularice;

Que los responsables no presentaron respuesta al Pedido de Antecedentes y la Relatoría procedió nuevamente al análisis de los comprobantes de Contabilización de Pagos y los recibos de sueldos y se verificó que en concepto de sueldos se paga: CCP 5639 (foja 1267) $21.609.492,68, CCP 5640 (foja 1268) $441.350,00 y CCP 5642 (foja 1270) por $ 178.763,66;
Que por lo tanto el total abonado es de $ 22.229.606,34. de acuerdo con lo que
surge de los comprobantes de contabilización de pagos mencionados precedentemente, y la suma de los recibos de sueldos, adjuntos de fojas 457 a 473, es de $22.226.098,69, siendo la diferencia abonada de más de $ 3.507,65;
Que en virtud del análisis realizado la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $3.507,65;
4.- Que finalmente corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Pedido de Antecedentes y sostenidos en el Informe Valorativo, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al Pedido de Antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, por lo que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
5.- Que en el punto 8 del Pedido de Antecedentes se observó que, bajo el concepto de servicios profesionales, se realizaron pagos a profesionales médicos por prestaciones de salud, se requirió oportunamente a los responsables la presentación de los contratos celebrados, habilitaciones profesionales (matrícula vigente) y certificación expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia que acreditara la existencia o no de un vínculo contractual con dichos profesionales;
Que los responsables omitieron dar respuesta al Pedido de Antecedentes, sin embargo, cabe señalar que la competencia en materia de prestación de servicios de salud corresponde al Gobierno de la Provincia de La Pampa, a través del Ministerio de Salud y por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debe recordar la advertencia formulada en la rendición correspondiente al mes de abril 2025 en el Expediente N° 118/2024;
6.- Que finalmente, en relación con la observación efectuada en el punto 16 sobre la omisión de la constatación de los comprobantes emitida por la página web de Arca, la Sub Jefatura considera que se debe recordar la advertencia formulada en el Expediente N° 2009/2024 correspondiente al periodo septiembre 2024, para que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a lo establecido en el punto II.2 de la Resolución N° 134/2020;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 91/100 ($107.401,91) y aplicarse multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: Diciembre 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIECINUEVE CON 14/100 ($127.541.019,14)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/10/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 29/100 ($108.604.838,29) quedando un saldo de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 94/100 ($18.828.778,94) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese cargo a los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni, señor Federico BOGARIN - DNI Nº 28.856.117 y señor Alexis E. PRIANI - DNI Nº 35.157.796 en su carácter de Presidente y Secretario/Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO CON 91/100 ($107.401,91) correspondiente al período diciembre 2024, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE a los responsables mencionados en el artículo anterior una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3110/2025

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 11837/2023 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. NOVIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.522/5 - COMUNAL”; del que,

RESULTA:
Que porel mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período noviembre 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 587/591 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 87910/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su notificación a fs. 592/595;
Que a fs. 596/694 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 696/702 se agrega Informe Valorativo Nº 96476;
Que a fs. 703/704 se glosa nuevo Pedido de Antecedentes N° 96479/2024 notificado a fs. 705, y su respuesta a fs. 706/814;
Que a fs. 815/816 obra Informe Valorativo N° 98882 y a fs. 817 Informe de Relatoría Nº 98884/2025;
Que a fs. 818/819 obra Informe Definitivo Nº 100246/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencia en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que acorde a las respuestas brindadas, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada desde el punto de vista contable;
Que, sin embargo, debe consignarse que respecto a lo señaladoen el Informe
Valorativo N° 96746, punto 1 inciso a), se verificó que en el Expediente N° 869/2024 correspondiente al período marzo 2024 se formuló una advertencia a los responsables a fin de que en lo sucesivo se rinda en cada mes la totalidad de pagos realizados por los productores, según el listado de pagos emitido por el sistema SAG;
Que en cuanto a lo que surge del punto 7, donde se precisa que no se adjunta la nota de solicitud del beneficiario por el gasto efectuado para personas de escasos recursos, y lo observado en el punto 9 (omisión del informe de avance suscripto por el responsable técnico), corresponde que se aplique sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012. Por la omisión de la restante documentación solicitada para el punto 9 se aplicó sanción en la rendición de octubre de 2023 Expte. N°11724/2023;
Que en relación a lo que surge del punto 16 inciso c) también se sancionó con multa por la omisión de la respuesta en la Sentencia de la rendición de octubre 2023;
Que en cuanto a las conductas observadas en el Informe Valorativo N° 98882 punto 3 (no se adjuntan los remitos solicitados por carga de combustible), se considera que debe realizarse advertencia para que en próximas rendiciones se presenten los remitos de las compras que respaldan las facturas rendidas, bajo apercibimiento de aplicar sanción conforme lo dispone la Resolución N° 17/2012 TdeC;
Que, finalmente, del análisis del ingreso correspondiente al mes de noviembre 2023 rubro 1.4.1 – Régimen de Coparticipación- $1.720.907,75, se verificó una deducción de $37.264,32 en concepto de operatoria PyM;
Que la Sub Jefatura de Sala considera que corresponde también formular advertencia a los responsables comunales a los efectos de que en futuras rendiciones se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de la operatoria PYM indicando a qué beneficiario corresponde y cantidad de cuotas percibidas. Asimismo, para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna el reintegro total o parcial del crédito, deberá acreditarse en la rendición las medidas adoptadas por las Comuna para su recupero;
Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Noviembre 2023 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 08/100 ($ 28.251.834,08)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEI MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 16/100 ($22.616.724,16) quedando pendiente la suma de PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE CON 92/100 ($ 5.635.109,92) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés Estefano KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) atento no adjuntarse la totalidad de la documentación requerida para acreditar gastos destinados a personas de escasos recursos y omitir aportar informe de avance suscripto por el responsable técnico relacionado a obras Plan Vivienda La Pampa, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículos 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5°: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables Carlos Norberto ASCHEMACHER y Andrés Estefano KLOSTER BUSS para que en próximas rendiciones, por una parte, se presenten los remitos correspondientes a las compras que respaldan las facturas rendidas y, por otra parte, se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de la operatoria PYM precisando a qué beneficiario corresponde y cantidad de cuotas percibidas así como también para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna el reintegro total o parcial del crédito, se acredite en la rendición las medidas adoptadas por las Comuna para su recupero; ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3111/2025

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2025

VISTO:

El Expediente Nº 12584/2023 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARÍA. DICIEMBRE / 2023. BALANCE MENSUAL. 141.522/5 - COMUNAL"; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período diciembre 2023, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 746/749 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 88901/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su notificación a fs. 750/753;

Que a fs. 754/812 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 813/818 se agrega Informe Valorativo Nº 96517;

Que a fs. 819/820 se glosa nuevo Pedido de Antecedentes N° 96518/2024, notificado a fs. 821, y su respuesta a fs. 822/829;

Que a fs. 830/831 obra Informe Valorativo N° 98888 y a fs. 832 Informe de Relatoría Nº 98890/2025;

Que a fs. 833/834 obra Informe Definitivo Nº 100248/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que acorde a las respuestas brindadas, la rendición de autos no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;

Que, enefecto, se observó contrato de locación de servicios de Diana Ángeles SOTO (atención Juzgado de Faltas), donde se abona en concepto de SAC la suma de $157.325,00. En virtud de ello se solicitó que se informe el motivo de dicho pago dado que no se trataba de una empleada de la Comisión de Fomento. Los responsables aportan a fa. 823 adenda del contrato, pero no brindan explicaciones de las razones de dicho pago;

Que, en virtud de ello, verificándose que el pago del concepto SAC constituye un concepto propio de los vínculos laborales regidos por el derecho del trabajo, resultando ajeno a los contratos de locación de servicios, cuya característica esencial es la ausencia de una relación de empleo público, la inclusión de dicha cláusula importa, por tanto, una desnaturalización del contrato suscripto;

Que tal circunstancia no puede ser desconocida por las autoridades comunales, quienes se encuentran obligadas a ajustar su actuación al marco normativo vigente y a los principios de legalidad que rigen

la actividad administrativa. En consecuencia, y en atención a lo expuesto, corresponde concluir que el pago del concepto SAC resulta improcedente, debiendo formularse cargo por la suma de $ 157.325,00;
Que, por otra parte, en relación a lo que surge del punto 1 del Informe Valorativo N° 96517 se verifica que en el Expediente N° 869/2024 correspondiente al período marzo 2024 se formuló una advertencia a los responsables a fin de que en lo sucesivo se rinda en cada mes la totalidad de pagos realizados por los productores, según el listado de pagos emitido por el sistema SAG;
Que respecto al punto 2, dada la omisión de aportar informe de avance suscripto por el responsable técnico respecto a obras del Plan Viviendas La Pampa, se considera que corresponde la aplicación de una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012;
Que en cuanto al punto 8 inciso d) se señala que se aplicó una sanción por dicho incumplimiento (omisión de respuesta) en la Sentencia de la rendición de octubre 2023 Expte. 11724/2023;
Que finalmente en el contrato de locación de servicios de Diana Ángeles SOTO se han incorporado cláusulas que no resultan propias ni compatibles con la naturaleza jurídica de este tipo contractual, sino de una relación de empleo en relación de dependencia, correspondiendo aplicar sanción a los responsables, en los términos de la Resolución TdeC Nº 17/2012.
Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Diciembre 2023 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 93/100 ($ 42.581.797,93)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 14/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 60/100 ($ 36.535.691,60) quedando pendiente la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 33/100 ($ 5.888.781,33) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a las responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 respectivamente de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO ($ 157.325,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) atento no acompañarse informe de avance suscripto por el

responsable técnico relacionado a obras Plan Vivienda La Pampa, y en virtud de la incorporación de cláusulas que no resultan propias ni compatible con la naturaleza jurídica del contrato de locación de servicios, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículos 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3112/2025

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 77/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. ENERO / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que,

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período enero 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 539/542 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 342/202 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su notificación a fs. 543/546;
Que a fs. 547/584 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 586/590 se agrega Informe Valorativo Nº 9/2025;
Que a fs. 591 se glosa nuevo Pedido de Antecedentes N° 12/2025 notificado a fs. 592/595, y su respuesta a fs. 596/602;
Que a fs. 603 obra Informe Valorativo N° 418/2025 y a fs. 604 Informe de Relatoría Nº 923/2025;
Que a fs. 605 obra Informe Definitivo Nº 2391/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que acorde a las respuestas brindadas, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada desde el punto de vista contable;
Que sin embargo debe consignarse que respecto a lo observado en el punto 1 del Informe Valorativo N° 9/2025, Relatoría considera que corresponde formular advertencia a
los responsables, a fin de que en futuras rendiciones verifiquen que el saldo informado en la planilla Movimientos por Rubro Ingresos de las Guías coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitido por el sistema SAG. Se deja constancia de que la misma situación ya fue advertida en la Sentencia Nº 2031/2025, correspondiente al mes de marzo de 2024;
Que, por otra parte, en cuanto a lo observado en el inciso d) del punto 3, la omisión de respuesta fue oportunamente sancionada mediante la multa aplicada en la Sentencia correspondientes al mes de octubre de 2023, se aplicó una sanción en los términos de la Resolución N° 17/2012, debido a la omisión de acompañar documentación vinculada a Programa Viviendas La Pampa;
Que, finalmente, del análisis de ingresos correspondiente al mes de enero de 2024, rubro 1.4.1- Régimen de Coparticipación-, se verificó una deducción de $46.035,40 en concepto de operatoria PyM. En este sentido se considera que corresponde formular advertencia a los responsables de la Comuna a los efectos de que en futuras rendiciones se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de la operatoria PYM indicando a qué beneficiario corresponde y cantidad de cuotas percibidas. Asimismo, para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna el reintegro total o parcial del crédito, deberá acreditarse en la rendición las medidas adoptadas por las Comuna para su recupero;
Que las advertencias deben realizarse bajo apercibimiento de aplicar sanción conforme lo dispone la Resolución N° 17/2012 TdeC;Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Enero 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS CON 93/100 ($46.747.902,93)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE CON 89/100 ($25.848.119,89) quedando pendiente la suma de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 04/100 ($20..899.783,04) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de

Colonia Santa María para que en próximas rendiciones, por una parte, verifiquen que el saldo informado en la planilla "Movimientos por Rubros -Ingresos de las Guías-" coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitidos por el sistema SAG y, por otra parte, se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de la operatoria PYM precisando a qué beneficiario corresponde y cantidad de cuotas percibidas así como también para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna el reintegro total o parcial del crédito, se acredite en la rendición las medidas adoptadas por las Comuna para su recupero; ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3113/2025

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 255/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. FEBRERO / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que,

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período febrero 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 629/632 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 352/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su notificación a fs. 633/636;
Que a fs. 637/662 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 663/667 se agrega Informe Valorativo Nº 13/2025;
Que a fs. 668 se glosa nuevo Pedido de Antecedentes N° 15/2025 notificado a fs. 669/672, y su respuesta a fs. 672/678;
Que a fs. 679 obra Informe Valorativo N° 421/2025 y a fs. 680 Informe de Relatoría Nº 924/2025;
Que a fs. 682 obra Informe Definitivo Nº 2392/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que acorde a las respuestas brindadas, la rendición de autos se encuentra en condiciones de ser aprobada desde el punto de vista contable;

Que sin embargo debe consignarse que respecto a lo observado en el punto 1 del Informe Valorativo N° 13/2025, corresponde formular advertencia a los responsables, a fin de
que en futuras rendiciones verifiquen que el saldo informado en la planilla Movimientos por Rubro Ingresos de las Guías coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitido por el sistema SAG. Se deja constancia de que la misma situación ya fue advertida en la Sentencia Nº 2031/2025, correspondiente al mes de marzo de 2024;
Que en el punto 3 se observó que del ingreso correspondiente al mes de febrero de 2024, rubro 1.4.1-Régimen de Coparticipación-, se verificó una deducción de $65.656,70 en concepto de operatoria PyM. Oportunamente se solicitó la presentación de la documentación que acredite el ingreso a la Comuna por parte del beneficiario del préstamo. Los responsables manifestaron que el importe que se le descuenta a la Comuna corresponde a cuotas que los beneficiarios, en muchos casos, ya abonaron, pero al no ser actualizables, los valores no coinciden con los ingresos registrados en el mes;
Que teniendo en cuenta la respuesta brindada, se considera que corresponde formular advertencia a los responsables comunales a los efectos que en futuras rendiciones se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de la operatoria PYM indicando a qué beneficiario corresponde y cantidad de cuotas percibidas. Asimismo, para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna el reintegro total o parcial del crédito, deberá acreditarse en la rendición las medidas adoptadas por las Comuna para su recupero;
Que respecto a lo observado en el punto 4, se deja constancia que en el Expediente Nº 11724/2023, correspondiente al mes de octubre de 2023, se aplicó una sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012, debido a la omisión de acompañar documentación vinculada al Programa Viviendas La Pampa;
Que, finalmente, en cuanto a lo observado en el punto 2 del Informe Valorativo Nº 421/2025, corresponde aplicar sanción a los responsables en los términos de la Resolución Nº 17/2012, atento la omisión en aportar los remitos relacionados a facturas del proveedor Gustavo Ariel LAPIZONDO;
Que este Tribunal comparte el Inform Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que l presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Febrero 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRECE CON 95/100 ($54.825.013,95)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 31/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 60/100 ($38.882.881,60) quedando pendiente la suma de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON 35/100 ($ 15.942.132,35) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: APLICASE multa a los responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) atento no acompañarse los remitos correspondientes a las facturas del proveedor Gustravo Ariel LAPIZONDO, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículos 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables señor Carlos Norberto ASCHEMACHER y señor Andrés Estefano KLOSTER BUSS para que en próximas rendiciones, por una parte, verifiquen que el saldo informado en la planilla "Movimientos por Rubros -Ingresos de las Guías- " coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitidos por el sistema SAG y, por otra parte, se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de la operatoria PYM precisando a qué beneficiario corresponde y cantidad de cuotas percibidas así como también para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna el reintegro total o parcial del crédito, se acredite en la rendición las medidas adoptadas por las Comuna para su recupero; ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3114/2025

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1428/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. JUNIO / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que,

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período junio 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 794/797 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 1052/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su notificación a fs. 798/801;
Que a fs. 802/863 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que fs.867/872 se agrega Informe Valorativo Nº 544/2025 y a fs. 873 Informe de Relatoría Nº 1276/2025;
Que a fs. 875/876 obra Informe Definitivo Nº 2602/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que acorde a las respuestas brindadas, la rendición de autos no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que, en efecto, en el punto 8 del Informe Valorativo N° 544/2025, se observó a fa. 624 el CCP Nº 00002-00002505 en concepto de pago Pro-Vida Invierno 2024 a Marisol RACH, por un importe de $300.000,00; a fa. 647 el CCP Nº 00002-00002511 en concepto de pago Pro-Vida Invierno 2024 a Micaela KLOSTER, por un importe de $230.000,00; y a fa. 666 el CCP Nº 00002-00002516 en concepto de pago Pro-Vida Invierno 2024 a Luján ARANDA, por un importe de $250.000,00;
Que oportunamente se solicitó: a) adjuntar los contratos respectivos, identificando monto, plazo de duración y tareas a desarrollar y b) Resolución Comunal que autorice dichas contrataciones. Los responsables adjuntan Resolución del Programa Pro-Vida y los contratos correspondientes desde fa. 835 a fa. 838. No obstante, del análisis efectuado surge que existen diferencias entre los importes efectivamente abonados y los montos establecidos en los contratos suscriptos;
Que en virtud de ello, no aportándose respaldo documental alguno que justifique dichas diferencias, se considera que corresponde formular cargo por las diferencias detectadas, a saber: Marisol RACH $200.000,00, Micaela KLOSTER $153.300,00 y Luján ARANDA $166.500,00, ascendiendo así el importe total del cargo a la suma de $519.800,00;
Que en el punto 10, se observó a fa. 659 el CCP Nº 00002-00002514 en concepto de Honorarios Juez de Faltas, por un importe de $1.121.250,00. Asimismo, a fa. 658 se adjunta factura Nº 00002-00000057 emitida a nombre de Roberto Emanuel COLAZO, en la cual se detalla un importe mensual de $747.500,00 y la suma de $373.750,00 en concepto de Sueldo Anual Complementario (SAC), que acredita el gasto. Teniendo en cuenta que en el cuerpo de la factura mencionada se incluye el pago de SAC por la suma de $373.750,00 y que el Sr. COLAZO presta servicios personales de atención del Juzgado de Faltas conforme contrato de locación de servicios obrante en este Tribunal, oportunamente se solicitó a los responsables que informen el marco legal que habilite el pago de dicho concepto, considerando que el mencionado no reviste la calidad de empleado de la Comisión de Fomento;
Que los responsables adjuntan el contrato respectivo a fa. 840. Del análisis del mismo surge que en su contenido se han incorporado cláusulas que no resultan propias ni compatibles con la naturaleza jurídica de un contrato de locación de servicios, tales como el reconocimiento del Sueldo Anual Complementario (SAC). En consecuencia, se considera que corresponde formular cargo por la suma de $373.750,00, toda vez que el otorgamiento del Sueldo Anual Complementario constituye una prerrogativa exclusiva de los vínculos laborales regidos por el derecho del trabajo, resultando ajena a los contratos de locación de servicios, cuya característica esencial es la ausencia de una relación de empleo público. Asimismo, se deja constancia de que en el mes de diciembre de 2023 ya se aplicó sanción en los términos de la Resolución TdeC Nº 17/2012, atento a la incorporación de cláusulas incompatibles con la naturaleza del contrato celebrado, configurándose una reiteración de la conducta observada;

Que en punto 12, se observó a fa. 736 el CCP Nº 00002-00002537 en concepto de viáticos realizados por el agente Luis BRAUN, por un importe de $369.000,00. Asimismo, de fs. 721 a 727 se adjuntó: a) planilla con el detalle de las comisiones realizadas durante el mes de abril de 2024 y b) órdenes de disposición de servicios correspondientes a cada uno de los viáticos rendidos, de las cuales surge un importe a abonar de $171.000,00. Por otra parte, desde fs. 728 a 735 se agregó planilla con el detalle de las comisiones realizadas durante el mes de mayo de 2024, junto con las órdenes de disposición de servicios de cada uno de los viáticos realizados, de las cuales surge un importe a abonar de $198.000,00. Oportunamente se solicitó a los responsables regularizar la situación, teniendo en cuenta las diferencias detectadas entre los valores establecidos por el Decreto Nº 43/2024 (de fecha 15/01/2024) y las liquidaciones efectuadas, considerando además que cada pago corresponde a medio día de viático, conforme surge de las planillas presentadas;

Que al respecto se detallaron las siguientes observaciones: a) de fs. 721 a 727, diferencia abonada en exceso por la suma de $72.000,00; b) de fs. 728 a 735, diferencia abonada en exceso por la suma de $63.000,00; c) superposición del día 21/04/2024 en horarios, destino y medio de movilidad entre las planillas obrantes a fs. 726 y 727, por un importe de $9.000,00; d) considerando que los pagos fueron realizados por caja, se solicitó adjuntar nota firmada por el agente Luis BRAUN prestando conformidad. Los responsables adjuntaron a fa. 842 el comprobante de contabilización del ingreso correspondiente, como así también la nota firmada por el agente. En consecuencia, se considera cumplimentados los puntos a), b) y d), correspondiendo formular cargo por la suma de $9.000,00 relacionado con el punto c);

Que, por otra parte respecto al punto 1 del Informe Valorativo N° 544/2025, Relatoría considera que corresponde formular advertencia a los responsables, a fin de que en futuras rendiciones verifiquen que el saldo informado en la planilla "Movimientos por Rubro Ingresos de las Guías" coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitido por el sistema SAG. Se deja constancia de que la misma situación ya fue advertida en la Sentencia Nº 2031/2025, correspondiente al mes de marzo de 2024;

Que en el punto 2, se observó que del ingreso correspondiente al mes de junio de 2024, rubro 1.4.1-Régimen de Coparticipación-, se verificó una deducción de $109.913,13 en concepto de operatoria PyM. Oportunamente se solicitó la presentación de la documentación que acredite el ingreso a la Comuna por parte del beneficiario del préstamo. Los responsables manifestaron que el importe que se le descuenta a la Comuna corresponde a cuotas que los beneficiarios, en muchos casos, ya abonaron, pero al no ser actualizables, los valores no coinciden con los ingresos registrados en el mes. Teniendo en cuenta la respuesta brindada, se considera que corresponde formular advertencia a los responsables comunales a los efectos que en futuras rendiciones se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de la operatoria PYM indicando a qué beneficiario corresponde y cantidad de cuotas percibidas. Asimismo, para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna el reintegro total o parcial del crédito, deberá acreditarse en la rendición las medidas adoptadas por las Comuna para su recupero;

Que respecto al punto 4, se verificó que a fa. 814 se agregó nota con membrete de la Comisión de Fomento intervenida, suscripta por la señora Miriam Jesús RAMIREZ, administrativa de la firma YPF Grupo Norte S.R.L., mediante la cual se informa que se emitió el comprobante Nº 00101-00048365 por la suma de $24.999,75 a favor de la Comisión de Fomento Colonia Santa María. Esta Jefatura considera pertinente formular advertencia, toda vez que corresponde que dicha certificación sea emitida por el proveedor mediante documentación propia, y no a través de una nota confeccionada con membrete del cuentadante;

Que del punto 9 surge que del análisis del contrato de locación de servicios se observa que en su contenido se ha incorporado cláusula que no resulta propias ni compatible con la naturaleza jurídica de este tipo contractual, tal como horas extras, típica de una relación de empleo en relación de dependencia. Se deja constancia que por dicha conducta ya se aplicó sanción en los términos de la

Resolución TdeC Nº 17/2012 en el mes de diciembre de 2023, correspondiente al Expediente Nº 12584/2023;
Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presentese dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Junio 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 60/100 ($ 109.172.440,60)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 23/01/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 68/100 ($42.415.893,68) quedando pendiente la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 92/100 ($ 65.853.996,92) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, por la suma de PESOS NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA ($ 902.550,00) en virtud de lo expresado en los considerandos de la precedente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículos 3º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: Formúlase ADVERTENCIA a los responsables Carlos Norberto ASCHEMACHER y Andres Estefano KLOSTER BUSS para que en próximas rendiciones, por una parte, verifiquen que el saldo informado en la planilla "Movimientos por Rubros -Ingresos de las Guías-" coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitidos por el sistema SAG, por otra parte, se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de la operatoria PYM precisando a qué beneficiario corresponde y cantidad de cuotas percibidas así como también para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna el reintegro total o parcial del crédito, se acredite en la rendición las medidas adoptadas por las Comuna para su recupero y, finalmente, para que las certificaciones que emitan los proveedores cuando sean requeridos, no se realicen en nota con

membrete de la Comuna; ello bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución Nº 17/2012 del TdeC;
Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3131/2025

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1103/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FUNDACIÓN COSECHA COMPLETA FILIAL LA PAMPA. ENERO - ABRIL / 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

RESULTA:
Que a fs. 1/5 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resoluciones N° 83/2024, N° 84/2024 y N° 149/2024 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 13 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 53/2025 y a fs. 14/16 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 17/24 obra respuesta;
Que a fs. 25 obra Informe Valorativo Nº 344/2025 y a fs. 26 se glosa el informe del Relator Nº 728/2025. A fs. 27 se agrega el Informe Definitivo Nº 2409/2025;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente clara a los fines renditivos;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que, en efecto, se solicitó a los responsables que regularicen la rendición dado que se habían presentado comprobantes para respaldar los gastos realizados, correspondientes a períodos ajenos al período renditivo;
Que como respuesta a lo requerido se adjuntó a fs. 18, 19, 21, 22 y 24 comprobantes emitidos a consumidor final y sin consignar razón social;
Que dichos comprobantes no resultan válidos para respaldar la rendición dado que no permiten verificar su correspondencia con la Fundación beneficiaria del subsidio. Así, corresponde formular cargo a los responsables renditivos por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL ($170.000,00.-);
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y
30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones N° 83/2024, N° 84/2024 y N° 149/2024 recibiera de la Cámara de Diputados la Fundación Cosecha Completa Filial La Pampa.
Giro: PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/02/2025
Artículo 2º: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Adrián EPIFANIO DNI 25.526.732, María Belén EPIFANIO DNI 32.863.951 y Adriana Rosa CASTRO DNI 25.559.882 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL ($170.000,00.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3132/2025

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1652/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN CLUB NÁUTICO LA PAMPA. ENERO- ABRIL / 2025. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

RESULTA:
Que a fs. 1/5 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 43/2025 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 7 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 1156/2025 y a fs. 8 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 9 obra Informe Valorativo Nº 1323/2025 y a fs. 10 se glosa el Informe del Relator Nº 2978/2025. A fs. 11 se agrega el Informe Definitivo Nº 2620/2025;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente y clara los fines renditivos;
Que los responsables no respondieron el pedido de antecedentes;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que, en efecto, se observaron los comprobantes aportados a fs 3 del proveedor Z Electricidad S.A. y a fs. 4 del proveedor Salussoglia Leandro J. R.;
Que emitido el pedido de antecedentes respectivo no se obtuvo respuesta;
Que en atención a ello corresponde formular cargo a los responsables por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL ($95.000,00.-) la que surge de la diferencia entre el subsidio recibido por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($120.000,00.-) y el único comprobante válido obrante a fs. 5 por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00.-);
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 43/2025 recibiera de la Cámara de Diputados la Asociación Club Náutico La Pampa.
Giro: PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/10/2025
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00.-).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Ignacio GONZALEZ DNI N.º: 22.324.758, Adrián LITTERINI DNI N.º: 26.372.565 y Alicia ULRICH DNI N.º: 20.240.872 en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO MIL ($95.000,00.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3133 /2025

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1662/2025 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN CIVIL PICO RUGBY CLUB. ENERO- ABRIL / 2025. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

RESULTA:
Que a fs. 1/2 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 102/2025 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 5 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 1182/2025 y a fs. 6 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 7 obra Informe Valorativo Nº 1322/2025 y a fs. 8 se glosa el Informe del Relator Nº 2977/2025. A fs. 9 se agrega el Informe Definitivo Nº 2403/2025;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente clara a los fines renditivos;
Que los responsables no respondieron el pedido de antecedentes;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que, en efecto, se observó que se encontraba pendiente de rendición la suma de $2.100,00 resultante de la diferencia entre el monto del subsidio recibido y el comprobante presentado. Requerida su rendición a través del pedido de antecedentes, no se obtuvo respuesta;
Que de este modo corresponde formular cargo a los responsables renditivos por la suma de PESOS DOS MIL CIEN ($2.100,00.-);
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 102/2025 recibiera de la Cámara de Diputados la Asociación Civil Pico Rugby Club.
Giro: PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 29/10/2025
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ($197.900,00.-).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Adrián Federico IGLESIAS TABLATE DNI N.º 29.155.278, Andrea CANEPINI DNI N.º 35.385.914 y Adrián ROMERO DNI N.º 31.192.542 en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS DOS MIL CIEN ($2.100,00,) de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3134 /2025

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2025

VISTO:
El Expediente Nº 1678/2025 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOCIACIÓN CIVIL JUBILADOS Y PENSIONADOS. SEPTIEMBRE - DICIEMBRE / 2024. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS” y;

RESULTA:
Que a fs. 1/7 obra la rendición de cuentas del subsidio entregado por la Cámara de Diputados mediante Resolución N° 349/2024 a la institución mencionada en el VISTO;
Que a fs. 15 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 1130/2025 y a fs. 16 las notificaciones correspondientes;
Que a fs. 17 obra Informe Valorativo Nº 1324/2025 y a fs. 18 se glosa el Informe del Relator Nº 2981/2025. A fs. 19 se agrega el Informe Definitivo Nº 2619/2025;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a la institución la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de información suficientemente clara a los fines renditivos;
Que los responsables no respondieron el pedido de antecedentes;

Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado las observaciones efectuadas en el pedido de antecedentes;
Que, en efecto, se omitió dar respuesta al pedido de antecedentes por lo que corresponde formular cargo por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRES CON 52/100 ($189.003,52.-) la que surge del total del subsidio recibido por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00.-) y de los comprobantes de fs. 5, 6 (reverso) y 7 (anverso y reverso), en virtud de tratarse de fotocopias y consignar condición de pago en cuenta corriente, no resultando por ello documentación válida para respaldar el subsidio recibido;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resolución N° 349/2024 recibiera de la Cámara de Diputados la Asociación Civil Jubilados y Pensionados.
Giro: PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 06/08/2025
Artículo 2º: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 48/100 ($10.996,48.-).
Artículo 3°: FORMULASE CARGO de manera solidaria a los responsables Mirta Hayde CARRIZO DNI N.º 6.353.072, Rosa A. ARRIETA DNI N.º 6.543.681 y Cristina HERRERO DNI N.º 4.590.960 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorera, respectivamente, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRES CON 52/100 ($189.003,52.-), de acuerdo a los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 1/2026

SANTA ROSA, 2 de enero de 2026

VISTO:
El Expediente Nº 2266/2025 Anexo A caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. AGOSTO / 2025. SOLICITUD DE MULTA"; del que,

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan cédulas de notificación emitidas en los términos de la Resolución Nº 82/2023 TdeC, intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período agosto 2025 y a foja 3 la constancia del sistema indicando fecha y hora de remisión de los documentos que se notifican;
Que a foja 4 obra la nota Nº 71/2025 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado y la conformidad de la Sra. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que, habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, habiendo sido notificados e intimados los responsables, al día de la fecha no se ha realizado presentación alguna;
Que de acuerdo con el informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período agosto 2025 resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TENGASE por no presentada la rendición documentada de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al período renditivo agosto de 2025.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los responsables, señor Oscar A. CANONERO – DNI Nº 13.622.684 y señor Dardo Darío DALMASSO – DNI Nº 12.098.394, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) de conformidad con lo normado en los artículos 11 y 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º

inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 y expuesto en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los responsables precitados para que dentro de los diez (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: INTÍMASE a los responsables mencionados en el artículo 2° para que en el plazo de diez (10) días de notificados, presenten la rendición de cuentas adeudada bajo apercibimiento de aplicar los procedimientos legales vigentes.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 2/2026

SANTA ROSA, 2 de enero de 2026

VISTO:
El Expediente Nº 1176/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. MAISONNAVE. JUNIO / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que,

RESULTA:
Que a fs 614 y 615 obra Sentencia Nº 2710/2025 del Tribunal de Cuentas de fecha 07 de noviembre de 2025, mediante la cual se tuvo por presentada la rendición de cuentas de las responsables renditivas de la Comisión de Fomento de Maisonnave correspondiente al período junio de 2024, aprobando erogaciones, formulándoles cargo y aplicando multa;
Que a fs 616 a 618 obran las constancias de notificación de la Sentencia precitada;
Que a fs 619 a 624 se agrega el Recurso de Revocatoria incoado por la señora Presidenta de la Comisión de Fomento precitada y a fs. 625 escrito suscripto por por Presidenta y Secretaria Tesorera de la mencionada Comuna proponiendo el pago de cargo y multa en 12 (doce) cuotas;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que en estas actuaciones la Presidenta de la Comisión de Fomento de Maisonnave en su carácter de responsable renditiva de dicha Comuna, presenta Recurso de Revocatoria contra la Sentencia Nº 2710/2025 de este Tribunal;
Que dicha Sentencia obra notificada a fs. 616 a 618 conforme las disposiciones de los artículos 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69 y Resolución Nº 82/2023 de este organismo de control;
Que tal recurso debe presentarse en el plazo de diez (10) días de notificado el acto;
Que de acuerdo a las constancias de autos la solicitud deviene extemporánea conforme las disposiciones legales precitadas;
Que respecto de la voluntad de pagar bajo un cronograma consensuado, manifestada el pasado 3 de diciembre, la misma debe efectuarse por ante la Fiscalía de Estado;
Que en este sentido se ha expedido la Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1°: Recházase por extemporáneo el Recurso de Revocatoria interpuesto por la responsable renditiva de la Comisión de Fomento de Maisonnave contra la Sentencia Nº 2710/2025 de este Tribunal y, en consecuencia, confirmase la señora Rodecia Maribel BERNELLI - DNI Nº 25.365.743 y a la señora Jimena RINAUDO - DNI Nº 38.295.716 el cargo formulado de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO ($ 11.810.025,00) y la multa aplicada de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) de conformidad a los considerandos de la presente.
Artículo 2º: Regístrese por Secretaría, notifíquese a las responsables renditivas y dése al Boletín Oficial para su publicación.
DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 3/2026

SANTA ROSA, 2 de enero de 2026

VISTO:
El Expediente Nº1798/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. RUCANELO. SEPTIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que,

RESULTA:
Que a fojas 1 a 725 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 726/727 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 54/2025, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de foja 728 a 731;
Que de fojas 732 a 747 se agrega la contestación de los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fojas 748/749 se agrega el Informe Valorativo Nº 376/2025 y a foja 750 el Informe del Relator Nº 784/2025;
Que a foja 751 obra Informe Definitivo Nº 2401/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que sin embargo corresponde hacer mención especial a las observaciones formuladas en los puntos 2 y 6 del Pedido de Antecedentes y sostenidos en el Informe Valorativo, sobre documentación del plan "Mi Casa" y ajustes realizados en las planillas de conciliación, dadoque las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que en relación con el punto 2, la Relatoría observó la falta de presentación del informe económico, informe de avance, presupuesto total, memoria descriptiva, plan de ejecución de obras y las fechas de iniciación y finalización de la construcción de las viviendas del plan "Mi Casa";
Que respecto del punto 6 se solicitó que se adjunte copia de comprobantes de contabilización que regularicen los ajustes detallados en cada una de las planillas de conciliación, lo que no fue cumplimentado por los responsables;
Que ante los incumplimientos expuestos precedentemente la Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que se debería aplicar multa por los motivos expuestos en los considerandos precedentes;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de RUCANELO correspondiente a:
Período: septiembre 2024 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 14/100 ($120.313.335,14)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/02/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 64/100 ($111.755.347,64) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 ($8.557.987,50) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: APLICASE una multa a los responsables, señor Pablo E. LAZARO - DNI Nº 28.120.246 y señor Hugo A. DIAZ - DNI Nº 25.147.495, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Rucanelo, equivalente al TREINTA POR

CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643,esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADA en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 6/2026

SANTA ROSA, 5 de enero de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1826/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EST. ASISTENCIAL GOB. CENTENO. AGOSTO / 2024. BALANCE MENSUAL. 381.301/0 - GASTOS"; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por las responsables renditivas del Establecimiento Asistencial precitado correspondiente al mes de agosto de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 230 a 244 se agrega Informe Valorativo Nº 42/2025 y a fs. 245 y 246 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 108/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;

Que previa notificación de rigor, las responsables presentaron a fs. 252 a 278 respuesta a la requisitoria formulada;

Que a fs. 280 a 282 se agrega Informe Valorativo Nº 485/2025 y a fs. 283 Informe de Relatoría Nº 1733/2025

Que a fs. 284 y 285 obra Informe Definitivo Nº 2507/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte,

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las responsables renditivas mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables no obstante lo cual la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;Que respecto del punto15 del Informe Valorativo N° 485/2025 y conforme las disposiciones del artículo 5 del Decreto 158/1992 que establece que *"... En los viajes de regreso, cuando la hora de llegada sea anterior a las doce, no corresponderá viático; si ocurre entre las doce y las veinte, medio día y completo si se produce después de las veinte horas."* se solicitó: a) anexar normativa donde conste que la finalización de la comisión de servicio se ejecutará cuando se culminen las diligencias enumeradas en notas anexadas a fs. 48 y 49. b) proceder a ratificar o rectificar el horario de finalización de la comisión de servicio de cada agente indicado en itinerario de fa. 3/vta. c) en caso de existir diferencias surgidas del punto anterior, regularizar;
Que las responsables anexan a fa. 51 copia certificada de nota firmada por Agustina BERTONE - Habilitada del EAGC - (cuya original obra de fa. 252 a fa. 254 del cuerpo principal) en la que consta que *"Se cumple con el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA OPERADORES DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIAS SANITARIAS del Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa. : La comisión finaliza luego de que el vehículo llega al Hospital, mientras se encuentran los choferes y el paciente dentro de la ambulancia siguen en comisión por el seguro."*;
Que teniendo en cuenta la contestación aportada por las responsables, y habiendo analizado en planilla del sistema "Gestya" aportada a fa. 43/Vta. donde se visualiza que la comisión de servicio finalizó a las 19 hs. del día 07/06/2024, la Jefatura de Sala II estima que corresponde formular cargo por $ 90.000,00;
Que respecto de los puntos 1 y 2 del Informe Valorativo N° 42/2025 se constató que los gastos efectuados en los períodos de febrero a abril superan los montos establecidos en el art. 18 del Decreto N° 58/2023. En principio correspondería formular una advertencia, a fin de que dicha circunstancia sea tenida en cuenta por las responsables en futuras rendiciones; no obstante, atento a que esta situación ya fue advertida en la Sentencia N° 544/2025, de fecha 12 de febrero de 2025, respecto de la rendición del mes de mayo de 2024, la Jefatura de Sala II verificará su cumplimiento con posterioridad a la notificación de la misma;
Que respecto del punto 2 del Informe Valorativo Nº 485/2025, las responsables acompañaron copia impresa de nota que, en su formato original, se encuentra firmada digitalmente. Cabe señalar que dicha nota pierde el valor legal y probatorio propio de la firma digital, en tanto no resulta posible verificar su validez. En consecuencia, la Jefatura de Sala II considera correspondiente advertir a las responsables, a fin de que en futuras rendiciones den estricto cumplimiento a lo establecido en los puntos Nº 10 y 11 del Anexo I de la Resolución Nº 103/2022 del Ministerio de Conectividad y Modernización y en el artículo Nº 6 de la Resolución Nº 107/2023 de dicho organismo;
Que tales advertencias deben efectuarse bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo de marras ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno correspondiente a:

Período: AGOSTO 2024 – Balance mensual -.
Giro: PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 349.969.372,59)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/02/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA CON CUATRO CENTAVOS ($ 336.123.530,04) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (13.845.842,55) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a las responsables renditivas, señora Agustina BERTONE - DNI Nº 27.167.969 y señora Daiana KUCESKI - DNI Nº 33.261.059 por la suma de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000,00) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las nombradas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a las responsables precitadas, que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procedimientos administrativos vigentes establecidos respecto de la confección y presentación de documentación electrónica, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 8/2026

SANTA ROSA, 5 de enero de 202

VISTO:
El Expediente Nº 125/2025 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – HOSPITAL COMUNITARIO GENERALISTA “EVITA”. DICIEMBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 22.326/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos del Hospital precitado correspondiente al mes de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 24 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 639/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que previa notificación de fs. 25 a 27 los responsables presentaron a fs. 28 a 33 respuesta a la requisitoria formulada;

Que a fs. 36 se agrega Informe Valorativo Nº 1062/2025 y a fs. 37 Informe de Relatoría Nº 2397/2025;
Que a fs. 38 obra Informe Definitivo Nº 2467/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte,
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los responsables encontrándose la rendición en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que respecto de los puntos 1 y 3 del Informe Valorativo Nº 1062/2025 se observó que los responsables acompañaron copias impresas de notas que en su formato original se encontraban firmadas digitalmente. Cabe señalar que al ser presentadas únicamente en soporte papel, dichas notas pierden validez probatoria en tanto no resulta posible verificar su autenticidad;
Que por ello corresponde advertir a los responsables renditivos que respecto de futuras presentaciones deberán cumplimentar los puntos 10 y 11 del Anexo I, Resolución Nº 103/2022 del Ministerio de Conectividad y Modernización y 6º de la Resolución Nº 107/2023 de ese organismo, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo de marras ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;Que hatomado intervnción Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Hospital Comunitario Generalista "EVITA" de la ciudad de Santa Rosa, correspondiente a:
Período: DICIEMBRE 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y TRES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 25.650.043,42)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/06/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 23.716.868,80) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.933.174,62) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los responsables, señora María Fernanda CAPDEVILA – DNI N° 17.169.775, señor Hugo Daniel ARGUELLO – DNI N° 23.982.335 y señora Mirta Graciela FREDES – DNI N° 21.501.629, que respecto de futuras rendiciones deberán observar los procedimientos administrativos vigentes establecidos respecto de la confección y presentación de documentación electrónica, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 9/2026

SANTA ROSA, 5 de enero de 2026

VISTO:
El Expediente Nº 1928/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TRENEL - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE – OCTUBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 171.675/5 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO"; del que,

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables renditivos del Establecimiento Asistencial precitado correspondiente al período septiembre – octubre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 34 se agrega Pedido de Antecedentes Nº 1019/2024 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 35 a 37 obran las notificaciones de rigor y a fs 38 a 54 los responsables elevaron respuesta a la requisitoria formulada;
Que a fs. 57 se agrega Informe Valorativo Nº 250/2025 y a fs. 58 Informe de Relatoría Nº 540/2025
Que a fs. 59 obra Informe Definitivo Nº 2408/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte,
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables renditivos mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por las responsables no obstante lo cual la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que a fs 109 y 176 del cuerpo complementario se adjuntan facturas de Camuzzi Gas Pampeana N° 70022-44671751 de fecha 06/09/24 (período 08/2024) y 70022-44848478 de fecha 07/10/24

(período 09/2024); con intereses por mora en el pago. Se solicitó regularizar la situación teniendo en cuenta los importes de $6.923,12 y $1.989,60.;
Que los responsables dieron contestación a fs 38 del cuerpo principal, sin adjuntar comprobante que evidencie que se ha regularizado lo abonado por intereses. Por lo expuesto, constituyendo los intereses un monto imputable a la mora de los responsables, corresponde formularles cargo por la suma de $8.912,72;
Que se observaron facturas de los meses de mayo y junio de 2024, canceladas en septiembre-octubre 2024 y la consignación a fs. 38 del cuerpo principal de un número de inventario que no se corresponde al Establecimiento Asistencial (puntos 2 y 3 del Informe Valorativo N.º 250/2025);
Que, por lo expuesto, debe advertirse a los responsables renditivos que respecto de futuras rendiciones deberán cumplimentar estrictamente el Decreto de Montos vigente y acreditar el inventario de los bienes que requieran tal registración bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo de marras ya que conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Trenelcorrespondiente a:
Período: SEPTIEMBRE – OCTUBRE 2024 – Gastos de Funcionamiento -.
Giro: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.246.838,47)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/01/2025.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 5.081.203,27) quedando pendiente de rendición un saldo de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 165.635,20) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMÚLASE CARGO a los responsables renditivos, señor Marcelo ALLARA - DNI Nº 17.864.350, señor Diego GARDUÑO - DNI Nº 23468236 y señora Bibiana TANTUCCI - DNI Nº 36220061 por la suma de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.912,72) en virtud de los expuesto en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantesde depósito en est Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de
Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: ADVIÉRTASE a los responsables precitados, que respecto de futuras rendiciones deberán observar las disposiciones vigentes en materia de contrataciones y pagos e inventariar los bienes que

requieran tal registración, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 41/2026

SANTA ROSA, 5 de enero de 2026

VISTO:
El Expediente Nº 1597/2024 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. JULIO / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que,

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período julio 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 694/697 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 45/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su notificación a fs. 698/701;
Que a fs. 702/754 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 755/759 se agrega Informe Valorativo Nº 595/2025 y a fs. 760 Informe de Relatoría Nº 1411/2025;
Que a fs. 761/762 obra Informe Definitivo Nº 2623/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que acorde a las respuestas brindadas, la rendición de autos no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que en el punto 4 del Informe Valorativo Nº 595/2025, se observó a fs. 575 el comprobante de contabilización de pagos Nº 00002-00002629, en concepto de tareas generales en corralón, por un importe de $550.000,00. A fs. 574 se adjuntó la factura N° 00005-00000007 emitida por Jorge KLOSTER BRAÑAS. Relatoría observó que el contrato suscripto con dicho proveedor establece un precio mensual de $330.000,00 y que lo facturado correspondiente al mes de julio asciende a $550.000,00. En virtud de ello, no aportándose documentación que justifique el pago por un monto diferente al dispuesto en el contrato, corresponde formular cargo por la suma de $220.000,00;

Que, por otra parte, en el punto 9 se observaron que los comprobantes de contabilización de pagos no se corresponden con los montos establecidos en los contratos suscriptos, verificándose las siguientes diferencias: -Marisol RACH: diferencia abonada en exceso por $200.000,00; -Micaela KLOSTER: diferencia abonada en exceso por $153.300,00; -Luján ARANDA: diferencia abonada en exceso por $166.500,00. La Jefatura de Sala II considera que corresponde formular cargo por la suma total de $519.800,00, importe que surge de las diferencias verificadas entre los montos efectivamente abonados y los contractualmente pactados;
Que en el punto 15, se observó a fa. 672 la Conciliación Bancaria de la Cuenta Nº 141522/5. Oportunamente, se solicitó adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente e informar a qué obedecen los ajustes efectuados, que a continuación se detallan:
1-a fa. 433 en CCP Nº 2-2578, por $50,00;
2-a fa. 475 en CCP Nº 2-2591 (Productora Ganadera El 21 S.C.), por $78.081,71;
3-a fa. 519 en CCP Nº 2-2606 (Sergio Horacio TAMI), por $23.435,99;
4-a fa. 649 en CCP Nº 2-2653, en concepto de pago por error, por $40.000,00;
Que los responsables no presentaron la documentación respaldatoria que permita acreditar y justificar los ajustes mencionados. En consecuencia, se considera que corresponde formular cargo por la suma de $141.567,70;
Que, por otra parte, la conducta descripta en el punto 1 del Informe Valorativo N° 595/2025, relativa a la necesidad de que se verifique que el saldo informado en la planilla "Movimientos por Rubro Ingresos de las Guías" coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitido por el sistema SAG, ya ha sido advertida mediante Sentencia Nº 2031/2025, correspondiente al mes de marzo de 2024;
Que en el mismo sentido en cuanto al ingreso correspondiente al mes de julio de 2024, rubro 1.4.1 Régimen de Coparticipación, se verificó una deducción de $119.483,29 en concepto de operatoria PyM (punto 2). Oportunamente se solicitó la presentación de la documentación que acredite el ingreso a la Comuna por parte del beneficiario del préstamo. Los responsables manifestaron que el importe que se le descuenta a la Comuna corresponde a cuotas que los beneficiarios, en muchos casos, ya abonaron, pero al no ser actualizables, los valores no coinciden con los ingresos registrados en el mes. Al respecto se deja constancia que por el mismo proceder, se realizó advertencia en el Expediente Nº 77/2024, correspondiente al mes de enero de 2024 para que en futuras rendiciones se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de operatoria PYM indicando a qué beneficiario corresponde y la cantidad de cuotas percibidas, y para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna, el reintegro total o parcial del crédito, deberá acreditarse en la rendición las medidas adoptadas por las Comunas para su recupero;
Que finalmente y en cuanto a lo observado en el punto 6 del Informe Valorativo, corresponde aplicar sanción a los responsables en los términos de la Resolución Nº 17/2012, atento la omisión en aportar los remitos relacionados a facturas del proveedor Gustavo Ariel LAPIZONDO;
Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30
del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Julio 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 06/100 ($ 123.389.824,06)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/02/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 38/100 ($54.326.457,38) quedando pendiente la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 98/100 ($ 68.181.998,98) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a las responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 respectivamente de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 70/100 ($ 881.367,70) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) atento no acompañarse los remitos correspondientes a las facturas del proveedor Gustavo Ariel LAPIZONDO, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 42/2026

SANTA ROSA, 5 de enero de 2026

VISTO:
El Expediente Nº 1670/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. AGOSTO / 2024. BALANCE MENSUAL”; del que,

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período agosto 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 596/600 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 73/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su notificación a fs. 601/604;
Que a fs. 605/662 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a fs. 663/669 se agrega Informe Valorativo Nº 598/2025 y a fs. 670 Informe de Relatoría Nº 1416/2025;
Que a fs. 671/672 obra Informe Definitivo Nº 2629/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que acorde a las respuestas brindadas, la rendición de autos no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que en el punto 10 del Informe Valorativo Nº 598/2025, se observó a fa. 403 el CCP Nº 00002-00002703, en concepto de aporte al Club Social y Deportivo El Pampero para gastos de viaje, por la suma de $720.000,00. Cabe señalar que dicho CCP fue emitido bajo el concepto "Aporte / Ayuda Social" y que no se adjuntó comprobante que acredite la efectiva aplicación de los fondos. En consecuencia, se solicitó adjuntar la documentación respaldatoria del gasto correspondiente al CCP mencionado. Los responsables acompañan a
fa. 643 copia simple de un recibo oficial por la suma de $720.000,00, el cual no constituye documentación válida a los efectos de acreditar el gasto. Así corresponde formular cargo a los responsables por la suma de $720.000,00;
Que en el punto 12, se observó:
- a fa. 474 el CCP Nº 00002-00002729, en concepto de pago Pro-Vida Invierno 2024 a Micaela KLOSTER, por la suma de $230.000,00;
-a fa. 476 el CCP Nº 00002-00002730, en concepto de pago Pro-Vida Invierno 2024 a Georgina PASINI, por la suma de $245.000,00;
- a fa. 478 el CCP Nº 00002-00002731, en concepto de pago Pro-Vida Invierno 2024 a Luján ARANDA, por la suma de $250.000,00;
- a fa. 480 el CCP Nº 00002-00002732, en concepto de pago Pro-Vida Invierno 2024 a Marisol RACH, por la suma de $300.000,00;
Que se solicitó: a) adjuntar los contratos respectivos, identificando monto, plazo de duración y tareas a desarrollar y b) acompañar la correspondiente Resolución Comunal;
Que del análisis de la documentación presentada, se constatan diferencias entre los importes abonados conforme a los comprobantes de contabilización de pagos y los montos establecidos en los contratos suscriptos. Así se considera que corresponde formular cargo por las siguientes diferencias abonadas: a Micaela KLOSTER: $153.300,00; a Georgina PASINI: $190.500,00; a Luján ARANDA: $166.500,00 y a Marisol RACH: $200.000,00. De este modo el cargo por estos conceptos asciende a la suma total de $710.300,00;
Que en el punto 19, se observó a fa. 574 la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta Nº 141522/5. En tal sentido, se solicitó a los responsables informar y adjuntar la documentación

respaldatoria de los siguientes ajustes: a) fa. 343, CCP Nº 2-2685, por la suma de $225.196,24 y b) fa. 499, CCP Nº 2-2745, por la suma de $73.395,09. Del análisis de la respuesta brindada, se constata que los responsables no han adjuntado la documentación respaldatoria correspondiente a los ajustes detallados, por lo que corresponde formular cargo por la suma total de $298.591,33, integrada por los importes de $225.196,24 y $73.395,09, en virtud de no encontrarse debidamente respaldados;
Que, por otra parte, la conducta descripta en el punto 1 del Informe Valorativo N° 598/2025, relativa a la necesidad de que se verifique que el saldo informado en la planilla "Movimientos por Rubro Ingresos de las Guías" coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitido por el sistema SAG, ya ha sido advertida mediante Sentencia Nº 2031/2025, correspondiente al mes de marzo de 2024;
Que en el mismo sentido en cuanto al ingreso correspondiente al mes de julio de 2024, rubro 1.4.1 Régimen de Coparticipación, se verificó una deducción de $166.536,75 en concepto de operatoria PyM (punto 2). Oportunamente se solicitó la presentación de la documentación que acredite el ingreso a la Comuna por parte del beneficiario del préstamo. Los responsables manifestaron que el importe que se le descuenta a la Comuna corresponde a cuotas que los beneficiarios, en muchos casos, ya abonaron, pero al no ser actualizables, los valores no coinciden con los ingresos registrados en el mes. Al respecto se deja constancia que por el mismo proceder, se realizó advertencia en el Expediente Nº 77/2024, correspondiente al mes de enero de 2024 para que en futuras rendiciones se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de operatoria PYM indicando a qué beneficiario corresponde y cantidad de cuotas percibidas, y para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna el reintegro total o parcial del crédito, deberá acreditarse en la rendición las medidas adoptadas por las Comunas para su recupero;
Que finalmente y en cuanto a lo observado en el punto 14 del Informe Valorativo,
corresponde aplicar sanción a los responsables en los términos de la Resolución Nº 17/2012, atento la omisión en aportar los remitos relacionados a facturas del proveedor Gustavo Ariel LAPIZONDO;
Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Agosto 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON 20/100 ($ 115.886.721,20)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/02/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 80/100 ($49.440.625,80) quedando pendiente la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 07/100 ($ 64.717.204,07) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a las responsables, señor Carlos NorbertoASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 respectivamente de la

Comisión de Fomento de Colonia Santa María, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 33/100 ($ 1.728.891,33) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) atento no acompañarse los remitos correspondientes a las facturas del proveedor Gustavo Ariel LAPIZONDO, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado y la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 43/2026

SANTA ROSA, 5 de enero de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 1836/2024 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. SEPTIEMBRE / 2024. BALANCE MENSUAL”; del que,

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período septiembre 2024, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;

Que a fs. 819/823 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 144/2025 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo y su notificación a fs. 824/827;

Que a fs. 828/886 se acompaña respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que a fs. 887/893 se agrega Informe Valorativo Nº 647/2025 y a fs. 894 Informe de Relatoría Nº 1542/2025;

Que a fs. 895/896 obra Informe Definitivo Nº 2653/2025 que la Sra. Vocal de la Sala II comparte, elevando las actuaciones para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante Pedidos de Antecedentes emitidos por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que acorde a las respuestas brindadas, la rendición de autos no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad;
Que en el punto 5 se observó a fa. 438 CCP N° 0002-00002796 en concepto de viáticos para servicios de Kinesiología y Fisioterapia en el Hogar de Ancianos, agosto 2024, importe $ 60.000,00. Asimismo, a fa. 437 se adjunta factura N° 00003-00000323 del proveedor Clarisa del Valle MOYA TONELLI que acredita el gasto. Se solicitó adjuntar el contrato correspondiente al año 2024 y al año 2025, si correspondiere, identificando con claridad el objeto del gasto y que se establezca plazo y precio cierto. Los responsables dan
respuesta a foja 830, informando que se adjunta adenda en la respuesta de agosto 2024;
Que de la documentación aportada surge que el precio establecido po día de servicio es de $12.000,00 y no de $20.000,00 como se le abona en la factura de fa. 437, por lo que se considera que corresponde formular cargo por la diferencia de $24.000,00;
Que en el punto 17 inciso b) se solicitó informar y adjuntar la documentación respaldatoria de los siguientes ajustes: 1-fa. 229 en CCI N° 2-4778 por $ 40.000,00; 2-fa. 406 en CCP N° 2-2782 por $ 30.000,00; 3-fa. 546 en CCP N° 2-2822 por $ 995,58; 4-fa. 708 en CCP N° 2-2866 por $ 250,00 y 5-fa. 741 en CCP N° 2-875 por $ 631.670,00;
Que los responsables responden a foja 831. En cuanto a las respuesta brindadas, las relativas a los apartados 1, 2 y 3, son aceptadas;
Que en cuanto al apartado 4 informan que el 27 de septiembre se abonó a Roberto Emanuel COLAZO la suma de $822.500,00, cuando por la factura correspondía pagarle $822.250,00. Por error se abonó $250,00 de más, por eso se realiza el ajuste;
Que respecto a lo consignado en el apartado 5 señalan que el día 3 de septiembre se pagó una factura por $631.670,00 y por error el día 5 de septiembre se volvió a hacer el pago. Los responsables no adjuntan la documentación respaldatoria;
Que en virtud de ello, corresponde formular cargo por dichos puntos, por un total de $631.920,00 ya que no adjuntan documentación que evidencie que se hayan regularizado los pagos realizados de más;
Que respecto a lo observado en el punto 1, en Expediente N° 869/2024 correspondiente al período marzo 2024 ya se formuló una advertencia a los responsables a fin de que en lo sucesivo se rinda en cada mes la totalidad de pagos realizados por los productores, según el listado de pagos emitido por el sistema SAG;
Que en cuanto al punto 2, por la observación formulada, se efectuó advertencia en el Expediente Nº 77/2024, correspondiente al mes de enero de 2024, a los efectos de que en futuras rendiciones se indique específicamente las sumas que la Comuna haya recuperado en concepto de la operatoria PYM indicando a qué beneficiario corresponde y cantidad de cuotas percibidas. Asimismo, para el caso que el beneficiario adeude a la Comuna el reintegro total o parcial del crédito, deberá acreditarse en la rendición las medidas adoptadas por las Comuna para su recupero;Que este Tribunal comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Septiembre 2024 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 02/100 ($ 115.657.790,02)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 27/02/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 38/100 ($54.011.950,38) quedando pendiente la suma de PESOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 64/100 ($ 60.989.919,64) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a las responsables, señor Carlos NorbertoASCHEMACHER - DNI Nº 13.351.230 y señor Andrés E. KLOSTER BUSS - DNI Nº 38.808.215 respectivamente de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 655.920,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en los artículos precedentes para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 44/2026

SANTA ROSA, 5 de enero de 2026

VISTO:
El Expediente Nº 1255/2024 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. MAYO / 2024. BALANCE MENSUAL"; del que,

RESULTA:
Que a fojas 1/609 se glosa la documental correspondiente al período renditivo de referencia;
Que a fojas 610/612 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 120/2025, el cual fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 y la Resolución TdeC N° 82/2023, conforme surge de fojas 613 a 616;

Que a fojas 618/619 se adjunta la documentación presentada por los responsables de la Comisión de Fomento;
Que a fojas 620/622 se agrega el Informe Valorativo Nº 484/2025 y a foja 623 el Informe de relator N° 1100/2025;
Que de foja 624 a 642 se glosa la respuesta de los responsables al Pedido de Antecedentes precitado;
Que a foja 643/645 obra el Informe Valorativo N° 681/2025 y a foja 646 el Informe de Relator N° 1593/2025;
Que a fojas 647/648 obra Informe Definitivo Nº 2616/2025, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el Pedido de Antecedentes;
Que, sin embargo, corresponde hacer mención especial a las observaciones analizadas en los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 8 y 9, 10 y 12 del Informe Valorativo N° 681/2025;
1.- Que en el punto 1 se observó que los comprobantes Nº 15632851 por $50.430,00, Nº 15742462 por $165.000,00, Nº 15744256 por $132.000,00 y Nº 15771822 por $11.000,00, incluidos en el listado de pagos del sistema SAG no fueron contabilizados en el mes de mayo de 2024, y de la información analizada se pudo constatar que se registró el pago a cuenta del productor en el sistema SAG sin que, en forma previa o concomitante, se verifique el efectivo ingreso de los fondos en la cuenta corriente de la Comuna. Consecuentemente se solicitó información al respecto;
Que, en respuesta, los responsables informan a fojas 624 que el pago correspondiente al comprobante Nº 1797 ($50.430,00) fue mal registrado, indicando que se trata de pago de guías. Asimismo, manifiestan que el importe de $11.000,00 corresponde a un pago efectuado en efectivo, cuya contabilización se verifica mediante CCI Nº 2018 y finalmente, adjuntan a fojas 628 el comprobante de depósito de fecha 12/05/2025 por $165.000,00, informando que el mismo se realizó mediante cheque electrónico;
Que, sin perjuicio de las explicaciones brindadas por los responsables, la Jefatura de la Sala II considera que correspondería formularles advertencia a fin de que en futuras rendiciones verifiquen que el saldo informado en la planilla "Movimientos por Rubro - Ingresos de las Guías" coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitido por el sistema SAG, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
2.- Que en los puntos 2 y 3 se observaron diferencias en los montos en concepto de pago de haberes de planta permanente correspondientes a los meses de abril y mayo, teniendo en cuenta la respuesta brindada por los responsables y, habiéndose constatado que las sumas adeudadas a los agentes Darío Gabriel SOSA y Ramón DEL RIO, se originan en un doble descuento de la cuota alimentaria, es que la Jefatura de la Sala II considera que corresponde aplicar una sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012;

3.- Que en el punto 4 se observó la falta de cumplimiento del punto II-3 del Anexo II de la Resolución N° 134/20 y se solicitó que se adjunte la documentación correspondiente;
Que los responsables no adjuntaron el informe de avance suscripto por el profesional técnico y el informe económico correspondientes, por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012;
4.- Que respecto de las observaciones efectuadas en el punto 6 sobre servicios adicionales de policía, la Jefatura de la Sala considera que corresponde aplicar una sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012, en virtud de que los responsables omitieron adjuntar las planillas de solicitud de servicios debidamente suscriptas, la certificación que acredite que los agentes se encontraban de franco y los comprobantes de efectivización de los servicios;
5.- Que en el punto 10 se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos N° 00002-00002497 en concepto de becas comunales y se solicitó que se adjunte el marco legal en el que se encuadra el otorgamiento de dichas becas;
Que los responsables adjuntaron a foja 625 la Resolución N°5/2024 que dispone la asignación de becas, sin embargo, la Jefatura de la Sala considera que corresponde aplicar una sanción en los términos de la Resolución Nº 17/2012, atento a que los responsables omitieron adjuntar el Anexo I de la Resolución precitada, lo cual impide verificar la nómina de beneficiarios y los montos otorgados;
6.- Que en relación con las observaciones formuladas en los puntos 8 y 9, la Jefatura deja constancia que, mediante Sentencia Nº 1745/2025 correspondiente al periodo renditivo enero 2024, los responsables fueron advertidos que los contratos deben cumplir con los requisitos mínimos tipificados, debiendo encontrarse debidamente identificadas las partes y resultar claro y preciso el objeto contractual;
7.- Que finalmente, respecto de la observación formulada en el punto 12, sobre las constataciones de comprobantes emitidas a través de la página web de ARCA, la Jefatura manifiesta que los responsables ya fueron advertidos mediante Sentencia N° 1761/2025, correspondiente al periodo renditivo Julio 2024;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse advertencia y aplicarse multa;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación con el proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente a:
Período: Mayo 2024-Balance Mensual-.
Giro: PESOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 46/100 ($90.992.285,46)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 21/02/2025
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 37/100 ($102.618.960,37) quedando un saldo negativo de PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 91/100 ($-11.626.674,91) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia a los responsables, señor Elías Alberto COLADO SANCHEZ - DNI N° 30.320.071 y señor Adrian Emanuel SUAREZ – DNI Nº 35.386.446 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, a fin de que en futuras rendiciones verifiquen que el saldo informado en la planilla "Movimientos por Rubro - Ingresos de las Guías" coincida con el monto total del listado de pagos por guía emitido por el sistema SAG, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°. - APLICASE multa a los responsables mencionados en el artículo anterior, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOSTRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 354.397,00) en atención a los incumplimientos descritos en los considerandos de la presente Sentencia y conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-CBU Nº0930300110100000044396 -, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

Sentencia Nº 52/2026

SANTA ROSA, 7 de enero de 2026

VISTO:

El Expediente Nº 2072/2024 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. EDUARDO CASTEX – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. SEPTIEMBRE - OCTUBRE / 2024. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 32.809/0 - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”; del que,

RESULTA:

Que a fs. 01/11 de cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/263 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 13 **(c.p.)** obra copia del Pedido de Antecedentes Nº 145/2025, a fs. 14 **(c.p.)** constancia de toma de vista y a fs.15/16 **(c.p.)** su notificación;

Que a fs. 17/30 **(c.p.)** los responsables incorporan documentación;

Que a fs. 32 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo Nº 555/2025 y a fs. 33 (c.p.) el Informe del Relator Nº 1310/2025;

Que a fs. 34 (c.p.) obra Informe Definitivo Nº 2631/2025, evaluando las actuaciones;

Que la Sra. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables renditivos la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del informe emitido por la Jefatura de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición no se encuentra en condiciones de ser aprobada desde el punto de vista contable;

Que, en efecto, en el punto 3 del Informe Valorativo Nº 555/2025, se observó que a fs. 21, 22, 45, 46, 214 y 215 se adjuntan facturas emitidas por Camuzzi Gas Pampeana que incluyen intereses por pago de facturas vencidas, por un importe total de $73.287,63, los cuales no se corresponden con gastos inherentes al normal funcionamiento del Establecimiento Asistencial. En consecuencia, se solicitó a los responsables regularizar la situación observa-
da;

Que los responsables brindan respuesta a fs. 17 (c.p.), manifestando que los fondos
necesarios fueron solicitados y que su ingreso se produjo con posterioridad al vencimiento de las facturas. No obstante, no se adjunta documentación que respalde lo manifestado. En virtud de ello se considera que corresponde formular cargo a los responsables por la suma de $73.287,63;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables del Establecimiento Asistencial “Pablo F. Lacoste” de Eduardo Castex correspondiente a:

Período: SEPTIEMBRE OCTUBRE 2024

Giro: PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE CON 68/100 ($ 8.811.312,68)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 19/03/2025

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 49/100 ($8.542.635,49) quedando un saldo de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 12/100 ($ 8.615.923,12) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3º: FORMÚLASE cargo de manera solidaria a los responsables, señor José Luis ALFONZO - DNI N° 24.369.865 y señor Juan José GOMEZ - DNI Nº 30.857.881 en su carácter de Director y Jefe de Administración respectivamente, del Establecimiento Asistencial de Eduardo Castex por la suma de PESOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 63/100

($73.287,63) correspondiente al período septiembre octubre 2024, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: EMPLÁZASE a los responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo impuesto en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal C.P.N. Valeria Lis NOWAK, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

EDICTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

La Dirección General de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Gobierno y Asuntos Municipales de la Provincia de La Pampa, con domicilio en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de Santa Rosa, en autos caratulados **"MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES - Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, realizada por la Sra. BRUEGNO, LIS MARIA ROSA" (Expediente N.º 6766/25)** notifica al Sr. GOMEZ LANZA DANTE MANUEL, C.U.I.T. 20-47350091-5, la siguiente resolución: Santa Rosa, 3 de febrero de 2026. VISTO el estado de autos y constancias obrantes en el expediente de referencia caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS MUNICIPALES -Dirección General de Defensa del Consumidor, S/Denuncia por presunta infracción a la Ley Nº 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, realizada por la Sra. BRUEGNO, LIS MARIA ROSA" (Expte. N° 6766/25), y en virtud de lo normado por dicha Ley 24.240 y su Decreto Reglamentario Nº 1798/94. SE PROVEE: 1º) Atento a las constancias de estas actuaciones, no habiendo dado cumplimiento el Sr. GOMEZ LANZA DANTE MANUEL, C.U.I.T. 20-47350091-5 a las intimación de fecha 20/10/2025, que fuera notificada con fecha 13/11/2025, a efectos de denunciar domicilio real y constituir domicilio especial conforme dispone el artículo 23 inc. a) del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la NJF Nº 951 -Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto y téngase por constituido el domicilio procesal de la firma por Mesa de Entradas de esta Dirección General de Defensa del Consumidor sita en Avenida San Martín n° 391 local 3 esquina Moreno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. 2°) A los efectos de la notificación del punto 1 del presente, NOTIFIQUESE al Sr. GOMEZ LANZA DANTE MANUEL, C.U.I.T. 20-47350091-5 mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial, por un (1) día, la que se tendrá por efectuada a lo ocho (8) días computados desde el siguiente al de la publicación, conforme artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 1684/79 de la Ley N° 951 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de La Pampa. A tales efectos, líbrese oficio al Boletín Oficial. Firmado: Florencia Rabario. Directora General de Defensa del Consumidor". CONSTE.

B.O. 3713

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Rodrigo Alejandro BALQUINTA, D.N.I. N° 43.614.017, la sanción impuesta, por infracción a la Ley Nº 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 29), del Decreto Reglamentario Nº 2218/94 modificado por Decreto Nº 2744/05, efectuada por Disposición Nº 271/24 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta Nº 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 15.440,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 17 de septiembre del año 2025. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 451/25. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3713 a 3715

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR DANIEL ALBERTO BRAMBATI, D.N.I. N° 4.366.116, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 1683, DEL PLAN 5000 VIVIENDAS, ZONA 22, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, QUE QUIENES RESULTAN HEREDEROS ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN Y PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN. ASÍ MISMO, SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA IRREGULARIDAD ACREDITADA EN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 88/98-01683-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUE DAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3711 a 3713

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LE HACE SABER A USTEDES COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA OLGA TERESA PRACILIO - D.N.I. N° 6.503.716, SIENDO TITULAR DE LA VIVIENDA N° 7, MANZANA 2, DEL PLAN FO.NA.VI. V – B° RIO ATUEL, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA MISMA ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE OCUPACIÓN EFECTIVA Y PAGO DE LAS CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE LA VIVIENDA. POR CONSIGUIENTE, SE LE INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE RECIBIDA ESTA NOTIFICACIÓN, REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 848/84-00207-IPAV. Y EN CASO DE NO PROCEDER SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3712 a 3714

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente Nº 476/1991-00052-IPAV, notifica a los presuntos herederos de los señores Antonio VAZQUEZ, D.N.I. N° 7.340.279 y Elena María BRUNO, D.N.I. N° 2.519.850, que en los autos caratulados: VISTO: "CASA N° 52 – PLAN FONAVI BIRF XLVII - DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX - TITULAR ORIGINAL: VAZQUEZ ANTONIO – D.N.I. N° M7340279, se ha dictado la Resolución Administrativa Nº 1248/25, con fecha 2 de diciembre de 2025, que en su parte pertinente dice: POR ELLO: LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA RESUELVE: Artículo 1º.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria de fecha 27 de junio 2000, suscripta entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los señores Antonio VAZQUEZ, D.N.I. N° 7.340.279 y Elena María BRUNO, L.C. N° 2.519.850, por la vivienda Nº 52, construida mediante el Plan FO.NA.VI. XLVII, de la localidad de Eduardo Castex; ubicada catastralmente en Ejido 026, Circunscripción III, Radio c, Manzana 63A, Parcela 2, Partida N° 729.507; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización invocadas en los considerandos de la presente Resolución.- Artículo 2º.- Déjese sin efecto la adjudicación en venta realizada mediante Resolución N° 883/00, de fecha 30 de octubre de 2000, a favor del señor Antonio VAZQUEZ, D.N.I. N° 7.340.279, respecto de la vivienda mencionada en el Artículo anterior.- Artículo 3º.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1º, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley Nº 21581. Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados y tome razón la Gerencia Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.

B.O. 3713 a 3715

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS SEÑORES MIGUEL OSCAR DASSO, D.N.I. N° 1.302.429 Y NELIDA GENOVEBA AYMU, D.N.I. N° 11.473.022, TITULARES ORIGINALES DE LA VIVIENDA N° 61, PLAN FO.NA.VI. XXXII – 1° ET. DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX; A QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO ADVERTIDO DE LAS CUOTAS VENCIDAS E IMPAGAS, RESPECTO DE LA VIVIENDA DE REFERENCIA. SEGÚN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EXPEDIENTE Nº 78/1988-00061-IPAV. EN CASO DE NO PROCEDER SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIÓN SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.

B.O. 3713 a 3715

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LOS SEÑORES DANIELA LELIA ECHEGOYEN, D.N.I. N°18.339.253, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 24, DEL PLAN FO.NA.VI. XXXII, 2° ETAPA, DE LA LOCALIDAD DE EDUARDO CASTEX, QUE ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LOS MISMOS ASUMIERON OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS DE AMORTIZACIÓN, QUE MANTIENEN CON ESTE INSTITUTO. ASÍ MISMO, SE LES INTIMA A QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DESDE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN REGULARICEN LA SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO. FRENTE A ESTA SITUACIÓN ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE N° 79/1988-00024-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISION DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL

DICTADO DEL ACTO ADMINISTRTIVO RESCISORIO. QUEDA USTED FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADA.

B.O. 3713 a 3715

AVISOS JUDICIALES

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Adminisión y Seguimiento de Procesos Contradictorios de la Primer Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Avenida Uruguay N° 1097, Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras N° 1 - interviene Dra. Susana Ethel FERNANDEZ Jueza, Dra. Maria Luciana ALLMIRALL -Secretaria - en expediente: **"FERRAGUT CARLOS ALBERTO C/ EMPRENDIMIENTOS DEL OESTE S.A Y OTROS S/ COBRO DE PESOS " (Expte. Nº 182816)**, declara citación en las presentes actuaciones a la empresa EMPRENDIMIENTOS DEL OESTA S.A , CUIT: 30714298344, se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente. Profesionales intervinientes Ab. Malena Gisele ARTAZA BERNASSAR y Ab. María Florencia GONZALEZ LEYTON con domicilio en Centeno Nº186.

B.O. 3713

EL JUZGADO DE EJECUCIÓN, CONCURSOS Y QUIEBRAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, PROVINCIA DE LA PAMPA, CON ASIENTO EN CALLE 1 Nº 965, GENERAL PICO, A CARGO DEL DR. CARLOS MARÍA IGLESIAS JUEZ, SECRETARÍA UNICA A CARGO DE LA DRA. MARÍA CELESTINA LANG SECRETARIA. EN LOS AUTOS: **LUCAS GRACIELA BEATRIZ s/ QUIEBRA. Nº89439**, HACE SABER QUE EL DÍA 21 DE MAYO DE 2025 SE HA PRESENTADO LA QUIEBRA DE LUCAS Graciela Beatriz DNI 21429185, CON DOMICILIO REAL EN CALLE 28 Nº 547 DE GENERAL PICO - LA PAMPA. SE FIJA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026 COMO FECHA HASTA LA CUAL LOS ACREEDORES DEBERÁN PRESENTAR SU PEDIDO DE VERIFICACIÓN AL SÍNDICO. HA SIDO DESIGNADO SÍNDICO EL C.P.N. FERNANDO COLLI CON DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE 15 N° 1.262 DE GENERAL PICO Y DOMICILIO ELECTRONICO cpncolli@hotmail.com. EL AUTO QUE ORDENA EL PRESENTE DICE: "GENERAL PICO, 16 DE DICIEMBRE DE 2025. XIII.- DISPONER POR SECRETARÍA LA PUBLICACIÓN DESDOBLADA DE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBIÉNDOSE INCLUIR EN LOS PRIMEROS, A LIBRARSE DENTRO DE LAS 24 HORAS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LO INDICADO EN LOS PUNTOS I, V, VI Y VII, Y EN LOS POSTERIORES, A PUBLICARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE LA ACEPTACIÓN DEL CARGO POR EL SÍNDICO, EL NOMBRE, APELLIDO Y DOMICILIO CONSTITUIDO (FISICO Y ELECTRÓNICO) DONDE ÉSTE RECIBIRÁ LOS PEDIDOS DE VERIFICACIÓN, LA FECHA DE INICIO DE LOS PRESENTES AUTOS Y LA FECHA HASTA LA CUAL LOS ACREEDORES DEBEN PRESENTAR SUS PEDIDOS DE VERIFICACIÓN AL SÍNDICO (ART. 89).-.- FDO: DR. CARLOS MARÍA IGLESIAS JUEZ".- PROFESIONAL INTERVINIENTE: Dr. RODRIGUEZ SALTO PABLO DANIEL Daniel. SECRETARÍA, GENERAL PICO, 5 de FEBRERO de 2026. Dra. María Celestina LANG, Secretaria.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Judicial de Familia de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sita en calle 13 Nº 1653 de la ciudad de General Pico, a cargo de la Dra. Ana Clara PEREZ

BALLESTER, Jueza N°1, Unidad de Despacho nº 3 a cargo de la Dra. María Laura MACCIONE, en autos: **"ARIAS FRANCISCO c/ ARIAS LEILA ANTONELLA Y MACHADO ELBA RINA s/ CESE DE CUOTA ALIMENTARIA" - Expte. N° 89713,** cita y emplaza a Leila Antonella ARIAS, D.N.I. N° 45.379.653, para que dentro del plazo de cinco días a partir de la última publicación, comparezca en autos, conteste la demanda promovida por el Sr. Francisco ARIAS (quien solicita el cese de la cuota alimentaria), constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de designar a la Defensora General de Ausentes para que la represente, habiéndose dictado la siguiente resolución: General Pico, 24 de septiembre de 2025.- ... Por presentado por parte y por constituido el domicilio procesal.- Agréguese la documentación acompañada.- Por promovido juicio de Cese de Cuota Alimentaria contra Leila Antonella ARIAS y Elba Rina MACHADO, que se tramitará según las normas del proceso previsto para los incidentes (art. 167 del C. Procesal).- Córrase traslado de la demanda por el término de cinco días, para que comparezcan, la contesten, ofrezcan prueba y constituyan domicilio especial, (arts. 172 y 44 del C.Pr.C.yC).- Ante la falta de constitución de domicilio, el mismo se les tendrá automáticamente por constituido en los estrados del tribunal y para el caso de falta de contestación de la demanda constituirá presunción de verdad de los hechos pertinentes y lícitos afirmados por la contraria, (arts. 45 y 338 del C. Procesal).- Téngase por ofrecida la prueba.- (...) Oportunamente, a lo demás. Fdo. Dra. Ana Clara PEREZ BALLESTER y OTRO //neral Pico, 29 de diciembre de 2025 ... Atento que la actora ha manifestado bajo juramento desconocer el domicilio del Sr. Leila Antonella ARIAS (DNI 45.379.653) y haber realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el mismo, a los fines de su notificación, cítasela por edictos, que se publicarán por una vez en el boletín oficial y por dos veces en un diario de mayor circulación de esta ciudad de General Pico (L.P.) dentro del plazo de cinco días, a partir de la última publicación, comparezca en autos, conteste la demanda promovida por el Sr. Francisco ARIAS (quien solicita el cese de la cuota alimentaria), constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de designar a la Defensora General de Ausentes para que lo represente (arts. 137, 138 y 139 del C.Procesal). Fdo. Ana Clara PEREZ BALLESTER Jueza de Familia, Niñas, Niños y Adolescentes Nº 1".- Profesional interviniente: Dra. Valentina RODRIGUEZ ARIAS, T.IX, Fº030 CAPLP, con domicilio procesal en calle 11 N° 622 de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. SECRETARIA, 03 de febrero de 2026. Maria Laura MACCIONE, Secretaria.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Judicial de Familia de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Jueza Nº 1 Ana Clara PEREZ BALLESTER, Unidad de Despacho Nº 1 a cargo del Dr. Sergio Hernan FREIGEDO, Secretario Sustituto, en autos **"MONCADA MARIA ELENA (en rep. de su hija Priscila Belén PASEÑUK) s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO" (Expte. Nº 92621)**, cita por edictos a terceros interesados para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la segunda publicación, puedan formular oposición a la petición de cambio de apellido de la adolescente Priscila Belén PASEÑUK quien solicita la supresión de su apellido paterno, y la incorporación del apellido de su progenitor a fin, para llamarse Priscila Belén OLIVERO; habiéndose dictado la siguiente providencia: "//neral Pico, 22 de diciembre de 2025.- ... De conformidad a lo dispuesto por el art. 70 del C.C.y C., ordénase la publicación por edictos de la petición de cambio de apellido de la adolescente Priscila Belén PASEÑUK quien solicita la supresión de su apellido paterno, y la incorporación del apellido de su progenitor a fin, para llamarse Priscila Belén OLIVERO; en virtud de lo dispuesto por el art. 69 inc. c del C.C.y C. Dichos edictos se publicarán en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, a fin de que terceros interesados puedan formular oposición al cambio de apellido solicitado en el plazo de 15 días hábiles a contar de la segunda publicación.- ... Fdo.: Ana Clara PEREZ BALLESTER, Jueza de Familia Nº 1".- Profesional Interviniente: Silvia Lorena CATOIA - Defensora Civil Sustituta a cargo de la Defensoría Civil Nº 1, con domicilio legal en calle 36 Nº 291 de esta ciudad de General Pico, Pcia. de La Pampa.- Secretaría, 29 diciembre de 2025. Sergio Hernan FREIGEDO, Secretario Sustituto.

B.O. 3708 - 3713

Oficina de Gestión Común Civil, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS -Juez n° 3-, 1° Circunscripción Judicial de La Pampa, sito en Avenida Uruguay N° 1.097, Centro Judicial, Fuero Civil, bloque de Escaleras N° 1, 1° Piso, de la Ciudad de Santa Rosa, en autos: **"FRIAS, MARIA AURORA Y OTRO c/ SUCESORES DE SALUSSOGLIA, EDUARDO VICENTE Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL" Expte N° 168.119**, cita y emplaza por término de 10 días a José Luis SALUSSOGLIA y a Julia Eugenia SALUSSOGLIA y/o sus sucesores, como también a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble Partida de origen 556372 , Partida de poseedor n° 814403, por medio de edictos. Los edictos se publicarán por una vez en el Boletín Oficial de esta provincia y dos días en el diario El Diario y/o La Arena a fin de que dentro del plazo de diez días a partir de la última publicación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que los represente. La resolución que lo ordena dice: "Santa Rosa, 18 de Marzo de 2024.(...) De la acción que se deduce que tramitará por las normas del juicio ordinario (art. 313 C.Pr.C.), traslado a Eduardo Vicente SALUSSOGLIA, María Germana SALUSSOGLIA, Francisco Eduardo SALUSSOGLIA, Julia Eugenia SALUSSOGLIA, Rosa Raimunda SALUSSOGLIA, Sebastián SANTIAGO, Serafina FERNANDEZ, Carlos Mario SALUSSOGLIA y José Luis SALUSSOGLIA y/o sus sucesores por el término de diez (10) días, a quienes se cita y emplaza para que dentro de dicho plazo la contesten y comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de caducidad del derecho no ejercido y de lo prescripto en el art. 338 2º párrafo del CPCC.Se NOTIFICA (...) el letrado que asista a la parte demandada podrá solicitar su incorporación a la causa en el sistema informático mediante correo electrónico enviado a este Juzgado a la siguiente dirección:ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar. Se hace saber a las partes que se aplicará el Protocolo de Gestión de la prueba en los procesos de conocimiento civiles en la Provincia de La Pampa, aprobado por Acuerdo N° 3680 del Superior Tribunal de Justicia. A fin de mantener una comunicación fluída con los abogados y partesintervinientes se solicita a los mismos que denuncien un número de teléfono ycorreo electrónico aptos para recibir comunicaciones del Juzgado.Atento lo peticionado y lo normado por el art. 1905 del Código Civil y Comercial y lo que surge de la causa, se dispone la ANOTACIÓN DE LITISsobre el bien objeto del presente trámite.Para su toma de razón, se libra oficio al Registro de la Propiedad. FDO.: Pedro Ariel CAMPOS -Juez." "Santa Rosa,6/11/2025.- En atención a lo manifestado por la actora y lo que surge de las constancias del proceso, conforme lo prevé el art. 137 del CPCC, se ordena la publicación edictos por una vez en el Boletín Oficial y dos veces en el diario LaArena y/o El Diario, a fin de citar al demandado José Luis SALUSSOGLIA y/o sus sucesores, para que dentro del plazo de diez días se presenten al proceso.La intimación se realiza bajo apercibimiento de designarle defensor deausentes, en turno, para que asuma su representación.(…)FDO.: Pedro Ariel CAMPOS- Juez". Profesional Interviniente: Dra. COZZARIN, María Anahí. Tel.: (02954) 15595560. Escalante N° 304 Santa Rosa.- Secretaría, 17 de Noviembre de 2025.

B.O. 3713

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"ECHEVERRIA ANSELMO ELIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 92254/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Anselmo Elio ECHEVERRIA (LE 7.340.416) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda ,conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 5 de diciembre de 2025 ... Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción del causante ocurrida el día 25 de noviembre de 1977 (partida de

defunción obrante en actuación n° 3880383), ábrese el proceso sucesorio de Anselmo Elio ECHEVERRIA (LE 7.340.416). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Anselmo Elio ECHEVERRIA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). ….. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dr. Javier RAMIREZ, con domicilio legal en la calle 22 Nº 193 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 5 de diciembre de 2025. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº1, Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE - Juez, Dra. Silvia Rosana FRENCIA - Secretaria, en expediente: **"RIVAS MIRTA BIANCA JAQUELINE s/ SUCESIÓN ABINTESTATO" Expte. Nº 178875**, se cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Mirta Bianca Jaqueline RIVAS, DNI Nº 38.796.318, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Defensoría en lo Civil Nº Tres, Av. Uruguay Nº 1.097 Edificio del Ministerio Público 1º Piso del Centro Judicial de Santa Rosa. Santa Rosa, 03 de noviembre de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, sita en Av. Uruguay nº 1097 - Centro Judicial, Edificio Fuero Civil, Primer Piso, de Santa Rosa, en el expediente: **"BAMBINI Francisco y GARRONE D´AMATO Hilda Berenice s/SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte 102.597**, cita y emplaza por el término de30 días corridos a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GARRONE D´AMATO Hilda Berenice, DNI Nº4.005.914 según resolución dictada en autos - Se publica edicto por una vez enel Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Erika Valeria MILANO, con domicilio en la calle J. Ferro nº 134 – 1º A - de Santa Rosa – La Pampa.- Santa Rosa, 26 de diciembre de 2025.- Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3713

Oficina de Gestión Común Civil de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Dra. Adriana PASCUAL -Jueza interviniente, Esteban P. FORASTIERI - Secretario, sita en Av. Uruguay nº 1097 - Centro Judicial, Edificio Fuero Civil, Primer Piso, de SantaRosa, Provincia de La Pampa, en los autos caratulados **"CHINCA Omar Daniels/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte 187.628** cita y emplaza por el término de30 días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Omar Daniel CHINCA, DNI Nº 13.648.496, fallecido el8 de octubre de 2025, según resolución dictada en autos - Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Erika Valeria MILANO, con domicilio en la calle J. Ferro nº 134 – 1º A - de Santa Rosa – La Pampa.- Santa Rosa, 2 de febrero de 2026.- Melina DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - 1° Piso - Bloque de Escaleras N°1; Susana Ether FERNANDEZ - Jueza, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria; en expediente: **"RIVERA Oscar Alberto s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO (Expte N° 187561)"**, cita todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por

el causante Oscar Alberto RIVERA, DNI Nº 12.460.911 para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Dr. Nicolás BOBILLO (Tº X Fº 101), Rocío Magali ELEICEGUI (Tº X Fº 127), domicilio Telen 1556. Santa Rosa, La Pampa, 3 de FEBRERO de 2025. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con asiento en Av. Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras Nº 1, de la ciudad de Santa Rosa, jueza interviniente Dra. Ivana Valeria ÁLVAREZ BURGOS, Secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, en expediente: **"SEIVALD HUGO FABIAN s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. Nº 187841**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Hugo Fabián SEIVALD, DNI Nº 18.348.810, para que en el plazo de treinta días lo acrediten (artículo 2340 CC y C). Profesional interviniente: Dra Karen Danae SANCHEZ (T°XII - F°131), con domicilio procesal en Bartolomé Mitre N°384 de la ciudad de Santa Rosa. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P.), 03 de febrero de 2026. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3713

La OFICINA DE GESTION COMÚN CIVIL Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa con asiento en la ciudad de Santa rosa, sito en Centro Judicial 1° Piso Bloque de escaleras n°1 Fuero Civil (6300) Modulo D; oficinadegestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, Dra. Adriana Pascual Jueza - Secretaria Rosana Frencia; cita y emplaza por el término de 30 días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Walter Braulio GOMEZ (DNI Nº 14.348.105), según resolución dictada en el **expediente N° 186096 caratulado "GOMEZ WALTER BRAULIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO"**. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional interviniente: Dra. Noelia TELLERIA, domicilio legal calle Pueyrredón N°. 494 Santa Rosa L.P. Santa Rosa, 29 de diciembre de 2025. Melina DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3713

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la Ciudad de General Pico, La Pampa, correo electrónico: juzciv3-gp@juslapampa.gob.ar, en autos caratulados **"GARCIA ADOLFO ARSENIO Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. N° 92446/25,** cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Alcira Rita GARCIA (L.C 2.850.991) y de Adolfo Arsenio GARCIA (DNI M. 7.351.258) a fin de que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "//neral Pico, 3 de febrero de 2026 ….Habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de los causantes ocurridas los días 28 de mayo de 1995 y 17 de marzo de 2020 respectivamente (partidas de defunción obrantes en actuación n° 3905166), ábrese el proceso sucesorio de Alcira Rita GARCIA (L.C 2.850.991) y de Adolfo Arsenio GARCIA (DNI M. 7.351.258). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Alcira Rita GARCIA y Adolfo Arsenio GARCIA, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.).- …..- Fdo. Laura Graciela PETISCO- Jueza." Profesional interviniente: Dra. Maria Celeste MANINO, con domicilio legal en la calle 9 Nro. 943 de la ciudad de General Pico.- General Pico, Secretaría, 4 de febrero de 2026. Viviana Lorena ALONSO, Secretaria.

B.O. 3713

El Juzgado Regional Letrado de la Tercera Circunscripción Judicial sito en Avda. Santa Rosa y Ruta Nro.34 de Colonia 25 de Mayo, a cargo del Dr. Eduardo Francisco VICENTE GODOY Juez Sustituto, Secretaría Única a mi cargo en autos caratulados **"MENDEZ CARINA LORENA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte. 25045,** CITA Y EMPLAZA por el término de (30) dias corridos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Carina Lorena MENDEZ DNI 27.932.156 para que se presenten en autos y tomen la intervención que por ley corresponda. El auto que ordena la medida dice: -////-TICINCO DE MAYO (LP), 02 de febrero de 2026 Actuación Nro. 3920341: Atento a lo solicitado, y habiéndose justificado el carácter de parte legítima, así como la defunción de la causante con partida obrante en actuación Nro. 3881553, DECRETESE la apertura del proceso sucesorio de quien en vida fuera Carina Lorena MENDEZ. En consecuencia, CITESE y EMPLACESE a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Carina Lorena MENDEZ D.N.I. Nro. 27.932.156, a fin que dentro del término de TREINTA (30) días corridos comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda. A tal efecto, publíquense Edictos por única vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyC). NOTIFIQUESE: Fdo. Eduardo Francisco VICENTE GODOY. Juez Sustituto. Profesionales intervinientes: Dr. Juan Carlos RESIA y David E. BRAVO, con domicilio en calle Celso Valla N°87 de la localidad de Cnia. 25 de Mayo, La Pampa. Secretaría, 03 de febrero de 2026. FERREYRA Maria Cecilia, Secretaria Sustituta

B.O. 3713

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv1-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo de Gustavo Antonio ARISNABARRETA, Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, en los autos caratulados: **"ACOSTA NELIDA MIRTA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 90607)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de la causante Nélida Mirta ACOSTA, DNI 16.834.274, como así también a sus acreedores, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "//neral Pico, 03 de noviembre de 2025 ... Ábrese el proceso sucesorio de Nélida Mirta ACOSTA, DNI 16.834.274 (acta de defunción en act. 3660020) .- Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del peticionante (art. 675 inc. 2º del C.Pr.)… Fdo. Gustavo A. ARISNABARRETA. Juez". Profesional interviniente: Daniel Fernando CANEPINI, con domicilio constituido en calle 3 Nº 1117 de General Pico, (L. P.). Secretaría. General Pico, 04 de noviembre de 2025. Dr. GUILLERMO H. PASCUAL, Secretario.

B.O. 3713

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en General Pico (calle 22 Nº 405 esq. 9 - juzciv2-gp@juslapampa.gob.ar), a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, en los autos caratulados: **"REVECO HECTOR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" (Expte. Nº 92732)** cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes REVECO HECTOR, DU 8.343.834, como así también a sus acreedores, a fin que -dentro del término de treinta días corridos a partir de la última publicación- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. El auto que ordena el presente, en lo pertinente dice: "//neral Pico, 02 de febrero de 2026 ... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art.

675 inc. 2º del CPCC)… Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI. Juez". Profesional interviniente: Dr. Raúl ARAGONES, con domicilio constituido en calle 12 Nº 401 de General Pico (L. P.). Secretaría, 02 de febrero de 2026. LORENA B. RESLER, Secretaria.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº 1 - Módulo D; Juez/a interviniente Dra. Adriana PASCUAL, Dra. Silvia R. FRENCIA -Secretaria-, en expediente: **"VILLARREAL, Felisa Gladys s/ Sucesión Ab Intestato", (Expte. Nº 186954)**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Felisa Gladys VILLARREAL DNI Nº 4.553.005, Estado Civil viuda, fecha de defunción 27 de junio de 2016, para que lo acrediten dentro de los treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica EDICTO por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dra. María Belén Scoles, Defensora Civil Sustituta Subrogante, Defensoría Civil Nº UNO, sita en Av Uruguay Nº 1097, Edificio Ministerios Públicos, Ciudad Judicial. Santa Rosa, 4 de febrero de 2026. Melina M. DE LA IGLESIA – Prosecretaria.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial, Jueza interviniente Dra. Adriana PASCUAL, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria, sito en Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1, Módulo D, de la ciudad de Santa Rosa, en autos caratulados: **"CREBAY GRACIELA y WETH JUAN s/ SUCESION AB-INTESTATO", Expte. N° 71.253**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan WETH (DNI 7.360.538), Estado Civil: Viudo, Fecha de Defunción: 04/11/2020, para que en el plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2340 del CCyC). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dres. Martín PIERALIGI - Juan Pablo BERNAL BIROLO, con domicilio constituido en calle Mendoza nº 388, Santa Rosa L.P. Santa Rosa, 05 de Febrero de 2026. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificio Fueros - Sector Civil - Primer Piso - Bloque de Escaleras Nº 1 - Módulo D; Juez/a interviniente Dra. Ivana V. ALVAREZ BURGOS, Dr. Esteban FORASTIERI -Secretario-, en expediente: **"LOPEZ, Elda Alejandra s/ Sucesión Ab Intestato", (Expte. Nº 187847)**, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elda Alejandra LOPEZ, DNI Nº 23.186.947, para que lo acrediten dentro de los treinta días (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Publíquese EDICTOS por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Dra. María Belén SCOLES, Defensora Civil Sustituta Subrogante, Defensoría Civil Nº UNO, sita en Av Uruguay Nº 1097, Edificio Ministerios Públicos, Ciudad Judicial. Santa Rosa, 04 de Febrero de 2026. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso bloque de escaleras N° 1, Modulo D, Jueza interviniente Susana E. Fernandez, secretario Esteban FORASTIERI, en expediente: **"ALCANTARA MARTA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte N° 186527**, declara abierto el proceso sucesorio de Marta ALCANTARA (DNI 6.631.324), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que

se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que así lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente Dra. Magalí Kalhawy, Curacó 439. - Santa Rosa, La Pampa. 04 de febrero de 2026. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Despachos Voluntarios de la Primera Circunscripcion Judicial con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, sito en Centro Judicial - Edificios Fuero - Sector Civil - Bloque de Escaleras Nº UNO - Primer Piso - Modulo D; Dra. Ivana Valeria ALVAREZ BURGOS , Jueza, Dr. Esteban P. FORASTIERI - Secretario; cita y emplaza por el termino de treinta dias a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Analía Ester ROSSI** DNI Nº 17.381.345. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. - Profesional Interviniente: Defensoría Civil NºDOS, con domicilio en Av. Uruguay Nº1097, Edif. Ministerio Público, 1er Piso. Santa Rosa, 04 de febrero de 2026. Dra. Melina de la IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, Juez interviniente Dr. Rubén Darío CAPEDEVIELLE, Daniela ZAIKOSKI - Secretaria, sita en Av. Uruguay nº 1097 - Centro Judicial, Edificio Fuero Civil, Primer Piso, de Santa Rosa, en el expediente: **"BAMBINI Marcelo G. s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" Expte 185.102,** cita y emplaza por el término de 30 días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BAMBINI, Marcelo Gustavo, DNI Nº 11.965.332 según resolución dictada en el expediente - Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Erika Valeria MILANO, con domicilio en la calle J. Ferro nº 134 1º A - de Santa Rosa La Pampa.- Santa Rosa, 04 de febrero de 2026.- Dra. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de la Pampa, Dr. Rubén Darío CAPDEVIELLE –juez interviniente-, Dra. Silvia Rosana FRENCIA -Secretaria interviniente- con domicilio en Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, en los autos caratulados: **"FESTA DASIO O. s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO " –Expte. N° 187776**- citá a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Dasio Octavio FESTA, DNI 10.919.831, estado civil casado, fecha de defunción 10 de noviembre de 2024, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesional Interviniente: Pablo Hernán DIAZ, con domicilio legal en Pío XII n° 507 de ésta ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 04 de febrero de 2026 Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria-

B.O. 3713

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y de Minería N° Tres de General Acha, Tercera Circunscripción Judicial, La Pampa, Sito en Victoriano Rodriguez N° 868 a cargo del Dr Gerardo R. BONINO, Juez, Secretaria a cargo de la Dra Jesica A. UGARTEMENDIA, cita y emplaza por el termino de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,MONTIVERO Margarita a comparecer en autos caratulados **"MONTIVERO Margarita s/SUCESION-AB INTESTATO" (Expte. N° 24.880),** mediante la siguiente resolución: General Acha, 30 de Diciembre de 2.025. Procédase a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la referida causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cod. Civil y Comercial)..

Fdo. Gerardo Roman BONINO - Juez.- Profesional interviniente: Javier R. H. Couly, domicilio: Villegas 109, Santa Rosa, La Pampa.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Juez interviniente Dr. Pedro Ariel CAMPOS, Secretaria Dra. Daniela ZAIKOSKI, sito en el Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Bloque de Escaleras n°1, Primer Piso, declaran abierto el Juicio Sucesorio de Marcos Antonio BARROSO (DNI 31.043.581), Estado Civil: Soltero, Fecha de Defunción: 29 de octubre de 2025, procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten en expediente: **“BARROSO MARCOS ANTONIO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Expte N° 187.571”,** Profesional. Interviniente Dra. Dietrich Carolina Calle E. Civit n° 1725 dpto B, Santa Rosa, La Pampa. Santa Rosa, 03 de Febrero de 2026. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3713

La Oficina de Gestión Común Civil - Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, jueza interviniente Dra. ADRIANA PASCUAL, Secretario Esteban Pablo FORASTIERI, con domicilio en Av. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial, 1° Piso, Fuero Civil Modulo: D, Provincia de La Pampa, en expediente: **"BARTOLOZZI JOSE MANUEL s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", Expediente N° 186629**, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el causante José Manuel BARTOLOZZI (DNI 7.356.697), para que lo acrediten. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: Ricardo U. FERNANDEZ, calle Falucho 771 de la ciudad de Santa Rosa, 5 de febrero de 2026. Angel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3713

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

DECSA S.A.

Designación de los nuevos integrantes del Directorio.
DECSA S.A., inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo I, folio 232, Resolución Nº 52 del 2 de Septiembre de 1.991, conjuntamente con sus socios hacen saber:
1. Por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 45 del 30 de noviembre de 2.024, se designa como único integrante del Directorio Unipersonal al Sr. Carlos Emilio Saez, argentino, nacido el 28 de Agosto de 1.962, Documento Nacional de Identidad Número 14.963.321, casado, de profesión empresario, domiciliado en calle Lisandro de la Torre 229 de la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, y como Directora Suplente, a la Sra. Elina Saez, argentina, nacida el 4 de febrero de 1.959, Documento Nacional de Identidad Número 12.608.317, casada, de profesión Arquitecta, domiciliada en la calle 25 de Mayo Nº 647 de la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, por el plazo de tres años, o sea, desde el 01-08-2024 al 31-07-2027.

B.O. 3713

RUMEL S.A.

Inscripta en RPC de La Pampa con fecha 15-11-2013, Libro de Sociedades, Tomo VI/13, Folio 238-245, Res. N° 0465/13, Expediente N° 1546/13, Matricula N° 1276, hace saber que mediante Asamblea General Ordinaria N°14 de fecha 20 de Noviembre de 2025, se designó nuevo Directorio quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Miguel Ángel DAVINI- DNI 7.365.821 Y como Director Suplente: Alicia Ester SOLARO- DNI 5.861.756, ambos con vencimiento de mandato el 31/08/2028. El Directorio.

B.O. 3713

AGILE S.A.

Constitución: Instrumento Público -Escritura N° 7- de fecha 29/01/2026, ante Escribano Público Titular del Registro N° 24, Departamento Capital, La Pampa.: ACCIONISTAS: Gabriel Adrián BORTOLOTTI, argentino, nacido el 11 de febrero de 1988, D.N.I. 33.536.076, C.U.I.L./C.U.I.T. 20-33536076-2, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias con Lorena GUARDAMAGNA, domiciliado en calle Jorge Selva N° 734, de profesión Ingeniero Agrónomo; y Lorena GUARDAMAGNA argentina, nacida el 29 de agosto de 1989, D.N.I. 33.998.916, C.U.I.L./C.U.I.T. 27-33998916-3, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias con Gabriel Adrián BORTOLOTTI, domiciliado en calle Selva N° 734, de profesión Diseñadora de Interiores, DENOMINACIÓN: AGILE S.A.. DOMICILIO LEGAL: jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, fijando SEDE SOCIAL: calle sede social en San Martín Oeste N° 319, Primer Piso, Oficina A, de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. DURACIÓN: 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el RPC. OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto a nivel nacional o internacional, de las siguientes actividades: a) COMERCIALES: Compra, venta, fraccionamiento y almacenamiento, transporte, importación, exportación, representación, consignación y distribución de productos agroquímicos, abonos, fertilizantes y plaguicidas, biofertilizantes, enmiendas y correctores de suelos, productos fitosanitarios, herbicidas, insecticidas, fungicidas y demás insumos destinados a la nutrición, protección y mejoramiento de cultivos agrícolas, forestales, hortícolas y afines, coadyuvantes, bioinsumos y productos afines destinados a la actividad agropecuaria, exclusivamente aquellos debidamente registrados, habilitados y autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y por los organismos provinciales y/o municipales competentes, en cualquiera de sus formas físicas, químicas o biológicas; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, referentes a productos relacionados con la industria de fertilizantes y plaguicidas, que podrá realizar como mayorista o minorista. b) SERVICIOS: Asesoramiento técnico-profesional agronómico, a cargo de ingenieros agrónomos matriculados, vinculados al diagnóstico, recomendación, selección, prescripción y uso racional de productos fitosanitarios, plaguicidas y agroquímicos, ajustes de dosis y tratamientos según condiciones climáticas y fenológicas del cultivo, monitoreo y seguimiento de resultados, gestión de residuos y seguridad, diseño de estrategias de control, (biológico, cultural y químico), evaluación de necesidades de cultivo, todo conforme a criterios técnicos, productivos, económicos y ambientales, respetando los principios del Manejo Integrado de Plagas (MIP) y las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). c) AGROPECUARIAS: La prestación de todo tipo de servicios técnicos y profesionales en materia agrícola, ganadera, silvícola y agroindustrial, la siembra, cultivo, reproducción, corte, comercialización, procesamiento, transformación, producción, suministro, distribución, almacenamiento, importación y exportación, de todo tipo de frutas, verduras, legumbres, árboles, plantas medicinales o de ornato, alimentos, semillas, abarrotes, productos comestibles, conservas, pulpas, jugos y toda clase de materias primas y mercancías relacionadas con la agricultura, silvicultura y ganadería y sus derivados, la compraventa, cría, producción y engorde de ganado bovino, vacuno, equino, porcino, caprino, su comercialización tanto en pie como en canal, la adquisición de medicamentos y hormonas para los mismos, la comercialización de leche, lácteos, pieles, menudencias, la operación con frigoríficos autorizados por

la ley o concesionados por autoridad competente, así como la matanza y venta de cortes finos, la exportación de sus productos y subproductos y la importación de insumos necesarios para su objeto social. La producción de granos básicos y forrajes, alimentos balanceados, concentrados, comercialización, venta, comisión, consignación, transporte y exportación de todo tipo de alimentos y productos así como la importación de insumos, maquinarias y equipos necesario para el objeto anterior. La reproducción, comercialización, comisión, consignación y venta de pies de cría de ganado, bovino, porcino, caprino y cualquier tipo de animales en general. La prestación de servicios profesionales relacionados con el diseño, edificación y construcción de instalaciones agrícolas y ganaderas, cercas, cable-vías, sistemas de riego, empaques, cámara de refrigeración, armadora de cajas de empaque, corrales de engorde, abrevaderos, silos, canales de riego, cargadores, aspersores, la adquisición y venta de maquinaria y equipo relacionado con el objeto. La compra y venta de insumos agropecuarios, tanto granos, como plaguicidas y medicamentos para animales en general a entidades privadas o públicas de ámbito municipal, provincial, nacional e internacional. d) INMOBILIARIAS: compraventa, permuta, construcciones, alquiler arrendamiento de bienes urbanos o rurales en general. Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en Leyes y Reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal. Podrá asimismo constituirse en titular de clubes de campo y/o barrios cerrados, pudiendo administrar por sí o por terceros consorcios de propiedad que se constituyan a tales fines. e) CONSTRUCCIONES: Mediante la elaboración y ejecución de proyectos y obras, ya sean públicas y privadas, civiles o industriales, construcción de tinglados, desagües, caminos y toda clase de construcciones, inclusive bajo el régimen de Propiedad Horizontal. f) TRANSPORTE: Transporte de personas o cosas, expresos, realización de fletes, servicio de mensajería y realización de trámites y gestiones para terceros. Transporte de personal de fábrica, de personas en general con fines turísticos, comerciales y escolares. Transporte urbano, suburbano de corta, media y larga distancia de pasajeros, o bienes propios de terceros, tanto públicos como privados ajustándose a las disposiciones vigentes. g) REPRESENTACIONES Y MANDATOS: Ejercicio de mandatos y representaciones por cuenta y orden de terceros, incluso comisiones, agencias, intermediaciones, consignaciones y gestión de negocios. h) ADMINISTRACIÓN DE BIENES: Administración de bienes propios o de terceros, ya sea personas físicas o jurídicas. Establecer sucursales o agencias y actuar o bien designar a representantes agentes comisionistas. i) INVERSORAS: Mediante la inversión de capitales en empresas asociadas, constituidas o a constituirse, cualquiera fuera su objeto y en particular, vinculadas a la comercialización de productos agrícola ganaderos, negociación de títulos, acciones, bonos, y demás valores mobiliarios y la adquisición de bienes para su posterior locación.j) FINANCIERAS: Mediante inversiones o aportes de capitales a sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás gravámenes y derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general ya sea con o sin garantía real.- La sociedad no realizará las operaciones comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificatorias, ni cualquiera otra que requiera concurso público de inversores.- A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, en especial podrá: a) Celebrar contratos de compra, venta, concesión, permuta, consignación, comisión, mandato, locación, comodato, donación, sociedad, leasing, franchising, factoring, mutuo, préstamos de uso o de consumo, fideicomisos; b) Constituir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real sobre sus bienes propios a favor de terceros o sobre bienes de terceros a favor de sí mismo; c) Dar y tomar créditos, prestar dinero o tomar dinero prestado, dar cartas de crédito y otras relacionadas con el comercio internacional, efectuar toda clase de operaciones bancarias, financieras y comerciales, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras; d) Otorgar franquicias, concesiones y permisos a terceros, en relación a actividades propias de su giro social; e) Presentarse en licitaciones públicas y/o privadas y f) Adquirir, vender, permutar, donar o aceptar en donación bienes muebles, inmuebles, semovientes y automotores; explotar, subdividir, unificar, urbanizar o

colonizar toda clase de inmuebles. Para su cumplimiento, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000,00) representado por TREINTA MIL (30.000) ACCIONES ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL ($1.000) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Totalmente suscripto. Detalle: Gabriel Adrián BORTOLOTTI, 28.500 ACCIONES y Lorena GUARDAMAGNA, 1.500 ACCIONES. Integran el 25 % del capital suscripto. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de marzo de cada año. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: a cargo del DIRECTORIO: Presidente: Gabriel Adrián BORTOLOTTI, y Director Suplente: Lorena GUARDAMAGNA., mandatos por TRES ejercicios. FISCALIZACIÓN: a cargo de los socios conforme al artículo 55 de la Ley 19.550. Firma: Presidente: Gabriel Adrián BORTOLOTTI.

B.O. 3713

ADOLFO RODRIGUEZ S.A.

La sociedad ADOLFO RODRIGUEZ S.A. inscripta en el Libro de Sociedades con fecha 05/11/2007, Tomo VI/07, Folio 46/50 Res.Nº 528/07, Expte. N.º 2431/07 Matricula 1073, en Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de Diciembre de 2025 se ha designado Presidente del Directorio a la Sra. Rodriguez Silvia Noemí DNI 21.429.239 Vice Presidente al Sr. Rodriguez Adolfo Ariel DNI 23.587.153 y Director Suplente al Señor Mario Daniel Santos DNI 20.616.429 con vencimiento del mandato el 31 de Agosto de 2028. El Directorio.

B.O. 3713

DY TECH GLOBAL S.A.S.

CONSTITUCIÓN: S.A.S.,30/01/2026. 1. ZAIKOSKI, Edgardo Javier D.N.I., 30.350.448, profesión desarrollador, soltero, domicilio Formentera 342, Región Metropolitana, Santiago Chile; ROSAS, Demián Ezequiel D.N.I. 32.911.112 profesión Ingeniero, casado, domicilio Ruta 24 Acceso Oeste km 18 s/n, Guatraché, La Pampa 2.-“ DY TECH GLOABL S.A.S.”, 3.- Santa Cruz 251, Abramo, La Pampa. 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: $800.000 (pesos ochocientos mil), representado por 800 acciones $1.000.- v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas: 200 acciones Zaikoski Edgardo J. y 200 acciones Rosas Demián E. 7.-Administrador titular: Rosas Demián E. administrador suplente: Zaikoski Edgardo J., ambos con domicilio especial en la sede social; duración cargo: 3 años. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización 9.-Fecha cierre31/01 de cada año.

B.O. 3713

ELYSIA S.A.S.

Inscripta en el RPC con fecha 10/02/2025 en el Libro de Sociedades, Tomo I/25, Folio 209/213, según Resolución N°74/25 de fecha 10/02/2025, Expediente 18/25, Matricula 2072, hace saber que ha resuelto mediante Asamblea de fecha 23/01/2026 la aceptación de las renuncias al cargo de Administrador Titular y Suplente de Gabriel Alberto ETCHEVERRY, DNI 21.501.377 y Omar Aníbal SAITTA, DNI 20.775.854, respectivamente. En la misma Asamblea fueron designados como Administrador Titular Sergio Daniel TARCHETTI, DNI 23.137.749, CUIT 20-23137749-3, con domicilio en Arenales 367, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa y como Administrador

Suplente Brian Martín IPARRAGUIRRE, DNI 43.700.397, CUIL 20-43700397-2, con domicilio en Naranjero 4562, de la ciudad de Toay, Provincia de La Pampa, ambos con mandato por tiempo indeterminado. En el mismo acto se resuelve cambio de la sede social, quedando la misma fijada en Av. San Martin 718, 1° piso, oficina 118 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

B.O. 3713

LUIS MATA S.A.S.

SUBSANACION DE SOCIEDAD DEL CAPITULO I SECCIÓN IV LEY 19.550 "MATA LUIS MARÍA, DEL POTRO ELSA GRACIELA Y MATA LUIS IGNACIO" a "LUIS MATA S.A.S.". CUIT NUMERO: 30-70977745-5. Escritura Pública de fecha: 28/01/2026.- 1.- Luis María MATA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 10.455.080, CUIT NUMERO: 20-10455080-1, nacido el día 18 de octubre de 1952, agropecuario, casado; Elsa Graciela Del POTRO, argentina, Documento Nacional de Identidad número 13.445.779, CUIT NUMERO: 27-13445779-7, nacida el 7 de julio de 1957, agropecuaria, casada; y Luis Ignacio MATA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 31.192.587, CUIT NUMERO: 20-31192587-4, nacido el día 5 de octubre de 1984, soltero, agropecuario; todos con domicilio en calle 1 bis número 1057 de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa. 2.- "LUIS MATA S.A.S.". 3.- Calle 1 bis número 1057 de la ciudad de General Pico Provincia de La Pampa 4.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: A) AGROPECUARIAS: La Sociedad tendrá como actividad principal la cría, recría y engorde de hacienda bovina, su comercialización y distribución, cría de cerdos, explotación de campos, bosques y fincas por cuenta propia o de terceros, compra, arrendamientos, administración y ventas de establecimientos rurales en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, avicultura, apicultura, horticultura, granja, tambos y sus derivados, semilleros, viveros, cría, invernada, mestización y cruza de ganado y hacienda de todo tipo, explotación de cabañas, criaderos, pasturas y cultivos, plantaciones y multiplicaciones de semillas, reproducción y clasificación de las mismas, realizar la producción de granos en todas sus etapas en cualquier clase que fuere.- Preparación y engorde de los distintos tipos de hacienda ya mencionados, cría de aves para la producción de huevos y carnes , cría por cuenta propia o de terceros de equinos. B) TRANSPORTE: Transporte terrestres en general de ganado en pie, carnes y subproductos ganaderos, aves, pescados y vegetales, refrigerados, enfriados o congelados, de granos, cereales, oleaginosas, semillas, aceites, grasas, lubricantes, combustibles, fertilizantes, cueros, productos alimenticios y productos químicos y mercaderías en general. C) COMERCIALES: Compra y venta por cuenta propia o ajena de hacienda bovina, ovina, porcina o caprina, con destino a la exportación o consumo local, dentro o fuera de la provincia; compra y venta de productos cárneos, elaborados o no, procedentes o no de plantas frigoríficas propias o ajenas; compra venta, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas y productos elaborados, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales.- Realizar todo tipo de comercialización al por mayor y menor y distribución de las mismas desde el comienzo de la extracción de la materia prima, hasta su finalización, incluido el empaque de dichos productos.- Compra venta por cuenta propia o ajena de todo tipo de cereales con destino al consumo local, dentro o fuera de la provincia o del país, destinado a la exportación. D) FINANCIERAS: Desarrollo de todo tipo de operaciones financieras relacionadas con los objetos precedentemente enunciados y cualquier otro tipo de operaciones, con exclusión de las que les están reservadas a las entidades comprendidas en la ley 21.526 y sus modificaciones; solicitar y conceder préstamos, con o sin garantías a corto, mediano o largo plazo, operar con Banco Oficiales, Privados o Mixtos, Bolsa de Comercio, Mercados Cerealeros, SENASA, o entidades similares, desarrollar actividades relacionadas con aspectos

financieros de exportación de productos cárneos; realizar aportes de capitales a Sociedades o personas existentes o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures, constitución, extinción y transferencia o cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real, inversión de capitales en bienes muebles , inmuebles, títulos y valores mobiliarios, cuotas partes y derechos inclusive los de propiedad intelectual o industrial.- La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes excepto las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. E) EXPORTACIÓN: Exportar a cualquier país del mundo los productos resultantes de sus actividades comerciales e industriales, agropecuarias, previo cumplimiento de los requisitos legales y financieros pertinentes, exportación e importación de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, evaluación técnica, económica y financiera de proyectos de inversión y otros, estudios de mercado, publicidad en el mercado interno e internacional, representaciones comerciales en el país y en el exterior, participaciones en licitaciones nacionales e internacionales. F) INMOBILIARIAS: realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. G) PRESTACIÓN DE SERVICIOS: de arada, siembra, recolección y demás labores agrícolas con maquinarias propias y/o alquiladas.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo duración: 99 años. 6.-Capital social: $ 1.980.000.000 representado por 1.980 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de $1.000.000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 100% suscriptas e integradas en un 100%: Luis María MATA, suscribe la cantidad de 693 acciones; Elsa Graciela Del POTRO suscribe la cantidad de 693 acciones y Luis Ignacio MATA, suscribe la cantidad de 594 acciones. 7.- Administradores Titulares: Luis Ignacio MATA y Luis María MATA y Administradora Suplente: Elsa Graciela Del POTRO, con domicilio especial en la sede social. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año. 10.- Beneficiarios finales: Luis Ignacio MATA y Luis María MATA y Elsa Graciela Del POTRO.

B.O. 3713

QBAR S.R.L.

EDICTO DE CONSTITUCIÓN

I) COMPONENTES: Battistoni Bartolome, Marcelo Daniel, de nacionalidad argentino, nacido el 26 de Noviembre de 1982, soltero, DNI N° 29.757.369, CUIT 20-29757369-2, Empresario, domicilio real en Unanue 520, Santa Rosa, La Pampa; Di Santo, Nicolas Melquiades, de nacionalidad argentino, nacido el 02 de Julio de 1970, soltero, DNI N° 21.428.983, CUIT 20-21428983-1, Empresario, domicilio real en Juan B. Justo 251, Santa Rosa, La Pampa; Di Santo, Maria Aylen, de nacionalidad argentino, nacido el 20 de Enero de 1992, soltera, DNI N° 36.222.349, CUIT 27.36222349-6, Empresaria, domicilio real en Pedro Zanni Casa 146 S/N, Santa Rosa, La Pampa y Fernando Gabriel QUIROGA, de nacionalidad argentino, nacido el 22 de Noviembre de 1980, Casado, DNI N° 28.237.663, CUIT 20-28237663-7, Empresario, domicilio real en Dino Saluzzi N° 2629 B° El Faro, Santa Rosa, La Pampa.- II) FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 14 días del mes de Noviembre de 2.025. - III) RAZÓN SOCIAL: La sociedad se denomina “QBAR S.R.L.”- IV) OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto la ejecución de las siguientes actividades que se realizaran por cuenta propia o de terceros; o asociadas con otras empresas o terceros tanto en el territorio nacional

o el extranjero, o mediante Uniones Transitorias y/o Permanentes de Empresas para fines determinados o como resultado de las locaciones, permisos, licencias o franquicias a las que pueda acceder en cualquier punto del país o del extranjero: I. SERVICIOS: por cuenta propia o de terceros, en el pais o en el exterior, al desarrollo, implementación, comercialización, administración y prestación de servicios vinculados a sistemas de pago electrónico, cashless y soluciones tecnológicas para la gestión de cobros y consumos sin efectivo, mediante dispositivos físicos o virtuales, tarjetas, pulseras, aplicaciones móviles, codigos OR u otros medios digitales. Podrá asimismo desarrollar software y plataformas informáticas relacionadas con la operatoria, efectuar servicios de procesamiento de datos, intermediación tecnológica, mantenimiento, consultorfa, comercialización de hardware asociado, y toda otra actividad conexa o complementaria que contribuya al cumplimiento del objeto principal. Al desarrollo, implementación, administración y explotación de sistemas de venta, distribución y control de tickets, entradas o acreditaciones para espectáculos públicos, eventos culturales, deportivos, recreativos o empresariales, tanto presenciales como virtuales. Podrá asimismo diseñar, producir, operar y comercializar plataformas digitales, aplicaciones móviles y software destinados a la gestión integral de eventos, control de accesos y cobros electrónicos; prestar servicios de promoción, marketing y difusión; y realizar toda otra actividad conexa o complementaria que contribuya al cumplimiento del objeto principal. Servicios minoristas de agencias de viajes, Explotación de transportes terrestres de mercaderías generales, en el orden nacional e internacional; fletes generales; almacenes, embalajes y mudanzas. II.COMERCIALES: A la compra venta de productos de marroquineria, a la compra, venta, permuta y consignaciones de mercadería y/o artículos de ferretería, sanitarias y/o de todo otro tipo, ya sean nacionales o importados, compra y venta de accesorios para la construcción y/o industria, materiales eléctricos, herramientas, herrajes, aberturas, maquinarias agrícolas, sus partes, repuestos y accesorios y de toda otra clase de elementos, insumos y materias primas relacionadas con el objeto social a explotar. III. INDUSTRIALES: Fabricación de productos de fibra de vidrio. Mediante la faena de semovientes y animales de cualquier tipo y especie; actividad frigorífica, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados: IV. AGROPECUARIAS: Mediante la explotación por si, asociada a terceros o a través de terceros, de establecimientos agropecuarios en todos sus aspectos, de chacras, de campos, de cultivos de oleaginosas, de bosques, de plantaciones frutales y forestales; la compra, venta, invernación, cría, cruza y mestización de todo tipo de ganados; V. INMOBILIARIAS: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración, arrendamiento, construcción y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las Leyes y Reglamentaciones sobre Propiedad Horizontal.; VI. FINANCIERAS: Mediante aportes o inversiones de capital a particulares, otras empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, realizar negociaciones de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constituir hipotecas y otros derechos reales en garantías de obligaciones propias o de terceros, otorgar fianzas o avales a terceros. Quedan excluidas todas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso de ahorro público. VII. ADMINISTRATIVAS: Ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones, distribuciones, consignaciones, administración de bienes y capitales de empresas en general, nacionales o extranjeras y realizar negocios por cuenta y orden de terceros. VIII. IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: La realización de negocios de importación y exportación de toda clase de mercaderías, materias primas, maquinarias, herramientas o productos de cualquier naturaleza. IX. FIDEICOMISOS: Constitución y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier tipo, para cualquier destino compatible, en forma directa o indirecta con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomiso. X. LEASING: Celebración de contratos de leasing, ya sea como dador o tomador, para cualquier clase de bienes. XI. CAZA o CINEGETICA: Mediante la explotación de caza o cinegética, menor o mayor de las distintas especies de animales salvajes, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. Pudiendo a tal

efecto contratar los guías de caza pertinentes, y gestionar ante las autoridades competentes la correspondiente inscripción de la Sociedad como Coto de Caza y Campo Abierto, dando cumplimiento a todos los requisitos legales exigidos por dichas autoridades; y realizar cuanto más actos sean conducentes para el mejor desempeño de dicha actividad. XII. MANDATARIAS: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, pudiendo ejercer la representación legal y comercial de personas, sociedades o entes vinculados a las actividades del objeto social.- A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos y tomar representaciones: presentarse en licitaciones públicas, privadas o mixtas, integrar consorcios nacionales e internacionales y agrupaciones de empresas; contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. V) SEDE SOCIAL: Se establece en Dino Saluzzi N° 2629 B° El Faro de Santa Rosa (L.P.) VI) PLAZO DE DURACIÓN: El termino de duración de la sociedad será de veinte (20) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Publico de Comercio.- VII) CAPITAL SOCIAL: el capital social se fija en la suma de Pesos un millón ($ 1.000.000) dividido en 100 cuotas de pesos diez mil ($10.000) valor nominal cada una, suscripto en su totalidad por los socios en la proporción siguiente: el señor Battistoni Bartolome, Marcelo Daniel, 20 cuotas, por pesos doscientos mil ($200.000) Di Santo, Nicolas Melquiades, 20 cuotas, por pesos doscientos mil ($200.000) Di Santo, Maria Aylen, 20 cuotas, por pesos doscientos mil ($200.000) y Fernando Gabriel Quiroga, 40 cuotas, por pesos cuatrocientos mil ($400.000) se integra de la siguiente forma: Battistoni Bartolome, Marcelo Daniel, pesos cien mil ($100.000), Di Santo, Nicolas Melquiades, pesos cien mil ($100.000), Di Santo, Maria Aylen, pesos cien mil ($100.000) y Fernando Gabriel Quiroga, pesos doscientos mil ($200.000), totalizando Pesos quinientos mil ($500.000); el saldo de la integración se completara dentro del plazo de dos años o cuando las necesidades sociales lo requieran. La Sociedad podrá aumentar el capital indicado, mediante la Asamblea de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de mas de la mitad del Capital; la misma Asamblea fijara el monto y los plazos para su integración.- VIII) COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La Administración, uso de firma social y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta o individualmente, y permanecerán en el cargo mientras dure la sociedad. El o los Gerentes tendrán el uso de la firma y también las facultades para actuar en todos los negocios sociales habituales; pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición, enajenación, de bienes muebles, automotores e inmuebles; cesión, locación, etc. Así también efectuar todas las operaciones bancarias ordinarias con cualquier institución bancaria oficial o privada. No pudiendo realizar fianzas, garantías a favor de terceros, como así tampoco operaciones que comprometan el patrimonio de la sociedad, para lo cual será necesario autorización de las dos terceras partes de la asamblea de socios. El o los gerentes percibirán una remuneración por su labor desarrollada en la sociedad. Los gerentes podrán ser reemplazados en cualquier momento, por la aprobación de los dos tercios del capital presente en la asamblea de socios. Fiscalización según art. 55 Ley General de Sociedades. Se ha designado al señor Fernando Gabriel QUIROGA, de nacionalidad argentina, DNI Nº 28.237.663, CUIT 20-28237663-7 para ocupar el cargo de gerente. IX) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año. QUIROGA, Fernando Gabriel, Gerente-

B.O. 3713

PATAGONIA OUTDOORS S.R.L.

Se hace saber: Aviso Ley 21357.- Que la Sociedad PATAGONIA OUTDOORS S.R.L. con domicilio legal en General Pico, La Pampa, calle 13 Nº 1501; insc. Reg. Público de Comercio, 4/12/2008 Libro de Sociedades Tomo VI/08 Folio 59/63, Resolución 572/08, Expediente 1658/08; modificación Estatuto social, insc. Reg. Público de Comercio, 28/02/2018 Libro de Sociedades Tomo II/2018 Folio 72/80, Resolución 104/18 Expediente 2406/16; modificación del Estatuto social insc.Reg.Público de Comercio, 12/03/2019 Libro de Sociedades Tomo II/2019 Folio 01/06, Resolución 96/19 Expediente

2847/18; conforme lo dispone la Ley General de Sociedades, comunica: I) Instrumento privado del 14/10/2025, cesión por donación de 570 cuotas sociales del Capital Social. Cedentes: Norma Beatriz BORIO, DNI 6.141.038 (C.U.I.T. 23-06141038-4), argentina, nacida 4/12/1950, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Civelli, empresaria, domicilio Artigas Nº 341 de Pehuajó, Prov.Buenos Aires; Lorena DOMINGUEZ, DNI 27.597.037 (CUIT 27-27597037-4), argentina, nacida 20/08/1979, psicóloga, casada en primeras nupcias con Sebastián Adrián Garcia, domicilio calle 18 Nº 375 de General Pico, La Pampa; Paula DOMINGUEZ, DNI 29.155.079, (C.U.I.T. 27-29155079-2), argentina, nacida 08/12/1981, soltera, abogada, domicilio en Calle 119 Nº560, de esta ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa- Cesionarios: Rodrigo DOMINGUEZ, DNI 25.882.351 (CUIT: 20-25882351-7), argentino, nacido 17/08/1973, casado en primeras nupcias con Ana Cecilia Pascual, domicilio Calle 20 Nº 80 de General Pico, Provincia de La Pampa; Bruno CIVELLI, DNI 27.420.082 (C.U.I.T. 20-27420082-1), argentino, nacido 30/04/1979, casado en primeras nupcias con Micaela Habarnau, empresario, domicilio Calle 13 Nº 1501 de General Pico, Provincia de La Pampa; II) Que por Acta de Reunión de Socios Nº 16 del 30/04/2021, se incorporaron como nuevas Gerentes por plazo de duración de la sociedad, a Lorena DOMINGUEZ, Paula DOMINGUEZ y a Norma Beatriz BORIO, con los datos consignado precedentemente; III) Que por Acta de Reunión de Socios del 13/10/2025, renunciaron al cargo de Gerentes, Lorena DOMINGUEZ, Paula DOMINGUEZ y a Norma Beatriz BORIO y ratifican su cargo de gerentes Rodrigo DOMINGUEZ y Bruno CIVELLI .- Y IV) Que por Escritura Pública Nº 227 -23/12/2025, Fº 1029, Esc. Emilia Diez, Reg.Nº 14, se protocolizó instrumento privado de cesión de cuotas sociales de fecha 14/10/2025 y, Acta de Reunión de Socios del 4/12/2025, por la que se dispuso: a) conformar la cesión precedente y modificación de cláusulas: CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000.-) dividido en mil (1.000) cuotas de pesos cien ($100.-) cada una; las cuales se suscriben e integran totalmente en este acto, de acuerdo al siguiente detalle: El suscriptor Rodrigo DOMINGUEZ, suscribe quinientas (500) cuotas, de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada una, por un monto total de quinientos mil pesos ($ 500.000.) y; el suscriptor Bruno CIVELLI, suscribe quinientas (500) cuotas, de un valor nominal de cien pesos ($ 100) cada una, por un monto total de quinientos mil pesos ($ 500.000.).- El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado.- SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la sociedad estará a cargo del número de gerentes que determine la reunión de socios entre un mínimo de uno y un máximo de cinco.- Los gerentes podrán ser socios o no y la duración de sus cargos será por tiempo indeterminado.- El o los gerentes en su caso podrán especialmente: a) adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles registrables o no, créditos, títulos, acciones u otros valores por la compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito; vender, hipotecar, prendar, ceder, dar en pago o de otro modo; gravar, y enajenar a título oneroso los bienes sociales, inclusive inmuebles y muebles cuyo registro hayan impuestos las leyes, con facultades para pactar en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y demás condiciones de esas operaciones; percibir, satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o contrato celebrado; b) Dar o tomar en locación bienes muebles e inmuebles; c) Operar con Bancos e Instituciones de crédito oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, en los cuales podrán tomar dinero en préstamo, con o sin prenda o hipoteca u otras garantías reales o personales, sin limitación de tiempo, ni cantidad; realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto: librar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, valores, cheques y otras obligaciones e instrumentos de crédito público o privado; firmar estos mismos documentos como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas, pudiendo incluso girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos; constituir depósitos en dinero o valores, y extraer total o parcialmente esos valores u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad, y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio, pagar,s u otros papeles de comercio; d) hacer y aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deuda y transigir; e) formar sociedades y disolverlas; f) estar

en juicio por la sociedad pudiendo otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes; g) cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, otorgando recibos y otros descargos; h) concurrir a licitaciones públicas o privadas; i) convocar a reunión de socios, presentar anualmente a la reunión de socios la memoria y el inventario, balance general, estado de resultados y demás anexos que correspondan; proponer la distribución de utilidades y la formación de reservas especiales y su disposición si lo exigieran las circunstancias, el interés de los socios, el crédito o prestigio de la sociedad.- REPRESENTACION LEGAL: La representación legal y uso de la firma social estará a cargo del o de los gerentes designados quien o quienes tienen amplias facultades de administración y disposición para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, incluso las que requieran poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial y Artículo 9º de decreto ley 5965/63.- El o los gerentes representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan a su objeto sin limitación de facultades.- En el caso de elección de dos o más gerentes, éstos actuarán en forma conjunta, separada o indistinta y, se les reconocerán todas las facultades de acuerdo a lo indicado precedentemente".- Gerentes: Ratifican en el cargo a Rodrigo DOMINGUEZ y Bruno CIVELLI, con los datos consignados precedentemente.

B.O. 3713

MyM S.R.L.

Por instrumento privado de fecha 05 del mes de Enero 2026 se constituyó la Sociedad "MyM SRL", cuyo contrato establece: 1) SOCIOS: Los Señores ENRIQUEZ, Manuel Osvaldo, de nacionalidad Argentina, soltero, de 44 años de edad, de profesión carpintero, DNI.: 28.930.102, CUIT: 20-28930102-0, con domicilio en la calle 17 Nro. 636 Oeste, de la localidad de General Pico (LA PAMPA); ENRIQUEZ, Luis Miguel, de nacionalidad Argentina, casado, de 27 años de edad, de profesión carpintero, DNI.: 41.416.756, CUIT: 20-41416756-0, con domicilio en la calle 122 Nro. 795, de la localidad de General Pico (LA PAMPA); 2) FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: En la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, a los cinco días del mes de Enero de 2.026 3) DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad girará bajo la denominación "MyM SRL" 4) DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: La sociedad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la localidad de General Pico –La Pampa- 5) DURACIÓN: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, pudiendo prorrogarse si las partes por decisión unánime, así lo dispusieran.-6) OBJETO: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros dentro o fuera del país de las siguientes actividades: A): COMERCIALES: Compra, venta al por mayor menor, importación, exportación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de productos de carpintería, artículos de maderas, ferretería, aberturas y muebles (en madera y aluminio). B): INDUSTRIALES: Fabricación de muebles y partes de muebles, en madera y otros materiales (metal, plástico, etc.). C): TRANSPORTE: Realizar el transporte de mercaderías de todo tipo, fletes, acarreos, transporte de productos de todo tipo, y todo lo concerniente al transporte de carga, dentro del territorio Argentino, y fuera del mismo.- D): FINANCIERA: Mediante el aporte de capitales y participaciones en empresas o sociedades existentes o a constituirse, para negocios realizados y/o a realizarse, constitución de hipotecas y demás derechos reales, otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, o cualquier otra permitida por la ley, tomar préstamos en dinero, todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, toda otra que requiera concurso público, administrar y negociar en todo forma de créditos, títulos, acciones y debentures.- Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social.- E): AGROPECUARIA: Mediante la explotación agrícola, ganadera, forestal y frutícola, como contratista

rural o en forma directa, la venta en el mercado interno o externo de los productos obtenidos, como así también la comercialización de los productos derivados de dicha explotación pudiendo a esos efectos establecer centros de venta al por mayor y menor, y fundar y/o tomar representaciones, comisiones y/o distribuciones en el país.- También dedicarse a comprar, vender o explotar y arrendar inmuebles propios y/o ajenos. F): SERVICIOS: Aserrados y cepillados de maderas, Fabricación de productos de maderas y otros materiales trenzables, hojas de madera para enchapado, fabricación de aberturas y muebles para la construcción, fabricación de casas prefabricadas, fabricación de cual otro producto en madera. 7) CAPITAL SOCIAL: El capital Social se fija en la suma de pesos VEINTICUATRO MIL ($ 24.000) dividido en DOS MIL CUATROCIENTAS (2.400) cuotas de pesos DIEZ ($10) de valor nominal cada una, las cuales han sido suscritas por las socias en la siguiente proporción: ENRIQUEZ, Manuel Osvaldo la cantidad de MIL DOSCIENTAS (1200) cuotas por un valor total de pesos DOCE MIL ($12.000); ENRIQUEZ, Luis Miguel la cantidad de MIL DOSCIENTAS (1200) cuotas por un valor total de pesos DOCE MIL ($12.000); que se integra el 25% en dinero efectivo al momento de la solicitud requerida por la autoridad de contralor y el 75% restante será integrado dentro de los dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la Sociedad.- La reunión de los socios dispondrá el momento en que se hará la integración. 08) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: El uso de la firma, así como la dirección de la sociedad, estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, que designará la Asamblea de socios, precediendo del sello de la Razón Social. Durará dos (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. 09) FISCALIZACION: Todos y cada uno de los socios podrá examinar los libros y papeles sociales y recabar la información que estimen pertinentes. 10) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El cierre del ejercicio económico financiero de la sociedad, operará el 31 de Diciembre de cada año. En el mismo acto los socios resuelven: 1) Designar como Gerente a la Señor ENRIQUEZ, Manuel Osvaldo, de nacionalidad Argentina, soltero, de 44 años de edad, de profesión carpintero, DNI.: 28.930.102, CUIT: 20-28930102-0, con domicilio en la calle 17 Nro. 636 Oeste, de la localidad de General Pico (LA PAMPA), quien manifiesta en carácter de Declaración Jurada no estar comprendida en las prohibiciones establecidas en el Art.157 de la Ley Nro.19550 y sus modificatorias. 2) Fijar la sede social en Calle Av. Circunvalación 1262, de la localidad de General Pico (LA PAMPA). 3) Autorizar a la Sr. ENRIQUEZ, Manuel Osvaldo, de nacionalidad Argentina, soltero, de 44 años de edad, de profesión carpintero, DNI.: 28.930.102, CUIT: 20-28930102-0, con domicilio en la calle 17 Nro. 636 Oeste, de la localidad de General Pico (LA PAMPA) al retiro de los fondos depositados en el Banco de La Pampa en concepto de capital integrado previa autorización de la autoridad de contralor.

B.O. 3713

LA ROCA S.R.L.

La gerencia de la sociedad “La Roca SRL”, CUIT 30708464836, registrada en la provincia de La Pampa el 25/08/2003, al T. III, F° 185/188, Resolución 369/03, Expte. Adm. 1027/03, comunica las siguientes decisiones tomadas en reuniones de socios: I) Acta N° 1 correspondiente a reunión de socios celebrada el 22/11/2025: a) dejó de ser socia la Sra. Verónica María Román, DNI 13.737.766, por fallecimiento. Sus cuotas partes se transfirieron por mitades (75 a cada adjudicatario) a favor de Lucas Pablo DALMASSO, DNI 31.192.674, y Marcos Abel DALMASSO, DNI 34.707.447; b) se extinguieron por fallecimiento los mandatos de los gerentes Néstor Rubén Dalmasso, DNI 12.577.574 (gerente titular), y Verónica María Román, DNI 13.737.766 (gerente suplente).; c) se estableció la nueva sede social en calle San Juan N° 957 de Toay, La Pampa; y d) se designó en el carácter de gerente titular a Lucas Pablo DALMASSO, DNI 31.192.674, y como gerente suplente a Raquel Elena DALMASSO, DNI 26.507.915, en ambos casos por tiempo indeterminado. II) Acta N° 2 de reunión de socios del 22/11/2025: se decidió autorizar la venta del inmueble partida 598.092, encomendando a la gerencia para que seleccione el comprador y negocie libremente las condiciones contractuales. III) Acta N° 3 de reunión de socios del 01/12/2025: como consecuencia de la transferencia de acciones por

fallecimiento de la cual se tomó nota en el Acta N° 1, se modificó la cláusula cuarta del estatuto social, que queda redactada de la siguiente forma "CUARTA: El Capital: El capital social asciende a pesos tres mil ($3.000,00), dividido en trescientas (300) cuotas de pesos diez ($10) cada una de valor nominal, que se encuentran íntegramente suscriptas e integradas de la siguiente manera: a) Raquel Elena Dalmasso, DNI 26.507.915, suscribe setenta y cinco (75) cuotas partes; b) Beatriz Liliana Dalmasso, DNI 27.697.672, suscribe setenta y cinco (75) cuotas partes; c) Marcos Abel Dalmasso, DNI 34.707.447, suscribe setenta y cinco (75) cuotas partes, siendo su CUIT 20347074471, y domiciliado en Bv. Los Quebrachos s/n°, B° Altos de La Aguada, complejo Toscana II, Depto. 19 P.A., ciudad y provincia de San Luis; y d) Lucas Pablo Dalmasso, DNI 31.192.674, CUIT 20311926749, domiciliado en San Juan N° 957 de Toay, La Pampa, suscribe 75 cuotas partes.". Toay, 04 de diciembre de 2025.

B.O. 3713

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución Nº 1

Santa Rosa, 04 de febrero de 2026

EXPEDIENTE: 011/2025
ACTA DE REUNIÓN I/2026.
"SUSPENSIÓN/CANCELACIÓN: MATRICULA"

VISTO.-CONSIDERANDO.-

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
RESUELVE:

Primera: Suspender la matricula y/o inscripción de los siguientes cinco (5) colegiados:
1) Anton Maria Juana. Matricula 644. DNI: 35.157.357
2) Bravo Emiliano. Matricula 763. DNI: 38.551.606
3) Diribarne Ghione Mauricio. Matricula 750. DNI: 34.809.684
4) Hotz Esteban. Matricula 496. DNI: 34.050.174
5) Odetti Maximiliano. Matricula 590. DNI: 32.751.998

Segunda: El fundamento jurídico y causa de la suspensión de la matricula es por no abonar y/o acreditar en termino la cuota anual 2025 y otros ítem que obra en las actuaciones administrativas; todo con fundamento legal en el artículo 24 de nuestra ley provincial N° 861, lo establecido por la Asamblea General Anual 2025; y por haber vencido en exceso el plazo concedido para regularizar la situación.
Tercera: Se retire del listado del padrón del colegio y de la web en el plazo de 24 horas.
Cuarta: Se intima a los colegiados en cuestión a que cierren en forma inmediata sus oficinas profesionales, la eliminación en las redes sociales de todas las publicaciones de venta/alquileres relacionada a su actividad profesional; y que se abstengan de realizar actos de remate y/o de corretaje; bajo apercibimiento de realizar la denuncia penal y aplicar multa económica por cada día de retraso.
Quinta: Si los deudores abonan la deuda (capital + intereses + gastos) y la re matriculación en el plazo de ciento ochenta (180) días de la fecha de la presente resolución, quedaran exento de adjuntar los certificados (excepto inhibición RPI). Cumplido el plazo corresponderá acompañar toda la documentación pertinente conforme resolución 056/2025

Sexta: La deuda podrá ser abonada en un plan de pago hasta tres (3) cuotas iguales, mensuales y consecutivas (por transferencia bancaria/efectivo) con la aplicación de la respectiva tasa activa del Banco de La Pampa. Hasta que no abonen la totalidad de la deuda no podrán requerir la re matriculación.
Séptima- En caso de incumplimiento al pago en el plazo de cinco días hábiles, se confeccionara y se suscribirán las boletas de deudas (titulo ejecutivo: art. 68 ley 861)
Octava.- Cumplido con la clausula séptima se le requiere al asesor legal a que inicie en forma automática y sin previa interpelación, las respectivas actuaciones de mediación y/o judiciales para percibir el cobro de la totalidad de lo adeudado por los matriculados en cuestión ($ 550.000 mas intereses).
Novena.- Cumplido el plazo de un año de la presente fecha de la resolución, se cancelara la matriculación a los colegiados en cuestión (art. 24 ley 861)-
Decima.- Con fundamento en la resolución 001/2025 de fecha 05.02.2025 dictada en el expediente 009/2024, publicada en el Boletín oficial 3661/2025 de fecha 07.02.2025 (página 118/119), habiéndose transcurrido el plazo de un año desde la suspensión de la matricula y lo consignado por el artículo 24 de nuestra ley provincial 861 se cancela la matricula a los Señores: Arturo Lopez (LE 7.356.045) y Dario Ingelhorn (DNI 27.474.995).
Decima Primera.- Hágase saber a la Caja de Previsión Profesional de La Pampa y organismos pertinentes por vía electrónica.
Decima Segunda.- Publíquese la parte resolutiva de la presente resolución 001/2026 en el Boletín Oficial.
Decima Tercera.- Notifíquese en forma fehaciente a los Interesados por carta documento. Déjese una copia de la presente resolución en cada legajo de los requeridos mencionados.
Decima Cuarta. Regístrese y Notifíquese.

B.O. 3713

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

General Pico, febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ACTA ESPECIAL DE REUNIÓN CONSEJO DIRECTIVO Nº I/2026. FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2026
El Consejo Directivo del Colegio de Martilleros y Corredores de Comercio de la Provincia de La Pampa, con fundamento legal en el artículo 38 de la ley 861, convoca a sus colegiados a la Asamblea General Ordinaria 2026.
A) FECHA: VIERNES 06 DE MARZO DEL 2026 A LAS 19.00 HORAS.
B) LUGAR: Calle 19 N° 445. General Pico. La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

I.- Aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria 2025 de fecha 07.03.2025
II.- Designación de dos (2) colegiados para suscribir el acta de la Asamblea junto con Presidente y Secretario.
III Consideración de Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el día 31 de diciembre del año 2025.
IV.- Aranceles:
A) Determinación de la cuota anual al: 31.05.2026/ 31.08.2026/ 30.11.2026

B) tasa de matriculación e inscripciones de colegiados.
V.-Elección de Consejeros: 1) Consejo Directivo: ocho (8) integrantes, 2) Tribunal de Ética: cinco (5) integrantes, 3) Comisión Revisora: tres (3) integrantes.
A) La asamblea sesionara a la hora de citación indicada con la mitad más uno de los colegiados. Una (1) hora más tarde se reunirán por lo menos cinco colegiados presentes excluidos los que integran el Consejo Directivo.
B) A partir de las 20.00 horas no se permitirá el ingreso de ningún colegiado sin ningún tipo de excepción.
C) Se podrá realizar la votación por sobre cerrado hasta el día 05.03.2026, hora 12.00 (resolución ad referéndum 078/2020).
CONSEJO DIRECTIVO
FDO.ANA GALLEGO. SECRETARIA - MARIBEL GEBRUERS. PRESIDENTE.

B.O. 3713

ASOCIACIÓN CIVIL CURACÓ

Santa Rosa, febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Curacó convoca a los/as Asociados/as a la Asamblea ordinaria, a celebrarse el día 24 de febrero del 2026, a las 19:00 horas en 25 de Mayo N° 225, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Tratamiento y aprobación de los estados contables al 31/12/2025.
3. Tratamiento y aprobación del estado patrimonial, cuadros, anexos y memorias cerrados al 31/12/2025.
4. Tratamiento y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del 2025.
5. Fijar la cuota de socio anual.
6. Designación de dos (2) miembros para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente, el Tesorero y Secretario.

Se hace saber que, si a la hora fijada no se alcanzara el quórum, la Asamblea se celebrará válidamente media hora después con los/as socios/as presentes (artículo 29 Estatuto).
La Comisión Directiva

B.O. 3713

FEDERACIÓN PAMPEANA DE CESTOBALL

General Pico, febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Federación Pampeana de Cestoball, convoca a sus afiliados y al público en general a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 7 de Marzo del año 2026 a las 14,30 horas, en la sede de la Federación Pampeana de Cestoball, sito en calle 1 N° 1060 de la ciudad de General Pico y/o en forma virtual a través de las plataformas meet o zoom, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior;
2) Lectura y consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025, e informe de la comisión revisora de cuentas;
3) Aprobación del valor de la cuota mensual de afiliados y cuota anual de matriculación de jugadoras;
4) Desarrollo de la Competencia Interna, Regional y/o Nacional;
5) Organización de seleccionados para asistir al Campeonato Argentino de Santiago del Estero, a celebrarse en el mes de julio;
6) Organización Liga Nacional Sub 14;
7) Capacitación y Desarrollo;
8) Elección de dos asambleístas para firmar el acta de esta Asamblea.-
Nota: si la asamblea no reúne el quórum a la hora establecida, se esperará media hora y la misma sesionará con los asociados presentes.
Maria Lidia Pisano, Presidente.

B.O. 3713

ASOCIACIÓN "ASISTENCIA AL CELÍACO EN LA ARGENTINA" ACELA

Santa Rosa, febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados:
En cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes, convocase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede del Salón Comisión Vecinal Villa del Busto, sito en calle Joaquín Ferro 790, el día sábado 14 de marzo de 2026 a las 17 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados al 17/12/2025
3) Renovación Total de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
4) Fijación de la cuota anual Año 2026
Observación: de acuerdo a los Estatutos vigentes, la Asamblea sesionará válidamente, con los socios presentes, pasada una hora de la anunciada.
Nahuel Adrian Sosa, Secretario - Marisa Yolanda Desortes, Presidente.

B.O. 3713

ASOCIACIÓN CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO PUELCHES

Puelches, febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado:
Por resolución de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de febrero de 2026 a las 19 horas en la sede social sito en Calle San Martín esq. Rivadavia de Puelches, La Pampa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios Económicos cerrados el 31 de julio de 2024 y 31 de julio de 2025.
2) Elección de la Comisión Directiva por Término de Mandato.
3) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas por Término de Mandato.
4) Actualización Cuota Societaria.
5) Elección de dos asociados para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.
Nota: La Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuera el número de socios concurrentes con derechos a voto, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.-
ALONSO VANESA LUCIANA, SECRETARIA - CARLOS ALBERTO SALAS, PRESIDENTE.

B.O. 3713

CLUB ITALIANO DE SANTA ROSA

Santa Rosa, febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El CLUB ITALIANO DE SANTA ROSA, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en su sede de Quintana Nº54 de Santa Rosa, el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 19:30 hs., para resolver el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos (2) socios presentes para que firmen el acta de Asamblea, junto con la Presidente y Secretario de Comisión Directiva.
2) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio Nº58 cerrado al 31/12/2025.
3) Renovación parcial de la Comisión Directiva por finalización de mandatos, renuncias y fallecimiento: tres miembros titulares y dos suplentes electos por dos años de mandato y un miembro titular electo por un año.
4) Elección de TRES revisores de cuentas por finalización de mandato, por un año.
5) Consideración y aprobación del valor de la cuota social anual y cuota social mensual.
NOTA: Si la Asamblea no pudiera constituirse a la hora indicada por falta de quórum, se esperará una hora y la misma sesionará con los socios presentes. (Art.72º Estatuto)
Silvana Piñero, Secretaria - Marianela Evangelista, Presidente.

B.O. 3713

CLUB SPORTIVO INDEPENDIENTE

General Pico, febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (fuera de termino)

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 57º, 58º y 59º del Estatuto, se convoca a los Sres. Asociados de la Institución a la “ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA” que se llevará a cabo en

fecha 10/03/2026 a las 18:00 horas en primera citación, a realizarse en nuestra Secretaria (Estadio), sito en Avda. San Martín Nº 67 (Norte) para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

a) Lectura del Acta anterior.
b) Designación de dos (2) Asambleístas presentes, para que, conjuntamente con la Presidencia y Secretario del Club, redacten y firmen el Acta de la Asamblea. (Art. 68º).
c) Lectura y consideración de la "MEMORIA y BALANCE" y "CUENTA DE GASTOS y RECURSOS" correspondientes al Ejercicio Nº 105 comprendido en el período: 1º de Noviembre de 2024 al 31 de Octubre de 2025. (Art. 71º inc. "a"), e informándose las causales por las cuales su tratamiento se realiza "Fuera de Término".
d) Designación de dos (2) Asambleístas y de dos (2) miembros de la Comisión Directiva, a los fines de constituir la Junta Escrutadora (Art. 84º).
f) Renovación parcial de la Comisión Directiva y renovación total de los Revisores de Cuenta (Arts. 35º y 71º inc. "c").
*DISPOSICIONES ESTATUTARIAS: (Art. 62º) "No pudiendo tener lugar las asambleas en primera citación por falta de quórum, se celebrará con el número de asociados que concurran después de transcurrida una hora para que tenga lugar la primera".
La Comisión Directiva.

B.O. 3713

ASOCIACIÓN TAXISTAS DE LA TERMINAL

Santa Rosa, febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Socios de la "ASOCIACIÓN TAXISTAS DE LA TERMINAL" a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de Marzo de 2026, a las 19.30 hs. en el local de la Cámara de Comercio, ubicado en calle Hilario Lagos N° 50 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Designación de dos asociados para firmar el acta junto al Presidente y Secretario;
2.- Renovación total de los Cargos de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por vencimiento en sus mandatos al 31/12/2025;
3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2025;
4.- Tratamiento de la Cuota Social.
La asamblea sesionará de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Art. 27 del estatuto social.
Firma:Franco Zappulla -Secretario - Adrián Gatica -Presidente.

B.O. 3713

ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES (APANI)

Santa Rosa, enero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

La ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES (APANI), convoca a Asamblea Anual Ordinaria, el 28 de febrero a las 18 horas en la sede institucional, sito en calle sin nombre entre Pilcomayo y García, Santa Rosa para considerar el siguiente temario:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 firmantes del Acta de Asamblea
2) Elección de las nuevas autoridades de la Comisión Directiva de APANI
3) Memoria ejercicio 2025
4) Inventario y Estados Contables (Balance) 2025
5) Informe Revisores de Cuentas 2025.

La Comisión Directiva.

B.O. 3713

ASOCIACIÓN CIVIL LIGA REGIONAL SUREÑA DE FÚTBOL PAMPEANA BONAERENSE

Guatraché, febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Estimados Asambleistas:
Conforme a lo resuelto por el Consejo Directivo de la Asoc. Civil Liga Regional Sureña de Fútbol Pampeana Bonaerense, en su reunión del día 04 de Febrero de 2.026, se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 04 de Marzo de 2.026 a las 19 y 30 hs. en la sede social de Avda. Zeballos 798 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- Aprobar los poderes de sus miembros.
2.- Elección de dos (2) delegados presentes para aprobar y suscribir el Acta de la Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretario.
3.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio N° 2 cerrado el 31 de Diciembre de 2.025 e informe del Organo de Fiscalización y Control.
4.- Elección de siete (7) miembros para constituir el Organo Ejecutivo por renovación total de mandatos, por el término de dos años.
5.- Elección de dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes para constituir el Organo de Fiscalización y Control por el término de un (1) año.
6.- Aprobar el Reglamento General de la Liga.
Nota: Transcurrida una hora de la fijada, la Asamblea se realizará con el número de delegados presentes.
Oscar A.E. Tubío, Secretario - Héctor Jorge Malán, Presidente.

B.O. 3713

BIBLIOTECA POPULAR “HECTOR R. TARDIANI”

Quemú Quemú, 10 de Febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, convocase a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede de la Biblioteca, calle Rivadavia Nº 378, Estación de Trenes, el día 5 de Marzo de 2026, a las 19:00 hs. para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Lectura del Acta de Asamblea anterior.
2- Lectura y consideración de Memoria, Balance General correspondientes al ejercicio cerrado al 31-12-2025, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuenta.
3- Designación de 2 (dos) socios presentes para firmar y aprobar el Acta de Asamblea conjuntamente con el presidente.
Nota: De acuerdo con el Estatuto, la Asamblea se celebrará una hora después de la hora fijada con los socios que se encuentren presentes.
QUINTEROS Luciana Analís, Secretario - TACHE Silvina Viviana, Presidente.

B.O. 3713

BIBLIOTECA POPULAR JOSE GRASSI

Adolfo Van Praet; febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios a:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La cual se llevará a cabo en nuestras instalaciones en calle Libertad y Perito Moreno S/N de la localidad de Adolfo Van Praet, al día 25 de febrero del año 2026 a las 18.30 hs, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°).- Lectura y aprobación del acta anterior;
2°).- Designación de dos socios presentes para refrendar el acta;
3°).- Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio finalizado al 31/12/2025.
La Comisión Directiva.

B.O. 3713

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE ADOLFO VAN PRAET

Adolfo Van Praet, febrero de 2026

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a nuestro Estatuto Social, convocamos a los señores socios asambleistas a la: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A realizarse en nuestras instalaciones sita en calle Aiassa S/N, de la localidad de Adolfo Van Praet, el día 27 de febrero del año 2026 a las 18.30 hs, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°).- Lectura y aprobación del acta anterior;
2°).- Designación de dos socios presentes para refrendar el acta;
3°).- Lectura y aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, cuadro demostrativo de recursos y gastos de los ejercicio finalizado al 31/12/25
4°).- Renovación parcial de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas ambas por término de mandato.
La Comisión Directiva.

B.O. 3713

ASOCIACIÓN MERIDIONAL DE ITALIA

Santa Rosa, febrero de 2026-02-05

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Meridional de Italia, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día sábado 28 de marzo de 2026 a las 10:00 hs, en la sede de calle Coronel Gil 64, Asociación Espírita Luz de La Pampa, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Palabras de Bienvenida a los socios presentes por parte de la Presidente, Rosana Desortes y apertura del ejercicio número 18 cerrado al 31 de diciembre de 2025.
2) Designación de dos (2) asociados para que firmen el acta respectiva, junto con la presidente y la secretaria de la Comisión Directiva.
3) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuenta, correspondiente al ejercicio número 18 cerrado al 31/12/2025.
4) Revisión cuota social.
5) Consideración de socios honoríficos: Olga Cappello, Hugo Mesazzalma, Beatriz Herrero, Norma Rovito Rosalía Rovito.
6) Informe de las acciones de la Comisión Directiva y Proyectos a realizar.
7) Puesta en consideración para la realización de la Fiesta de Colectividades para llevarse a cabo en el mes de abril del presente año.
8) Espacio para el debate y consideración de propuestas y sugerencias por parte de los Asociados.
Myriam Neira, Secretaria - Rosana Desortes, Presidente.

B.O.3713